



IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 38/09 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 19 de noviembre de 2009, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución sobre el análisis de la oferta de acceso a conductos y registros de Telefónica de España, S.A. y su adecuación a los requisitos establecidos por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (MTZ 2009/1223).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución del Consejo de esta Comisión de 22 de enero de 2009 se aprobó la definición y análisis del mercado de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija y el mercado de acceso de banda ancha al por mayor, la designación de Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) como operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas (en adelante, Resolución de los mercados 4-5 o Resolución de 22 de enero de 2009). Asimismo, se acordó notificar la citada medida a la Comisión Europea.

Entre las obligaciones que se imponían a Telefónica se encontraba la de publicar una Oferta de Referencia para la prestación de los servicios mayoristas de acceso a sus infraestructuras de obra civil. En particular, se le requería la incorporación en la oferta mayorista que se encontraba vigente en el momento de aprobación de la citada medida, de los elementos incorporados en la Resolución.

SEGUNDO.- Mediante escrito registrado en la Comisión el 23 de marzo de 2009, completado con otro remitido el 20 de abril, Telefónica presentó su Oferta de Referencia relativa al servicio mayorista de acceso a las infraestructuras de obra civil (en adelante, Oferta de referencia y servicio MARCo, respectivamente) según las condiciones recogidas en la resolución de referencia.

TERCERO.- Mediante escrito del Presidente de esta Comisión de fecha 5 de mayo de 2009 se requirió a Telefónica determinada información relativa a los precios y condiciones de



facturación del servicio MARCo, requerimientos atendidos por Telefónica con fecha 29 de mayo de 2009.

CUARTO.- Esta Comisión requirió información a Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, S.A. (GITPA), 22 Arroba BCN, S.A. (22@), Iberdrola, S.A. (Iberdrola) y Unión Fenosa Redes de Telecomunicación, S.A. (Unión Fenosa) en relación con sus costes de despliegue óptico. Las tres han cumplimentado los requerimientos.

QUINTO.- Con fecha 12 de junio de 2009 tuvo entrada escrito de Vodafone España, S.A.U. (en adelante, Vodafone) manifestando determinadas alegaciones con respecto a la actualización de la oferta mayorista que Telefónica había remitido a esta Comisión y puesto a disposición de los operadores.

SEXTO.- El 24 de julio de 2009 se notificó a los interesados la apertura del presente procedimiento administrativo.

SÉPTIMO.- El 30 de julio de 2009, se acordó la apertura del trámite de información pública en relación con el procedimiento de referencia, así como su notificación a la Comisión Europea y al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. El citado acto fue publicado en el BOE número 189 de 6 de agosto de 2009.

OCTAVO.- Entre el 3 y el 25 de septiembre de 2009 presentaron alegaciones a la consulta pública anterior los siguientes agentes: Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (en adelante, ASTEL), Cableuropa, S.A.U. y Tenaria S.A. (en adelante, ONO), Euskaltel, S.A. (en adelante, Euskaltel), R Cable y Telecomunicaciones Galicia, S.A. (en adelante, R-Cable), France Télécom España, S.A. (en adelante, Orange), Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica), Vodafone España, S.A.U. (en adelante, Vodafone), Ibérica de Sonorización y Telecomunicaciones, S.L. (en adelante, Ibersontel), la Fundació per a la Xarxa Oberta, Lliure i Neutral guifi.net (en adelante, guifi.net), Grupo de Operadores independientes (en adelante, GOI), World Wide Web Ibercom S.L. (en adelante, Ibercom), Desarrollo de la Tecnología de las Comunicaciones, S.C.A. (en adelante, DTI2) y Sarnet, S.A. (en adelante, Sarnet).

En el Anexo 3 se adjunta el resumen de estas alegaciones así como la contestación a las mismas.

NOVENO.- Con fecha 17 de septiembre de 2009, tuvo entrada escrito de la Comisión Europea en relación con las medidas notificadas por esta Comisión, señalando que no tenía comentarios acerca de las mismas.

DÉCIMO.- Mediante escrito del Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de fecha 22 de octubre de 2009, y conforme a lo previsto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debido a la complejidad del procedimiento, se acordó la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación del mismo en tres meses más.

UNDÉCIMO.- Con fechas 28 de octubre y 13 de noviembre de 2009 tuvieron entrada escritos de Orange y GOI respectivamente, aportando nuevas alegaciones.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene por objeto verificar que la oferta de referencia que Telefónica debe poner a disposición de los operadores para el acceso a sus infraestructuras de obra civil es conforme con las obligaciones impuestas en la Resolución de 22 de enero de 2009 y, en su caso, introducir las modificaciones necesarias.

SEGUNDO.- Habilitación competencial

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) establece, en su artículo 48.2, que *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora, la resolución de los conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos”*.

Entre las funciones cuyo ejercicio corresponde a la Comisión, en relación con las materias reguladas en la propia Ley, la letra g) del artículo 48.3 le atribuye competencia para *“definir los mercados pertinentes para establecer las obligaciones específicas conforme a lo previsto en el Capítulo II del Título II y en el artículo 13 de esta Ley”*.

En el ejercicio de esta competencia, con fecha 22 de enero de 2009, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobó la definición y el análisis del mercado de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija y el mercado de acceso de banda ancha al por mayor, la designación de operador con poder significativo de mercado (en adelante, PSM) y la imposición de obligaciones específicas.

En la citada Resolución, esta Comisión, tras definir y analizar el mercado de referencia, concluye que no es realmente competitivo e identifica a Telefónica como operador con PSM en el mismo imponiéndole, entre otras, la (i) obligación de proporcionar acceso a los recursos asociados de infraestructuras de obra civil, a precios regulados en función de los costes (ii) obligación de transparencia en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil y, (iii) obligación de no discriminación en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil. En concreto, se le impone a Telefónica la obligación de publicar una Oferta de referencia para la prestación de los servicios mayoristas de acceso a sus infraestructuras de obra civil (en la presente Resolución, la Oferta de referencia).

El artículo 7.3 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (en adelante, Reglamento de Mercados), dispone que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones.

A su vez, el artículo 9.2 de la Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva de Acceso), establece igualmente que las autoridades nacionales de reglamentación podrán, entre otras cosas, introducir cambios



en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones impuestas por la presente Directiva.

En consecuencia, esta Comisión resulta competente para introducir cambios en la oferta de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Directiva de Acceso y en el artículo 7.3 del Reglamento de Mercados.

TERCERO.- Evaluación de la oferta de referencia de Telefónica

1 Consideraciones generales

Para evaluar la efectividad de los procedimientos y plazos y la adecuación de los precios establecidos por Telefónica en su Oferta de Referencia, se ha recurrido a referencias externas (información de operadores y bases de datos públicas sobre elementos de infraestructura), a referencias internas de la propia Comisión (servicios OBA, estudios de costes) y a comparativa internacional (ofertas de compartición de infraestructuras de los operadores France Telecom y Portugal Telecom, declarados con poder significativo en los mercados de referencia de sus respectivos países).

De la evaluación de los aspectos anteriores se concluirá en cada apartado si ha lugar o no a modificar la propuesta de Telefónica.

Como resultado, a la vista del grado de adecuación observado del contenido de la oferta a los objetivos perseguidos por esta Comisión, se ha constatado la necesidad de modificar determinados elementos relativos tanto a aspectos procedimentales como materiales y económicos.

2 Descripción de la información facilitada por Telefónica

La Oferta de Referencia presentada por Telefónica se instrumenta a través del Servicio Mayorista de Acceso a Registros y Conductos (servicio MARCo), que proporcionará a otros operadores (en adelante, operadores entrantes o alternativos) la posibilidad de utilizar galerías de cables, cámaras 0, conductos, cámaras de registro, arquetas y postes de Telefónica (en adelante, el operador titular).

Las partes principales de la oferta, presentadas por Telefónica con fechas 23 de marzo y 23 de abril de 2009 son:

- Aspectos Generales de la Oferta.
- Anexo I. Normativa técnica de compartición de infraestructuras.

Se establecen los criterios técnicos para la utilización y acceso a la infraestructura civil de la planta telefónica (conductos, registros y postes) y a las centrales telefónicas (salas OBA, galerías de cables y cámaras 0), para la instalación de cables por parte de otros operadores de comunicaciones electrónicas.

- Anexo II. Procedimiento de Gestión del Servicio.

Se describe el procedimiento operativo para atender las Solicitudes de Información de Vacantes (en adelante, SIV) en las canalizaciones entre registros, así como las Solicitudes de Uso Compartido de Infraestructuras (en adelante, SUC), que forman parte del servicio MARCo.

- Anexo III. Procedimientos de comunicación postventa y niveles de calidad.



Se definen los canales de comunicación con Telefónica en lo relativo a la notificación y autorización de trabajos de provisión y mantenimiento. Se incluyen los acuerdos de nivel de servicio correspondientes a la provisión del servicio mayorista, especificándose los plazos máximos establecidos para las distintas fases en la tramitación de las solicitudes de los servicios de información y de uso compartido, señalándose asimismo el responsable de su cumplimentación.

- Anexo IV. Modelo de Acta de Replanteo.

- Anexo V. Cobertura del servicio.

Se presentan los listados de centrales OBA, centrales cabecera FTTH (centrales donde Telefónica tiene previsto instalar equipos de terminación de red de las estructuras FTTH/GPON, es decir, los equipos de terminación de línea óptica - OLT), y centrales FTTH (centrales en cuya área de cobertura Telefónica prevé desplegar redes FTTH).

- Anexo VI. Precios y Condiciones de Facturación.

Contiene los precios y condiciones de facturación del servicio MARCo.

- Anexo VII. Documentación sobre Prevención de Riesgos Laborales (PRL):

- Procedimiento Telefónica de PRL para servicio MARCo.
- Procedimientos Telefónica de PRL: evaluación de riesgos en cámaras de registro.
- Procedimientos Telefónica de PRL para trabajos en postes y líneas aéreas.
- Procedimientos Telefónica de PRL para cámaras de registro

- Anexo VIII. Contrato tipo.

Además, Telefónica remitió una propuesta de “Cuadro de mando del servicio MARCo” con la lista de parámetros a utilizar como referencia para medir la eficiencia con que se presta el servicio MARCo y los servicios equivalentes en autoprestación.

3 Análisis de la Oferta de referencia presentada y modificaciones a introducir en la misma.

Se ha efectuado un análisis centrado en cuatro bloques diferenciados, correspondientes a (i) los aspectos técnicos y de proceso de la oferta, (ii) los precios de provisión de los distintos componentes del servicio, (iii) los acuerdos de nivel de servicio, (iv) aspectos contractuales relativos al establecimiento de avales y, (v) penalizaciones. En cada bloque, tras la evaluación se incluye una apreciación de la necesidad de introducir o no modificaciones en la Oferta presentada por Telefónica, encontrándose los resultados recogidos en los apartados 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 respectivamente.

3.1 Aspectos técnicos y procedimentales de la oferta

3.1.1 Ámbito de aplicación de la Oferta

3.1.1.1 Operadores y redes cubiertos

Obligaciones establecidas por la CMT

La Resolución de los mercados 4-5 –en su Anexo 2, apartado 1.a)- impone a Telefónica la obligación de atender las solicitudes razonables de acceso a las infraestructuras de obra civil y, en particular, de “no discriminar o limitar el suministro del acceso por razones



tecnológicas, de arquitectura de red o de funcionalidad de la misma, o por la actividad del operador” (apartado e).

Esta cuestión ya fue objeto de discusión en el procedimiento tramitado con ocasión del recurso de reposición interpuesto por varios operadores contra la Resolución de los mercados 4-5 (expediente AJ 2009/296). En la Resolución dictada en fecha 26 de mayo de 2009 se ha reiterado a Telefónica que el acceso a infraestructuras no debe limitarse en función de la tecnología de despliegue (fibra óptica frente a cable) o del uso que vaya a hacer el operador alternativo de la infraestructura de obra civil, siempre y cuando el despliegue a efectuar redunde en la prestación de servicios minoristas de banda ancha.

Contenido de la Oferta de Telefónica

La oferta de Telefónica, en su sección introductoria “Oferta de Referencia del Servicio MARCo”, señala acertadamente en su punto 1 relativo a “Aspectos Generales” que “[e]sta oferta está disponible para todos aquellos operadores que tengan la condición de operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas”.

Posteriormente, en su punto 2 relativo al “Servicio mayorista de acceso a Registros y Conductos” puntualiza que “(...) los operadores podrán realizar sus propios despliegues de red de acceso de fibra óptica de nueva generación”.

También el contrato tipo facilitado por Telefónica restringe el servicio de acceso a registros y conductos al contexto de despliegue de las redes de nueva generación. Así está establecido en la cláusula Primera, 1.1, guión segundo, cuando explicita cual es el contenido del Anexo I y en la cláusula Segunda (Objeto del contrato), apartado 3 (“El Servicio se engloba y circunscribe en el contexto del despliegue de las redes de nueva generación”).

Posteriormente, la cláusula Novena (Uso autorizado) establece que el operador autorizado sólo podrá utilizar las infraestructuras cuya utilización compartida le sea concedida para la instalación de redes de nueva generación (es decir, excluye al par de cobre u otras) y que además éstas deben ser redes de acceso a clientes finales, bien personas físicas o bien jurídicas (es decir, excluye a las redes troncales).

Finalmente, en la cláusula 20.1 del contrato tipo se establece que el operador alternativo “sólo podrá (...) solicitar el Servicio de compartición vía MARCo en las zonas de cobertura de las centrales de la lista OBA y en aquellas centrales en las que exista en sus zonas de cobertura algún nodo remoto”.

Alegaciones de los operadores

Telefónica alega que los conductos son un recurso escaso y esencial, por lo que debe buscarse el uso eficiente y adaptado de los mismos. En particular reclama que no se empleen para el tendido de cobre (que no es NGA) ni para redes troncales (que tampoco lo son), sosteniendo finalmente que el acceso debería imponerse únicamente para garantizar el tendido de redes de fibra óptica, como se ha hecho en otros países de nuestro entorno.

Por su parte, Orange señala que no se puede restringir el uso de las canalizaciones en función de la capa de red (acceso o troncal), y mantiene que el ámbito geográfico debe ser total (acceso a todas las infraestructuras).

Vodafone y ONO son de la misma opinión al declarar que no pueden admitirse limitaciones en función del tipo de tecnología empleada, tipología de red y operador. Solicitan que la oferta MARCo excluya cualquier alusión a que el servicio mayorista va dirigido exclusivamente a operadores cuyo despliegue se basa en fibra óptica hasta el usuario, así



como cualquier mención a que el servicio mayorista se limita únicamente a facilitar el despliegue de red de acceso.

Por otra parte, Vodafone mantiene que debe eliminarse cualquier referencia que restrinja el ámbito de aplicación geográfica de la oferta. Asimismo remarca que lo señalado constituye un problema real dado que en el contrato que ha debido firmar con Telefónica únicamente se le permite hacer uso del servicio MARCo en entornos urbanos.

De forma análoga ONO señala que debe facilitarse acceso a infraestructuras ubicadas tanto en entornos urbanos como interurbanos.

Valoración

Además de lo ya señalado en anteriores resoluciones respecto de la inclusión del cable coaxial en el ámbito de aplicación de la oferta, procede realizar las siguientes consideraciones:

1. En primer lugar, y en relación con la tecnología de acceso, si bien es cierto que la Resolución de los mercados 4-5 establece claramente que Telefónica debe garantizar el acceso a los operadores con independencia de la tecnología que utilicen, se hace una referencia expresa a la tecnología de despliegue NGA. De hecho, el propio subapartado que recoge la definición del ámbito de aplicación se titula "*Limitaciones al acceso a las infraestructuras de obra civil en función de la tecnología del despliegue NGA*".

Así, la razón de la introducción de la obligación de atender solicitudes razonables de acceso a las infraestructuras de obra civil de Telefónica se encuentra en eliminar el cuello de botella existente para fomentar que los operadores se encuentren en igualdad de condiciones para acometer sus despliegues de redes de acceso de nueva generación, que se identifican actualmente con redes cableadas basadas totalmente o principalmente en fibra óptica, persiguiéndose precisamente una inversión en estos tipos de redes.

En consecuencia, si bien el término NGA puede hacer referencia a distintas tecnologías, su denominador común es la utilización principal de la fibra óptica y la capacidad de transmisión de datos a gran velocidad, criterio que obviamente no puede atribuirse al par de cobre. Dicha tecnología, por tanto, no puede considerarse incluida en el ámbito de aplicación de la Oferta, no pudiendo admitirse como obligación exigible a Telefónica la solicitud de acceso a las infraestructuras de obra civil para la instalación de cables de pares, debiendo acudir si se quiere hacer uso de la red de pares de cobre de Telefónica a los instrumentos de desagregación de la OBA o desplegando directamente los operadores, en función de sus recursos.

Así debe interpretarse sistemáticamente el conjunto de obligaciones impuestas en la Resolución de los mercados 4-5, no teniendo en otro caso sentido la regulación impuesta, además de que en ningún momento las resoluciones citadas se han referido a la utilización de las infraestructuras de obra civil de Telefónica para el despliegue de pares de cobre.

2. En relación con la tipología o capa de red (red de acceso vs. red troncal) que podrá hacer uso de las infraestructuras de obra civil, cabe recordar que estamos regulando un servicio complementario al mercado mayorista de acceso con vistas a remediar una falta de competencia efectiva en el conexo mercado minorista. Por tanto, el ámbito de aplicación de la Oferta de Referencia debe incluir los recursos asociados a la red de acceso. En este sentido, la obligación de acceso debe afectar, obviamente, a cualquier



infraestructura del operador alternativo que sea necesaria para desplegar la red de acceso de dicho operador y no de la red de acceso del operador con PSM.

A este respecto, la Nota Explicativa de la Recomendación sobre mercados relevantes, al referirse al concepto de facilidades asociadas, indica que debe considerarse incluida en el mercado *“toda infraestructura relevante necesaria para alcanzar al consumidor final”*.

3. En relación con la obligación de acceso, Telefónica no ha plasmado adecuadamente en su oferta mayorista el alcance geográfico establecido por esta Comisión, al señalar en su apartado 3 “Servicios que componen el servicio mayorista de acceso a registros y conductos” de la sección sobre procedimientos “Procedimiento de Gestión para Operadores”, que el servicio de compartición de infraestructuras puede solicitarse en las zonas de despliegue de red FTTH (de Telefónica) y en aquellas centrales en las que exista en su zona de cobertura algún nodo remoto.

Asimismo la cláusula 20.1 del contrato tipo del Servicio MARCo parece estar limitando las zonas donde puede solicitarse el servicio en función de la información que debe proporcionar Telefónica por la obligación de transparencia impuesta.

La resolución de continua referencia establece claramente que la compartición se podrá producir de cualesquiera elementos incluidos en la infraestructura civil de Telefónica, y por tanto no sólo en aquellas áreas referidas en la obligación de transparencia.

En efecto, dicha resolución recoge en la página 24 que *“la obligación impuesta a TESAU de acceso a las infraestructuras de obra civil ha de ser sin embargo necesariamente de contenido genérico, incluyendo en principio toda infraestructura en posesión de TESAU o que pueda ser usada por TESAU”*, que pueda ser usada razonablemente por el operador entrante para construir su propia red de acceso de próxima generación (NGA).

Modificación de la oferta

Deberá eliminarse de la oferta MARCo (así como del contrato tipo) cualquier mención que restrinja el derecho de uso exclusivamente a los operadores que desplieguen redes ópticas hasta el hogar, incluyéndose explícitamente que el ámbito de cobertura del servicio mayorista abarca también el despliegue de cable coaxial para redes de acceso de nueva generación. De este modo, tecnologías como el cobre no se entienden incluidas en el ámbito de la Oferta.

En relación con lo anteriormente señalado de que el ámbito propio de la oferta de referencia debe ser el de la red de acceso, en la Oferta de referencia se especificará que se autoriza el uso de las infraestructuras para el despliegue de la red de acceso del operador solicitante siempre y cuando éste se produzca en tramos urbanos, entendiéndose por “tramo urbano” aquel que discurre en su totalidad por suelo clasificado por la Ley del Suelo, cuyo texto refundido ha sido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 junio (en adelante, Ley del Suelo), como urbanizado así como aquel para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbano (lo que tradicionalmente se conocía por suelo urbanizable)¹.

¹ A este respecto cabe aclarar que la nueva Ley del Suelo, ya no clasifica el suelo como venían haciendo las leyes precedentes (suelo urbano, urbanizable y no urbanizable) sino que ahora tan sólo distingue las dos situaciones en las que puede encontrarse el suelo: situación de suelo rural (que engloba el que tradicionalmente se ha clasificado por no urbanizable y urbanizable) y situación de suelo urbanizado (que engloba el que tradicionalmente se ha clasificado por urbano).



En cuanto a lo señalado en el punto 3 anterior, debe eliminarse de la oferta y de la cláusula 20.1 del contrato tipo la referencia que restringe el servicio MARCO a determinadas zonas y garantizarse incondicionalmente el acceso en las condiciones anteriormente señaladas.

3.1.1.2 Limitaciones del acceso a infraestructuras que sean titularidad de Telefónica

Contenido de la oferta

En el contrato tipo facilitado por Telefónica se hacen diversas referencias a la titularidad de las infraestructuras de obra civil por parte de ese operador. Así, tanto en el Expositivo IV, como en el ámbito de aplicación y objeto del contrato, Telefónica pone de manifiesto que las infraestructuras objeto de uso compartido son *“infraestructuras de obra civil de su titularidad”*.

En concreto, la cláusula segunda establece que el contrato tiene por objeto:

“(...) establecer las condiciones, en virtud de las cuales TELEFÓNICA DE ESPAÑA presta a OPERADOR AUTORIZADO el servicio Mayorista MARCO de Acceso a Registros y Conductos (en adelante, servicio) por el que TELEFÓNICA DE ESPAÑA cede a OPERADOR AUTORIZADO a cambio de precio y previa petición específica por parte de Este y comprobación por TELEFÓNICA DE ESPAÑA de la disponibilidad técnica para ello, el derecho de uso compartido de la infraestructura de obra civil de su titularidad, posibilitándose de este modo la prestación de servicios de telecomunicaciones para los que OPERADOR AUTORIZADO se encuentre legalmente habilitado”.

Asimismo, la cláusula Tercera se refiere al ámbito del contrato de la siguiente forma:

“El ámbito material del presente Contrato está constituido por las infraestructuras de obra civil titularidad de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, en el ámbito de las denominadas red de alimentación, red de distribución y red de dispersión, con las limitaciones que se definen en el documento NOTECO incluido en el Anexo I.”

Alegaciones de los operadores

Euskaltel alega que las citadas redacciones presumen que Telefónica dispone de algún título jurídico sobre las infraestructuras en cuestión, titularidad que le permite poner a disposición de un tercero el derecho de uso sobre las mismas. En base a ello Euskaltel solicita que, previamente a la firma del contrato, se pueda exigir a Telefónica acreditación de la titularidad de la citada infraestructura.

Valoración

Cabe recordar lo apuntado por esta Comisión en la Resolución de 31 de julio de 2008, relativa a los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución de fecha 8 de mayo de 2008, por la que se adoptaban medidas cautelares en relación con el procedimiento para la definición y análisis de los mercados 4 y 5, donde ya se indicaba, en relación con la imposición de una obligación de acceso a Telefónica, *que “la obligación impuesta a TESAU de acceso a las infraestructuras de obra civil ha de ser necesariamente de contenido genérico, incluyendo en principio toda la infraestructura en posesión de TESAU o que pueda ser usada por TESAU”*. Asimismo, la Resolución de los mercados 4-5 ratifica lo dicho hasta el momento.

Por tanto, la obligación de acceso impuesta afecta a todas las infraestructuras que se estén utilizando por Telefónica, aunque no ostente la propiedad sobre las mismas. Con lo cual, en



contra de lo alegado por Euskaltel, no podrá exigirse a Telefónica, con anterioridad a la firma del contrato, acreditación de título jurídico alguno.

No obstante, esta Comisión entiende necesaria la adaptación del contrato tipo a lo efectivamente establecido en la Resolución de los mercados 4-5.

Modificación de la oferta

Todas las referencias realizadas en el contrato tipo respecto a “infraestructuras de obra civil titularidad de Telefónica” deben modificarse por “infraestructuras de obra civil sobre las que Telefónica ostente un derecho de uso”.

3.1.1.3 Instrumentación del acceso a las infraestructuras

Alegaciones de los operadores

Vodafone indica que en determinadas circunstancias se le ha exigido (cuando se ha requerido el acceso a propiedades privadas, o bien se requiere el correspondiente permiso por parte del Ayuntamiento), la presentación de un documento emitido por Telefónica en el que acredite que Vodafone está facultado para acceder a sus infraestructuras. Vodafone solicita que se incluya en el procedimiento la obligación de que Telefónica extienda un documento en el que confirme la autorización al operador solicitante del uso de la infraestructura en una determinada ubicación.

Ante la misma problemática, ASTEL Y GOI solicitan que tras el replanteo Telefónica notifique al organismo competente, mediante comunicación escrita, que el operador se encuentra autorizado para utilizar la infraestructura de Telefónica.

Valoración

Esta Comisión estima que, en cada caso concreto, dependiendo de la magnitud de la actividad a emprender (obras menores u obras de gran complejidad), así como de la ubicación de las infraestructuras sobre las que se vaya a actuar (dominio público o propiedad privada), será necesaria la obtención de unos permisos u otros.

Ante la posibilidad de que las Corporaciones locales exijan a los operadores que acrediten que su personal está autorizado para llevar a cabo el acceso a arquetas o conductos, esta Comisión considera que Telefónica debe instrumentar los medios necesarios para que la ocupación de las infraestructuras sea efectiva.

Por ello, se entiende que Telefónica no podrá negarse a facilitar, si así se lo solicita el operador, un certificado que acredite su derecho a acceder a la infraestructura en cuestión, o, en su caso, facilitar la tramitación de los permisos necesarios (en el caso de que tenga que ser el titular del derecho de uso el que los deba tramitar).

3.1.1.4 Provisión de información relativa a las infraestructuras de obra civil.

Obligación impuesta por la CMT

La obligación de transparencia impuesta por la Resolución de los mercados 4-5 y recogida en su Anexo 2 incluye dos obligaciones: (1) la publicación de la Oferta de referencia y (2) la provisión de determinada información a los operadores alternativos. En relación con esta última obligación, Telefónica deberá aportar a los operadores alternativos toda la información sobre sus infraestructuras de obra civil necesaria para que los mismos puedan planificar sus peticiones de acceso. Así, la resolución indica que:



- “- *TESAU deberá informar a la CMT y a los operadores sobre sus planes de despliegue de FTTH, manteniendo actualizada dicha información con al menos seis meses de antelación sobre la fecha de operación. De esta forma, TESAU deberá detallar las centrales cabecera, su situación, su área de cobertura (centrales convencionales absorbidas) y el momento previsto en el que las mismas estarán operativas.*
- *En todas las centrales incluidas en la lista de la OBA así como en aquellas centrales que dispongan de bucles o subbucles arrendados a algún operador, y también en las zonas en que TESAU ofrezca servicios minoristas de banda ancha desde nodos remotos, TESAU deberá tener disponible para su acceso por terceros información suficiente en relación con sus infraestructuras de obra civil, incluyendo entre otros aspectos información sobre las características técnicas y físicas de la infraestructura, así como sobre el espacio disponible en sus canalizaciones, cámaras, arquetas, conductos o cualquier otra instalación relevante.*

La información precitada deberá estar disponible en el plazo de seis meses a partir de la adopción de esta Resolución. Hasta el momento en que la citada información esté disponible, las obligaciones de transparencia establecidas en la Resolución de 8 de mayo de 2008 mediante la cual se adoptan medidas cautelares en relación con el mercado 4, continuarán siendo aplicables.
- *En cuanto a las áreas no cubiertas por el epígrafe anterior, TESAU deberá poner a disposición de terceros, en caso de que éstos lo soliciten, información relativa a la infraestructura de obra civil disponible en el ámbito de las centrales o nodos remotos que se soliciten. La citada información deberá ser suministrada en un plazo de tiempo inferior a 6 meses.”*

Adecuación de la oferta a los requisitos establecidos por la CMT

La cláusula 20.1 del contrato tipo establece que el operador alternativo “*sólo podrá visualizar las infraestructuras de obra civil y solicitar el Servicio de compartición vía MARCo en las zonas de cobertura de las centrales de la lista OBA y en aquellas centrales en las que exista en sus zonas de cobertura algún nodo remoto*”.

La cláusula parcialmente transcrita debería contemplar también aquellas centrales que dispongan de bucles o subbucles arrendados a algún operador, que Telefónica ha afirmado verbalmente que son mínimas o no existen. Asimismo, los operadores alternativos tienen derecho a solicitar información respecto de áreas no cubiertas por la información anterior, según la obligación de transparencia impuesta en la Resolución de los mercados.

Modificación de la oferta

La provisión de información sobre las infraestructuras de Telefónica debe extenderse a todas las centrales de la lista OBA, a las centrales que dispongan de bucles o subbucles arrendados a algún operador, y también a las zonas en que Telefónica ofrezca servicios minoristas de banda ancha desde nodos remotos. Asimismo, previa solicitud de los interesados, debe suministrarse información respecto de áreas no cubiertas.

3.1.1.5 Acceso a recursos asociados

Obligación establecida por la CMT

La Resolución de los mercados 4-5 impone la siguiente obligación:

“Facilitar el acceso a los recursos asociados al acceso a las infraestructuras de obra civil necesario para la plena operatividad de la obligación, entre los cuales destacan los



servicios de ubicación en centrales, el cableado, los enlaces de conexión de equipos o entrega de señal, alimentación de equipos y los sistemas de información relevantes, así como modalidades de compartición de instalaciones. Estos recursos se proporcionarán en las centrales cabecera.” (letra c) del apartado 1.A del Anexo 2 de la Resolución de los mercados. 4 y 5)

Contenido de la oferta

La oferta mayorista de Telefónica incluye un servicio dirigido a facilitar la conectividad (tendido de cable de fibra óptica) entre la sala de la central donde el operador coubique sus equipos ópticos y la primera cámara de registro, que sea posterior a la cámara de registro 0 (CR0), donde pueda ubicarse una caja de empalmes. Telefónica señala que dicho servicio se provisiona exclusivamente en centrales cabecera FTTH y no en el resto, lo que se justificaría por tratarse de un recurso que únicamente tiene cabida en centrales donde se facilite a su vez el servicio de coubicación: dado que la obligación de facilitar coubicación únicamente es de aplicación, según Telefónica, en centrales cabecera FTTH, lo mismo debe ocurrir con el servicio de tendido de cable óptico.

Alegaciones de los operadores

Vodafone, Orange e Ibersontel reclaman la posibilidad de acceder a recursos asociados desde todas las centrales OBA de Telefónica.

Valoración

Ciertamente la obligación impuesta establece que los recursos asociados al acceso “(...) se proporcionarán en las centrales cabecera FTTH”.

El texto de la resolución (página 89) explica cómo se llegó a esa conclusión: “(...) es necesario tener en cuenta que ciertas centrales podrían dejar de ser usadas por TESAU (dentro de las condiciones marcadas por esta Comisión), y carecería de sentido la coubicación y por tanto la inversión en activos en dichas centrales, así como también carecería de sentido obligar a TESAU a mantener dichas centrales (de las que ya se sabía que serían absorbidas) en uso. Por lo tanto, se considera que la obligación de coubicación (y otros servicios auxiliares) en relación con el acceso a las infraestructuras de obra civil debe prestarse únicamente en centrales en las que TESAU instale sus equipos de acceso al usuario (tales como OLT u otros) y no estén destinadas a ser absorbidas, es decir, en las centrales cabecera FTTH. Esto implica también la disponibilidad en ellas de otros servicios como alimentación eléctrica de los equipos, entrega de señal o cableado hasta la arqueta de conexión acordada”. [énfasis añadido]

Con esta adición, se pretende proteger a Telefónica en el ejercicio a su derecho a la transformación paulatina de la red que se le reconocía en la misma Resolución. En efecto, en la Resolución de los mercados 4-5 se señala expresamente que cumpliendo determinados requisitos y dejando transcurrir ciertos plazos, Telefónica podrá cerrar las centrales que ella misma no vaya a necesitar para la prestación de servicios a sus clientes, y ello con independencia de que otros operadores sí que pudieran necesitarlas para prestar los suyos propios.

El derecho de Telefónica a transformar su red no debía verse afectado por los despliegues de nuevas redes que pudieran hacer otros operadores y se ha concluido que la obligación de dar servicio de coubicación (y en general de los servicios o recursos asociados) quizás no fuera la solución más adecuada (en relación con el objetivo de proteger el derecho de transformación de la red de Telefónica) ni la más proporcionada (la que menos distorsionara otros objetivos a alcanzar como el de fomentar la inversión).



Lo anterior, que resultaba evidente pensando en un operador que se coubicara para la prestación de servicios partiendo de la desagregación de bucles (en tanto que dicha red es la que sería sustituida), podía plantear dudas cuando se tratara de operadores que se coubicarán para prestar servicios con nuevas redes tendidas utilizando los conductos de Telefónica, en tanto que no necesitando de la red de cobre, podrían argumentar que en nada cambiaba su situación por el hecho de que Telefónica ya no utilizara para sí misma la planta de pares de cobre y podría pretender continuar ocupando el espacio y recibiendo los servicios asociados.

Sin embargo, como se entendía (y se entiende), que el derecho de Telefónica a transformar su red no debía verse afectado por los despliegues de nuevas redes que pudieran hacer otros operadores es por lo que se señaló que la obligación de dar servicio de coubicación recaería en las centrales cabecera FTTH de Telefónica, queriendo con ello señalarse que, sólo coubicándose en ellas los operadores no tendrían derecho a permanecer en las centrales por un tiempo ilimitado.

Por ello, y aun cuando se consideraba apriorística (y erróneamente) que no tendría sentido económico, en ningún caso se estaba excluyendo la posibilidad de que los operadores decidieran (como así parece ser) de modo autónomo coubicarse en centrales distintas a las cabecera FTTH.

En este sentido, la filosofía existente en la actual oferta de bucle de abonado es la de que la coubicación (que no es más que el alquiler de espacio), y otros servicios asociados, que entran dentro de la obligación de acceso del mercado de infraestructura de red, es demandable para cualquier tipo de servicio relacionado (instalación de DSLAMs, servidores de vídeo...). Ante esto, sería contrario a la lógica del sistema el que se pretendiera ahora que, aquello que tradicionalmente se ha permitido (y se permite) utilizar para la prestación de servicios diversos, se vea ahora geográficamente restringido (en tanto que no podría ser utilizado en todas las centrales) justamente en relación con el despliegue de las redes que más interés tiene esta Comisión en que sean desplegadas: las redes ultrarrápidas.

Finalmente, respecto a lo manifestado por Telefónica de que permitir este acceso le implica unos mayores costes, debe señalarse que, en cualquier caso, dichos costes van a ser sufragados por los operadores que pretendan disponer de los servicios asociados en centrales distintas de los nodos FTTH. Además, se trata de facilidades esenciales asimilables a las ya existentes en el marco de la OBA.

Modificación de la oferta

Telefónica deberá prestar a los operadores que lo requieran los servicios de acceso a recursos asociados, en particular los servicios de coubicación y de tendido de cable óptico hasta cámaras de registro ubicadas en el exterior, en todas las centrales OBA, entendiendo que se asume la posible discontinuidad en la prestación de dichos servicios en las centrales distintas a las cabeceras FTTH. Esto es, las inversiones de los operadores solicitantes en las centrales OBA que no sean cabecera FTTH no podrán condicionar los planes de modernización de la red de acceso de Telefónica previstos en la Resolución de los mercados 4 y 5.

3.1.1.6 Salidas laterales y red de dispersión

Obligación establecida por la CMT

En la Resolución por la que se aprueba la imposición de obligaciones simétricas de acceso a los operadores que desplieguen en el interior de los edificios (expediente MTZ 2008/965,



en adelante medidas simétricas), se indicaba que la obligación de compartición de las infraestructuras de Telefónica *“engloba todas sus infraestructuras hasta el punto de compartición o la base de los edificios, lo que incluye las salidas laterales hacia los mismos”*, así como que *“Telefónica contraería la obligación de facilitar espacio en las salidas laterales de acometida a edificios, hasta el punto en el interior de los mismos donde se instalen las cajas terminales”*.

Asimismo se señalaba en la citada Resolución que *“el servicio mayorista de acceso a registros y conductos que Telefónica debe poner a disposición de los operadores de acuerdo con lo establecido en las obligaciones derivadas de la Resolución relativa a los mercados 4-5, no puede obviar ninguno de los elementos circunscritos entre el nodo óptico y los edificios, dado que tales elementos están comprendidos dentro del ámbito de aplicación de las citadas obligaciones. Por tanto, el servicio mayorista de Telefónica debe especificar convenientemente, además de las canalizaciones principales, secundarias y laterales, las salidas laterales que dan acceso a la fachada o interior de los edificios, de forma que los operadores puedan identificarlas adecuadamente y hacer referencia a las mismas en sus solicitudes de acceso”*.

Contenido de la Oferta de Telefónica

El servicio de información de conductos de Telefónica (SICO) se presta a través de dos componentes principales:

- El servicio de información de infraestructuras (SII), por el que se facilita la visualización gráfica de la ubicación y trazado de las infraestructuras, mediante el acceso a través del sistema NEON (CARPE).
- El servicio de información de vacantes (SIV), que ofrece “la información más aproximada posible” sobre la disponibilidad de capacidad vacante en las infraestructuras.

La oferta mayorista de Telefónica al indicar en su apartado 4 “Solicitud de información de vacantes (SIV)” de la sección sobre procedimientos “Procedimiento de Gestión para Operadores”, que *“en el servicio de información no estarán incluidas las salidas laterales (último tramo de una canalización lateral de la red de distribución que comunica el último registro con una fachada, un poste, el interior de una vivienda o una arqueta ICT)”*.

Telefónica añade que la disponibilidad de espacio en estas canalizaciones requiere de un estudio específico in-situ, dado que vendrá determinada por las dimensiones del cable que pretende instalar el operador y de la situación en cada caso (dimensiones del tubo de salida). Telefónica concluye que debe entenderse que en principio se supondrá que sí existe capacidad vacante en tales tramos.

Asimismo indica en la cláusula 4.2 del contrato tipo que los servicios SII y SIV únicamente se ofrecen con respecto a las redes de alimentación y distribución, lo que excluye la red de dispersión en aquellos supuestos en que las cajas terminales estén ubicadas en el exterior de edificios (dominio público).

Valoración

Las obligaciones impuestas son muy claras con respecto a la provisión de información en el último tramo de la red que constituyen las salidas laterales hasta los edificios. Telefónica debe, por tanto, facilitar en su servicio de información de infraestructuras (SII), información suficiente para que los operadores puedan identificar los tramos correspondientes a las salidas laterales, así como los que se correspondan con la red de dispersión cuando esté



emplazada en el dominio público, al objeto de que aquéllos puedan diseñar correctamente sus solicitudes de acceso.

Otra cosa es la provisión a los operadores de información sobre espacio vacante (SIV) en dichos tramos. Partiendo de la base de que la información sobre disponibilidad de espacio no constituye una garantía real (tal como Telefónica indica), sino que debe considerarse como una estimación no vinculante de la situación real que de hecho se constata durante el replanteo, resultaría admisible que en los tramos correspondientes a las salidas laterales o a la red de dispersión (tramos donde la instalación directa de cables en conductos sin subconductor dificulta una estimación previa y teórica de la disponibilidad real) se indicase, tal como señala Telefónica, que *“en principio existe espacio disponible, si bien debe confirmarse en replanteo”*.

Modificación de la oferta

Telefónica debe facilitar en su servicio de información de infraestructuras (SII), información suficiente para que los operadores puedan identificar los tramos correspondientes a las salidas laterales, así como los que se correspondan con su red de dispersión cuando esté emplazada en el dominio público, al objeto de que aquéllos puedan diseñar correctamente sus solicitudes de acceso.

En lo relativo al servicio de información de vacantes, puede mantenerse el enfoque actual de la Oferta de referencia que supone que, en principio, hay espacio en dichos tramos.

3.1.2 Procedimientos previos a la ocupación por parte del operador

Incluye los procedimientos que se desarrollan tras la solicitud de compartición de infraestructuras por parte del operador, y que culminan con el inicio de los trabajos de ocupación por parte de éste. Dichos procedimientos son:

- Solicitud del operador.
- Validación de la solicitud por parte de Telefónica.
- Concreción de fecha de replanteo.
- Ejecución de replanteo conjunto.
- Diseño y provisión, en su caso, de soluciones alternativas.
- Elaboración de documentación descriptiva de la solución técnica por parte del operador.
- Trabajos de ocupación de las infraestructuras por parte del operador, que éste ejecuta de forma autónoma.

3.1.2.1 Fase de replanteo

Obligación establecida por la CMT

La CMT no ha establecido en la Resolución de los mercados 4-5 ninguna obligación específica sobre este procedimiento. Son de aplicación las obligaciones generales establecidas y en particular la obligación de no discriminación.



Referencias internacionales

Las ofertas de Telefónica y France Telecom se basan en metodologías muy similares, provisionándose el servicio de referencia a través de una serie de procedimientos análogos. La ejecución de replanteo se lleva a cabo conjuntamente en el caso de Telefónica, y en principio de forma autónoma por parte del operador solicitante en el caso de France Telecom, aunque con determinadas excepciones (cuando se precisa perforación de registros, o bien cuando debe accederse a cámaras securizadas).

Por su parte, la oferta de Portugal Telecom presenta diferencias procedimentales relevantes, dado que la etapa de validación de la solicitud implica la visita física a las infraestructuras por parte de Portugal Telecom. Por tanto, se trata de un proceso de validación y verificación in situ de disponibilidad de espacio vacante, y hace innecesario un posterior replanteo conjunto. Portugal Telecom efectúa todas las comprobaciones necesarias, y remite un proyecto detallado al operador, quien puede pasar a ejecutar los trabajos de ocupación en caso de viabilidad. Las características de este procedimiento aceleran el proceso de provisión, aunque el operador solicitante tiene una menor visibilidad del proceso (debe confiar en el buen juicio del incumbente a la hora de validar la disponibilidad de espacio vacante).

En definitiva, tras el desarrollo de los procedimientos descritos para las tres ofertas objeto de análisis, el operador solicitante se encuentra en situación de iniciar los trabajos de ocupación en los plazos siguientes (medidos en días laborables) tras la solicitud inicial de ocupación:

- Solicitud dirigida a Telefónica: 35 días (+10 días cuando se solicita información de disponibilidad de espacio vacante).
- Solicitud dirigida a France Telecom: 55 días.
- Solicitud dirigida a Portugal Telecom: 31 días.

Modificación de la oferta

No se estima necesaria la modificación de los procedimientos asociados al replanteo, concluyéndose que en principio resultan adecuados, al igual que los plazos asociados.

3.1.2.2 Provisión de soluciones alternativas

Obligación establecida por la CMT

En la obligación de acceso de la Resolución de los mercados 4-5 se estipula que, ante la presencia de obstáculos para la compartición de infraestructuras y de forma subsidiaria, se ofrecerán alternativas que permitan el enlace entre los puntos solicitados por el operador, incluyendo en particular el alquiler de fibra oscura. Asimismo, como se ha señalado anteriormente, en la obligación de transparencia se establece la obligación de publicar una oferta de referencia que incluya, entre otros aspectos, la provisión de alternativas en caso de inviabilidad técnica o insuficiencia de espacio.

A) Provisión de ruta alternativa

Contenido de la oferta

La oferta mayorista no contiene previsiones claras en lo relativo al procedimiento ni al plazo máximo para identificar una ruta alternativa cuando la inicialmente solicitada sea inviable, ni a las condiciones de facturación estos supuestos.



Por otra parte, resulta esencial que la oferta recoja las condiciones relativas a la facturación de la provisión del servicio mediante una ruta alternativa

Alegaciones recibidas

En cuanto al plazo, ASTEL Y GOI piden que se especifique un plazo máximo para que Telefónica facilite al operador solicitante una solución alternativa.

En cuanto a la facturación, Telefónica indica que la provisión de rutas alternativas le acarrea costes adicionales de instalación y material, así como de mantenimiento. Asimismo señala que las situaciones de saturación se darán con bastante frecuencia, puesto que las canalizaciones se encuentran a menudo saturadas por cables destinados a la provisión de servicios regulados (OBA, ORLA y OIR). Según Telefónica lo señalado justifica que la provisión de rutas alternativas se facilite a un precio superior al que correspondería a la ruta inicialmente prevista.

Asimismo señala que si se facilitan dichas rutas sin coste adicional, se desincentiva a los operadores a acometer inversiones en infraestructura propia, puesto que siempre optarán por la opción más asequible. Finalmente añade que también cuando se requiera un nuevo replanteo para determinar la viabilidad de una ruta alternativa, el operador asuma los cargos asociados.

Por su parte, Orange y Vodafone mantienen que la provisión de una ruta alternativa no debe suponer costes adicionales, ya sea de replanteo o recurrentes. Vodafone requiere que incluso cuando se precise construcción de nueva infraestructura no se imputen costes adicionales a los operadores.

Valoración

En relación con el plazo, esta Comisión entiende que a priori no hay necesidad de disponer de tiempos adicionales: si se advierte que la ruta inicialmente solicitada es inviable o hay saturación se deberá proveer de una solución alternativa en el plazo ya previsto para la ruta solicitada.

En cuanto a la facturación, si no hay que llevar a cabo nuevas inversiones por parte de Telefónica, es decir, la ruta alternativa hace uso de la planta ya existente, se aplicarán los siguientes criterios.

El principio general es que la provisión de una ruta alternativa supone la utilización de recursos (y, por tanto, de costes) adicionales a los que se utilizaría en la ruta inicialmente prevista. El principio que se sigue en el acceso a la red del operador preexistente es el de pago por el uso de los elementos de red que se vayan a utilizar.

Sin embargo, hay que introducir los incentivos adecuados para que Telefónica actúe con diligencia en la gestión eficiente de la provisión de rutas alternativas, y ello, tanto para minimizar el número de ocasiones en que deba recurrirse a ellas como para optimizar el espacio disponible (ocupación racional y eficiente de los recursos) y la búsqueda de más espacio disponible (por ejemplo, retirada de cables de cobre que no estén en servicio).

Esta Comisión considera que la provisión de ruta alternativa no debe suponer en ningún caso más del doble de lo que hubiera tenido que pagar el operador solicitante si Telefónica le hubiera provisto el servicio con la ruta solicitada y todo ello tanto para los costes recurrentes como para los de replanteo.

Por el contrario, se puede producir la situación de que para la provisión de una ruta alternativa Telefónica ha de proceder a ampliar las infraestructuras existentes, es decir, que



ante la saturación de las infraestructuras de Telefónica y la ausencia de alternativas viables y razonables, se decida su ampliación para satisfacer la demanda de espacio de los operadores.

En este supuesto, se producirá una inversión de la que se benefician los operadores, y en la que Telefónica no hubiese incurrido en ausencia de las solicitudes de ocupación de aquéllos. Sin embargo, dado que las nuevas infraestructuras podrán también ser usadas por Telefónica y que la transparencia de la regulación requiere el establecimiento de costes prefijados, los costes de dichas ampliaciones formarán parte de los costes de Telefónica y se repercutirán en las sucesivas actualizaciones de los precios de la oferta Marco.

Modificación de la oferta

Si se ofrece una ruta alternativa, se hará mención explícita al hecho de que Telefónica podrá repercutir al operador, por la provisión de una ruta alternativa, los costes (tanto recurrentes por el uso de las infraestructuras como derivados de replanteos sucesivos) correspondientes a dicha ruta alternativa hasta un límite que corresponde al doble de los costes que hubieran correspondido con la ruta inicialmente solicitada.

Asimismo debe recogerse explícitamente que el plazo para la identificación de una ruta alternativa está incluido dentro del plazo máximo establecido para la tramitación de una solicitud de ocupación, no existiendo por tanto un plazo adicional destinado a tal fin. Se encuentra incluido, por tanto, dentro del plazo de 30 días comprendido entre la solicitud del operador hasta el momento en que dicha solicitud pasa a estado "Replanteo Realizado Viable".

B) Provisión de fibra oscura

Obligación establecida por la CMT

Como ya se ha señalado, en la obligación de acceso recogida en el Anexo 2 de la Resolución de los mercados 4-5 se estipulaba que, de forma subsidiaria, se ofrecerán alternativas que permitan el enlace entre los puntos solicitados por el operador, incluyendo en particular el alquiler de fibra oscura.

Como puede comprobarse con la lectura de la Resolución mencionada, la disponibilidad de fibra oscura se condiciona a la imposibilidad de compartir infraestructuras ni siquiera mediante trayectos alternativos razonables.

El alquiler de fibra oscura se configura por la Resolución de los mercados 4-5 como una obligación subsidiaria, de forma que debe ofrecerse al operador entrante en caso de ausencia de alternativas (trazados alternativos) razonables.

Valoración

A la vista de las alegaciones remitidas por Telefónica ha podido constatarse que resulta difícil arbitrar un procedimiento general para la provisión de fibra oscura, así como establecer una referencia de precios, por lo que en este momento no se estima oportuno que Telefónica detalle en su oferta de referencia las condiciones de prestación de dicho servicio.

No obstante, dado que lo señalado en absoluto implica que Telefónica quede eximida del cumplimiento de la obligación establecida en la Resolución de los mercados, deberá acordar caso a caso con los operadores afectados las condiciones de prestación del servicio cuando ésta resulte obligada por concurrir los condicionantes establecidos en dicha Resolución.



Modificación de la oferta

No se estima adecuada por el momento la incorporación de procedimientos y plazos para la provisión de fibra oscura.

Cuando concurren las circunstancias señaladas en la Resolución de los mercados 4-5, Telefónica, caso por caso, deberá ofrecer la provisión de fibra oscura al operador entrante en los términos, precios y condiciones que ambos acuerden. En caso de conflicto resolverá esta Comisión.

3.1.3 Normas de ocupación de las infraestructuras

3.1.3.1 Metodología de ocupación (separación de redes)

Adecuación de la oferta a los requisitos establecidos por la CMT

En la oferta de Telefónica se establece el subconducto como la unidad básica de ocupación, cediéndose siempre subconductos diferenciados a los distintos operadores al objeto de mantener una separación física entre las distintas redes. Por otra parte, en las salidas laterales y en la red de dispersión, por motivos de escasez de conductos disponibles, se permite la instalación de cables de forma directa, esto es, sin entubado previo.

La CMT no ha establecido obligaciones de carácter específico para estos procedimientos, si bien en observancia de las obligaciones de acceso y no discriminación debe verificarse que se plantee en términos idénticos la normativa técnica en que debe basarse el despliegue de Telefónica y de los operadores, así como que la metodología de ocupación se base en un uso eficiente de un recurso escaso como es el espacio en las canalizaciones.

Alegaciones recibidas

En general los operadores se muestran de acuerdo con el concepto de separación de redes. En particular, Orange valora positivamente que el subconducto sea la unidad básica de ocupación. No obstante, Euskaltel solicita que se flexibilice el sistema de subconductación o entubado, admitiéndose otras opciones que permitan una mejor optimización del espacio ocupado, como son los subconductos flexibles textiles u otros. Análogamente, R-cable indica que debe excluirse la obligación de usar materiales (subconductos) que necesariamente deban estar homologados por Telefónica, dada la existencia en el mercado de otras opciones de mayor eficacia.

Valoración

En línea con lo que se adelantaba en el informe remitido a los operadores, se considera muy apropiado identificar mecanismos que resulten en la optimización de los procesos de ocupación de los recursos disponibles (espacio en conductos), no solamente a la vista de lo alegado por diversos operadores, sino también por lo señalado por la propia Telefónica en relación con la notable frecuencia con que podrán darse situaciones de saturación en sus infraestructuras.

En este sentido, ha podido observarse que el escenario planteado por Telefónica adolece de determinadas imperfecciones operativas por plantear un método de subconductación muy poco flexible, basado en la instalación de 3 subconductos rígidos (tritubo) de tamaño fijo y predeterminado.



En efecto, el escenario planteado implica un porcentaje de utilización del conducto muy reducido con respecto al que se alcanzaría mediante otras alternativas. A modo de ejemplo puede observarse la diferencia en el grado de ocupación resultante de la instalación de cables de forma directa en un conducto y la ubicación de cables en el mismo conducto previamente subconductado mediante un tritubo. En el primer caso, y teniendo en cuenta que por el principio de sección útil habitualmente empleado en la industria, y mantenido también por Telefónica en su oferta de referencia, la suma de las secciones de los cables emplazados no puede superar el 40% de la sección interior total del conducto o subconducto, resultaría factible la instalación de 10 cables de 20mm de diámetro (256 fibras). A su vez, en el segundo caso únicamente podría emplazarse un cable del mismo tipo en cada subconducto, lo que resulta en un total de 3 cables de 20mm en el conducto. Suponiendo cables de 15mm de diámetro (64 fibras), la diferencia es de 18 a 6. En definitiva, el diferencial de ocupación del conducto, en los supuestos referidos, se sitúa en torno al 200%.

Referencias internacionales

La oferta de France Telecom incluye mecanismos de entubamiento más flexibles al permitir la utilización de distintos tipos de tubos, partiendo de la base de que la suma de las secciones de los tubos instalados se encuentre cercana al 40% de la sección del conducto. Por su parte, la oferta de Portugal Telecom permite la introducción de cables directamente en los conductos. En ambos casos no se factura por subconducto completo ocupado, sino por la suma de las superficies ocupadas por los cables instalados.

Modificación de la oferta

Pues bien, a la vista de lo señalado, se estima conveniente que la oferta MARCo recoja determinados principios dirigidos a flexibilizar la metodología de separación de redes mediante suconductación propuesta por Telefónica, buscándose la optimización de la ocupación de los recursos disponibles:

- En primer lugar se mantiene el principio de separación de redes: los subconductos no se comparten y constituyen la unidad básica de ocupación, excepto en salidas laterales y red de dispersión, donde prevalece lo señalado por Telefónica con respecto a la ubicación directa de cables.
- Asimismo se mantiene la validez del criterio fundamental de instalar 3 subconductos de 40mm en conductos de 110mm, si bien únicamente en los tramos donde no concurren situaciones de escasez de espacio, en los términos que se describen a continuación.
- En tramos donde la escasez de espacio sea patente, la subconductación se efectuará mediante alternativas que ofrezcan mejores posibilidades de optimización de espacio. En particular se recurrirá a soluciones basadas en materiales no rígidos, como son los subconductos flexibles textiles, que permitan niveles de ocupación en conductos similares a la instalación directa de cables. En tales casos se instalarán como mínimo, cuando la disponibilidad de espacio lo permita, elementos de tres subconductos o celdas.

Se considerará que en un tramo existen niveles de ocupación que justifican el uso de dichos materiales cuando el número de conductos completamente vacíos, además del conducto reservado con fines de mantenimiento o servicio universal, sea igual o inferior al siguiente:



Número de conductos presentes en la sección de canalización	Número de conductos completamente vacíos
1-5	1
6-10	2
11-20	3
>20	4

- Según las normas de ocupación presentadas por Telefónica, la presencia de una sección de canalización donde todos los conductos existentes se encuentren parcial o incluso mínimamente ocupados por cables se interpreta como una situación de saturación efectiva (ante la imposibilidad de instalar tritubos) y, por tanto, motiva la denegación de la solicitud de acceso.

Pues bien, en tales casos, siempre que el nivel de ocupación de algún conducto se encuentre por debajo del nivel máximo autorizado (criterio de superficie útil), resultará admisible la instalación de cables implementándose el criterio de separación de redes mediante la instalación de subconductos flexibles textiles, tubos individuales u otras soluciones cuyas características resulten acordes a los principios aquí expuestos.

- En relación con los conductos de 63mm de la red de distribución, Telefónica preveía la cesión de conductos completos, dada la imposibilidad física de subconductorlos mediante tubos de 40mm. Pues bien, tal limitación desaparece ante la posibilidad de recurrir a las soluciones referidas, por lo que su compartición podrá solicitarse por parte de los operadores.
- En todos los casos se respetará el principio de superficie útil de conductos y subconductos, por el que se establece que la suma de las secciones de todos los cables instalados no puede ser superior al 40% de la superficie del conducto. Asimismo debe respetarse el principio de optimización de los recursos disponibles: no puede admitirse la instalación de subconductos cuyas dimensiones no se adapten adecuadamente al espacio útil disponible en conductos.

3.1.3.2 Reserva de espacio

Obligación establecida por la CMT

La Resolución de los mercados 4-5 no incluye, en su Anexo 2, ninguna obligación específica sobre la reserva de espacio pero sí se deben cumplir los principios u obligaciones generales, en particular, las de proporcionalidad y no discriminación.

Contenido de la Oferta de Referencia

En la oferta mayorista se establece la obligación de respetar ciertas normas de reserva de espacio en las redes de alimentación y distribución:

- En primer lugar debe reservarse un conducto completo como reserva operacional común (ROC), dirigida a actuaciones de mantenimiento por parte de todos los operadores.
- Por otra parte, debe reservarse un segundo conducto completo para la ampliación del servicio universal (OSU) por parte de Telefónica.

Asimismo, cuando únicamente se encuentren subconductos libres, y no conductos, deberán reservarse dos subconductos, uno para ROC y otro para OSU. Finalmente, mientras que en



las salidas laterales no son de aplicación los criterios de reserva de espacio, en red de dispersión (en dominio público) se reserva el 50% de la sección útil de un conducto.

Referencias internacionales

La oferta de France Telecom establece que, en todos los tramos de la parte de transporte de su red (similar a tramo de alimentación de Telefónica), debe dejarse un conducto o subconducto libre para operaciones de mantenimiento, reagrupación de cables, y tirada de cables nuevos en caso de fallo de alguno de los instalados. Asimismo se establece que cualquier operador debe dejar libre la misma cantidad de espacio que ocupe.

Por su parte, Portugal Telecom establece la reserva obligatoria, en cada tramo entre dos registros, de un espacio igual al correspondiente al cable de mayor diámetro instalado, al objeto de posibilitar la restitución del servicio en el peor caso. Asimismo se establece una reserva para el uso exclusivo de los operadores (distintos del incumbente), correspondiente al 20% de la superficie útil en cada tramo.

Valoración

Las referencias internacionales dan a entender que la reserva propuesta por Telefónica no es proporcionada con las necesidades a cubrir. La reserva destinada a mantenimiento no puede ser tan alta como para agotar la capacidad de acceso a las canalizaciones por parte de los operadores alternativos.

La reserva que Telefónica piensa destinar a la ampliación del servicio universal basado en cobre parece poco justificable, más aun cuando puede constatarse que actualmente no existe un crecimiento neto de los accesos en servicio basados en par de cobre. Por tanto, aun cuando en la práctica existen solicitudes de alta de dichos accesos, la ganancia neta no es positiva, por lo que la reutilización del parque de cobre actualmente instalado debería ser suficiente para satisfacer tal demanda. A mayor abundamiento, no debe obviarse el hecho de que ya resulta factible la provisión del servicio universal basado en fibra óptica, lo que a su vez demuestra lo innecesario de establecer una reserva de tal magnitud para un tipo de red cuyo uso será presuntamente cada vez menor.

En definitiva, hay que ajustar la Oferta de referencia con un criterio de reserva mejor adaptado a las necesidades reales y que diferencie según el volumen de conductos presentes en cada sección de canalización.

Asimismo, resulta necesario adaptar los criterios de reserva de espacio, que hasta el momento se definían en términos de número de conductos o subconductos. Dado que se ha procedido a flexibilizar la tipología de los subconductos cuya instalación resulta admisible, pudiendo incluso emplazarse soluciones cuyo porcentaje de ocupación no viene determinado por el subconducto en sí, sino por el número y tamaño de los cables instalados (soluciones textiles), deben establecerse criterios en los que se contemple el porcentaje de sección útil que se reserva.

Modificación de la oferta

En secciones de canalización donde se ubiquen al menos 8 conductos (típicamente red de alimentación), debe establecerse la reserva de un solo conducto para actuaciones de mantenimiento y en su caso ampliaciones del servicio universal basado en cobre. No obstante, dado el escaso o nulo crecimiento que de este último cabe esperar, resulta proporcionado establecer para su uso un máximo de la tercera parte de la superficie útil del conducto reservado.



Por su parte, en secciones de canalización donde el número de conductos sea inferior a 8 (típicamente red de distribución), la reserva de espacio debe establecerse en dos terceras partes de la superficie útil de un conducto (lo que se correspondería con dos subconductos cuando todos los conductos se encontrasen subconductados). Los recursos reservados se destinarán a partes iguales a actuaciones de mantenimiento comunes y ampliación del servicio universal.

En las secciones de canalización donde se emplacen dos conductos, únicamente se destinará una tercera parte de la superficie útil de un conducto (lo que se correspondería con un subconducto cuando todos los conductos se encontrasen entubados) como reserva operacional común.

Asimismo, en los conductos presentes en las salidas laterales no podrán aplicarse restricciones a la ocupación por parte de los operadores por motivos de reserva de espacio.

En el siguiente cuadro se presenta el resumen de las reservas necesarias:

Número de conductos presentes en la sección de canalización	Reserva de espacio
Salidas laterales	No hay reserva
2	$\frac{1}{3}$ de un conducto
3-7	$\frac{2}{3}$ de un conducto
≥ 8	Un conducto

3.1.3.3 Financiación de los subconductos

Contenido de la Oferta de Referencia

En la cláusula 7.1 del contrato tipo se establecen principios sobre los derechos que tiene cada operador en razón de la compartición autorizada:

“La titularidad del derecho de uso de las infraestructuras (...) seguirá correspondiendo íntegramente a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, ostentando OPERADOR AUTORIZADO el derecho a su utilización compartida.”

Por su parte, OPERADOR AUTORIZADO será titular de las redes instaladas en las infraestructuras cuyo uso se le autorice”.

Asimismo, en la cláusula 8 (Instalación del Servicio SUC), apartado 2, se señala que *“en el caso de que no existan subconductos disponibles en una o varias secciones de canalización sobre las que OPERADOR AUTORIZADO desee hacer uso de las infraestructuras de TELEFÓNICA, [...] OPERADOR AUTORIZADO deberá instalar a su cargo los subconductos necesarios entre registros, ocupando uno de ellos y dejando disponibles el resto”.*

En definitiva, la oferta establece que los subconductos que en virtud del principio de separación de redes, obligatoriamente debe instalar el operador que hace uso de las infraestructuras, serán de titularidad de Telefónica, debiendo instalarlos y sufragar el coste de su instalación el operador que los necesite en primer lugar, si no los hubiera instalado antes Telefónica. Al igual que anteriormente, los principios a respetar son las obligaciones generales impuestas a Telefónica, en particular las de proporcionalidad y no discriminación.

Valoración

Telefónica considera razonable su posición desde una perspectiva de compensación estadística: el operador que requiera el acceso a un tramo de conductos deberá en algunas



ocasiones asumir el papel de primer operador y por tanto costear la instalación de subconductos, y sin embargo en otras se beneficiará de subconductos ya instalados y costeados por un tercero.

No obstante, la razonabilidad de dicho mecanismo de compensación está condicionada al hecho de que la propia Telefónica adquiera la obligación cuando efectúe su propio despliegue óptico, al igual que el resto de operadores, de instalar subconductos cuando no existan otros disponibles, y por tanto no despliegue su red sin prever la subconductación de las infraestructuras.

Asimismo, de las alegaciones recibidas de los operadores se desprende cierta preocupación por el hecho de que además de costear y ceder los recursos (subconductos) a Telefónica, transfiriéndole el derecho de explotación, el operador tenga que pagar de nuevo y de forma recurrente por su uso. Asimismo existen diversas menciones a que se establezca algún mecanismo de contraprestación, de forma que el operador pueda recuperar el coste de la instalación que utilizarán terceros operadores.

A este respecto, ya se señalaba en el informe remitido a los operadores que no puede admitirse que Telefónica facture a los operadores, como parte del precio recurrente por ocupación de infraestructuras, el coste de material e instalación de subconductos, al igual que ellos no lo repercutirán en el momento en que los cedan a Telefónica o a terceros. Otra cosa es el coste de mantenimiento de los subconductos, que Telefónica sí podrá repercutir a los operadores como parte del precio recurrente puesto que la transferencia de la titularidad va acompañada de la transferencia de la responsabilidad de su mantenimiento.

En definitiva, se entiende adecuada y proporcionada la cesión gratuita a Telefónica –y a posibles terceros agentes- de los subconductos instalados por los operadores, por la dificultad de articular un sistema distinto en unas infraestructuras sobre las que originariamente el derecho de uso es de Telefónica, siempre que la misma se vea compensada con una obligación por parte de Telefónica de instalar asimismo subconductos adicionales y de cederlos -los recursos que ha instalado o instale Telefónica- a los operadores sin coste recurrente de amortización. En este sentido se han revisado en apartados posteriores los precios facilitados por Telefónica para adaptarlos a los criterios citados.

Modificación de la oferta

Debe mencionarse explícitamente que Telefónica adquiere la obligación durante sus actuaciones de despliegue óptico, al igual que el resto de operadores, de instalar subconductos adicionales cuando no existan otros disponibles. Asimismo, en los precios por ocupación de infraestructuras, Telefónica no podrá computar el coste correspondiente a la instalación y amortización de subconductos, tal como se recoge en el apartado relativo a los precios por ocupación de conductos.

3.1.3.4 Ubicación de cajas terminales ópticas

Obligación establecida por la CMT

En la resolución de los mercados 4-5 no se establecen obligaciones de carácter específico al respecto, si bien resulta de aplicación la obligación genérica de no discriminación.

Por su parte, en la resolución sobre las medidas simétricas se constató que existen condicionantes (optimización de costes y procesos de instalación y operación en zonas de baja densidad poblacional) que pueden llevar al operador que lidera el despliegue a ubicar



sus cajas terminales en puntos ubicados en el dominio público, como son las arquetas emplazadas en la proximidad del edificio.

Por ello se establece en dicha resolución que *“En determinadas circunstancias resulta justificable que el emplazamiento del punto donde debe hacerse efectiva la compartición pueda estar fuera del edificio o vivienda bien porque se trate de redes que dan servicio a viviendas unifamiliares o bien porque por motivos de eficiencia se decida dar servicio a varios edificios desde el último punto de división óptica, casos ambos en los que la caja terminal está en el dominio público. En definitiva, se estima oportuno establecer como punto de compartición el correspondiente a la ubicación de la caja de distribución óptica del primer operador”*.

Contenido de la Oferta de referencia

En la oferta mayorista se establece que en ningún registro podrán ubicarse cajas terminales ópticas que requieran ser manipuladas para la gestión de altas de usuarios, señalándose que por el contrario deberán ubicarse en registros del propio operador o bien en postes o cajas de exterior.

Valoración

Lo señalado resulta razonable dada la manipulación que con cierta frecuencia debe realizarse en las cajas terminales al objeto de cursar el alta de nuevos clientes, sumado al hecho de que los registros donde se pretende emplazar dichas cajas no son elementos diseñados para su constante apertura (presencia potencial de inundaciones o gases, necesidad de solicitar permisos a las autoridades locales, detenciones de tráfico, etc.)

No obstante, no pueden obviarse las obligaciones establecidas, en particular en lo relativo al principio de no discriminación. Por tanto, debe reiterarse lo dispuesto en la resolución de medidas simétricas en los edificios, concluyéndose que cuando Telefónica emplace cajas terminales en registros, el operador tendrá derecho a la instalación en ellos de recursos similares, dado que tales registros constituirán el punto de compartición en los términos establecidos en las medidas simétricas.

Modificación de la oferta

La oferta de Telefónica debe modificarse autorizándose al operador la ubicación de cajas terminales ópticas en registros cuando Telefónica haya hecho o haga lo propio en ellos, puesto que en tales casos éstos se convierten en puntos de compartición en virtud de lo establecido en la Resolución de medidas simétricas. En este sentido, no puede ser que a través de la implementación de la oferta MARCo se impida a los operadores alternativos situar las cajas terminales fuera del edificio –en el marco de la ejecución de la Resolución de medidas simétricas–, cuando Telefónica sí lo esté haciendo por razones de eficiencia.

3.2 Precios asociados a la provisión del servicio mayorista

Obligaciones impuestas por la CMT

El Anexo 2 de la Resolución de los mercados 4-5 establece que Telefónica debe ofrecer el acceso a las infraestructuras de obra civil a precios orientados en función de sus costes de producción. También prevé que esta Comisión podrá instar, la modificación de los mismos, teniendo en cuenta la evolución de los precios y costes semejantes en los países de la Unión Europea, las ganancias derivadas de la productividad de los operadores y la eficacia de las nuevas inversiones, realizadas o previstas.



3.2.1 Servicio de información de infraestructuras (SII)

Telefónica no ha propuesto el pago de una cantidad fija por el uso de este servicio sino que los costes de su prestación sean cubiertos con los precios recurrentes que los operadores paguen por la ocupación de recursos para lo que previamente se lleva a cabo una distribución de estos costes. En consecuencia, no se factura a los operadores hasta tanto no haya una ocupación efectiva de los conductos.

Modificación de la oferta

En el momento actual, el procedimiento propuesto resulta adecuado y proporcionado por lo que no hay necesidad de modificar la oferta.

3.2.2 Servicio de información sobre capacidad vacante (SIV)

Telefónica propone un precio de 31,57 € por el servicio. Las actividades que se llevan a cabo durante esta fase al objeto de determinar la capacidad disponible en registros son facturadas también por Telefónica en la siguiente fase de análisis de solicitudes de ocupación, siempre que el operador efectivamente formule solicitudes de ocupación.

Ahora bien, dado que los operadores pueden generar solicitudes SIV que posteriormente no culminen en solicitudes efectivas de ocupación, si se retira a Telefónica la facultad de cobrar por este servicio puede darse una situación en que las tareas de identificación de espacio vacante no se facturen en la primera fase (SIV) ni en la segunda (SUC) por no requerir nunca el operador su tramitación, lo que no resulta justo ni proporcionado.

Modificación de la oferta

Telefónica podrá facturar al operador la cuantía establecida para el servicio SIV (31,57€), si bien cuando prosiga el proceso de provisión a través de la fase de análisis de solicitudes previo a la visita-replanteo deberá descontar dicha cantidad del precio establecido a tal fin. Asimismo, cuando el operador prescinda del servicio SIV y por tanto tramite de forma directa solicitudes de ocupación, deberá sufragar por la fase de análisis de solicitudes la cuantía total establecida para ello en el apartado siguiente.

3.2.3 Análisis de solicitudes previo a la visita-replanteo

3.2.3.1 Justificación del precio de Telefónica

El análisis de las solicitudes con carácter previo a la visita-replanteo constituye una actividad principalmente administrativa dirigida a la validación de la corrección de los datos incluidos en la solicitud² del operador. Según la información contenida en la oferta de Telefónica y la aportada en su escrito de alegaciones, esta actividad consiste en:

- verificar la corrección de las referencias indicadas por el operador alternativo relativas a cámaras, arquetas y postes,
- verificar que se ha cumplimentado correctamente el campo que detalla el uso que se pretende hacer de los registros, así como el que especifica los elementos a instalar en ellos,
- verificar que existe continuidad entre los elementos de infraestructura indicados,
- verificar la corrección del plano facilitado por el operador,

² Sección 5.2.2 de los procedimientos de Gestión de Telefónica



- detectar incorrecciones e identificarlas en NEON, cambiando el estado de la solicitud,
- gestionar una fecha para la ejecución del replanteo,
- realizar un análisis de capacidad vacante para identificar los registros que resulta necesario abrir durante el replanteo.

Según Telefónica, el análisis de una solicitud previo a la visita-replanteo se factura mediante un cobro único por valor de 78,82€ que, según la respuesta al requerimiento facilitada por Telefónica, responde a la dedicación de 2,5 horas para el análisis de cada solicitud.

3.2.3.2 Análisis del precio propuesto

Telefónica no presenta en sus alegaciones una justificación o un desglose que permita determinar la razonabilidad de la cuantía y el período señalados, sino que se limita a mantener que responden a una planificación de recursos (básicamente humanos) dedicados a la provisión del servicio MARCo, en base a una estimación de demanda teórica que la propia Telefónica reconoce sobredimensionada. En consecuencia, dado que no puede considerarse una estimación ajustada a la realidad, debe cotejarse con el cálculo que esta Comisión hace de los plazos en que razonablemente deberían desarrollarse las tareas de referencia.

En primer lugar, debe partirse de la base de que gran parte de la información a verificar se encuentra informatizada en los sistemas de Telefónica, lo que no solamente agiliza las tareas que ésta debe desarrollar, sino que además permite la verificación empírica por parte de la CMT de los períodos necesarios para su ejecución. De esta forma ha podido constatarse que la verificación de la corrección de las identificaciones, así como del uso previsto de los recursos, no puede requerir a un operario eficiente un plazo superior a 15 minutos para una solicitud de ocupación del número máximo autorizado de elementos por solicitud (40).³

Asimismo puede constatarse empíricamente, en relación con la verificación de continuidad, que el plazo invertido para una solicitud que abarque el número máximo autorizado de registros no es superior a 20 minutos adicionales.⁴

Por otra parte, considerando un período de 5 minutos para la introducción del resultado del análisis en NEON, el plazo dedicado al tratamiento de una solicitud con la complejidad máxima admisible no excedería los 40 minutos, siendo de aproximadamente 25 minutos para una solicitud de ocupación de tipo medio, cuantitativamente hablando, compuesta por 20 elementos.

También debe contemplarse el coste relativo a una segunda verificación de solicitudes que hayan resultado incorrectas en su primera tramitación. Dado que en tales casos únicamente resulta necesario verificar los elementos en que se haya detectado un error, y asumiendo que el porcentaje de solicitudes incorrectas sea razonablemente reducido (especialmente una vez los operadores hayan asimilado la operativa de las nuevas herramientas), no se considera justificable aplicar a tal fin un incremento con respecto al plazo total superior al 20%.

³ En relación con la citada estimación se ha verificado empíricamente, mediante el acceso a los sistemas de información de conductos NEON/CARPE, plazos de 20 segundos por elemento (conducto, cámara, arqueta o poste) para la ejecución de tareas equivalentes.

⁴ Nuevamente se han constatado empíricamente plazos de 30 segundos por elemento para tareas similares.



Por otra parte debe considerarse el período dedicado a acordar una fecha para la ejecución del replanteo conjunto, lo que equivale a establecer la debida comunicación con el operador solicitante, y no puede implicar un plazo superior a 10 minutos.

Finalmente debe incorporarse, tal como señala Telefónica en sus alegaciones, el período dedicado al análisis de capacidad vacante, tarea que el informe de los Servicios había omitido y que consiste en la consulta de bases de datos y documentación interna de Telefónica para determinar los registros y arquetas cuya visita resulta indispensable durante el replanteo. Su impacto puede estimarse en 3 minutos por elemento, lo que implica un total de 60 minutos para un despliegue de tipo medio de 20 registros (plazo/precio que resulta idéntico al contemplado en la oferta de Telefónica para una solicitud SIV).

En definitiva, el plazo y precio imputables a una solicitud de tipo medio (20 registros) serían los recogidos en la tabla siguiente:

Análisis de solicitud previo al replanteo	Plazo/Coste
Plazo total dedicado a tramitar la solicitud (sin reiteraciones)	25 minutos
Plazo dedicado al tratamiento de reiteraciones (+20%)	5 minutos
Plazo dedicado a gestionar la fecha de replanteo	10 minutos
Plazo dedicado al estudio para determinar los registros a visitar	60 minutos
Plazo total	1,66 horas
Coste asociado⁵	52,5 €

Referencias internacionales

En la oferta de France Telecom, el tratamiento de solicitudes de acceso, la puesta al día de la documentación y la verificación técnica se factura en función del número de cámaras contempladas en la solicitud. El precio es de 20 € por cámara/arqueta.

En el caso de Portugal, existe un análisis de viabilidad previo al replanteo que se factura en base a una componente fija (63,30 €, o 72,80 € con trazado alternativo) y una variable (46,1 € por registro/arqueta objeto de la solicitud).

Si bien en ambos casos pueden observarse precios superiores al propuesto, es necesario tener presente que en dichas ofertas no se prevé la facturación adicional de otras actividades relativas al replanteo⁶. Por tanto, la comparativa de precios debe realizarse de forma agregada, agrupándose todas las intervenciones que preceden a la ocupación de las infraestructuras, tal como se lleva a cabo en el apartado siguiente.

Modificación de la oferta

Debe modificarse el precio correspondiente al análisis de solicitudes previo a la visita-replanteo, estableciéndose un cobro único por valor de 52,5€.

3.2.4 Realización del replanteo

3.2.4.1 Justificación de los precios de Telefónica

El replanteo consiste en una visita conjunta entre el operador interesado en el uso de conductos y representantes de Telefónica con la finalidad de evaluar la viabilidad sobre el terreno de una solicitud de ocupación. El replanteo conlleva la inspección de un determinado

⁵ Empleando para el cálculo el coste horario considerado por Telefónica en su respuesta al requerimiento.

⁶ Excepto en el caso de France Telecom, cuando el operador considera necesario el acompañamiento de un representante del operador titular.



número de las infraestructuras sobre las que se ha solicitado el acceso compartido y en consecuencia constituye una actividad cuyo coste está estrechamente relacionado con los recursos humanos que se movilizan.

Concretamente, las actividades que se desarrollan en la fase de replanteo son:

- Análisis de los registros, cámaras, arquetas y postes que es necesario abrir o visitar (identificados durante el análisis de las solicitudes previo a la visita). Este análisis resulta necesario para determinar con exactitud las tareas que deben llevarse a cabo durante el replanteo, identificar los permisos que deben solicitarse y comprobar si hay necesidad de intervenir de manera previa (desasfaltado, etc.), pudiendo requerirse incluso, según Telefónica, la visita previa a determinados registros.
- Tramitación de permisos con las autoridades competentes.
- Visita a las infraestructuras por parte de técnicos del operador y de Telefónica.
- Apertura de cámaras y arquetas, cuyo número debe ser el mínimo imprescindible para obtener la información de ocupación necesaria. La apertura de registros puede requerir la realización con carácter previo de un cierto número de trabajos adicionales: limpieza, desagüe, etc.
- Determinación de los elementos en los que el operador alternativo ubicará elementos pasivos.
- Visita a todos los postes a los que se ha solicitado acceso, evaluando su estado y si existe espacio vacante.
- Cumplimentación del acta de replanteo.
- Introducción en NEON de la información resultante de la visita-replanteo.

La estructura de precios propuesta por Telefónica se compone de dos elementos: en primer lugar, un coste fijo por cada visita-replanteo (363€), al que se añaden importes adicionales por cada cámara de registro, arqueta o poste visitados (81,40€, 15,41€ y 5,49€ respectivamente). Los trabajos adicionales que puedan requerirse (vaciado de cámaras, retirada de vehículos, etc.) se facturan aparte al operador.

Según Telefónica el coste fijo se justifica por la dedicación de los recursos necesarios para la realización de parte de las actuaciones referidas, como son el análisis de los registros, la gestión de permisos, las visitas previas a las infraestructuras o el desplazamiento de personal y traslado de equipos durante el replanteo. Según la justificación facilitada, dichas actividades suponen un total de 16,5 horas, si bien no se presenta un desglose detallado de las mismas.

En relación con la cuantía variable por cada elemento de obra civil visitado, Telefónica justifica los precios facturados en base a la dedicación de los recursos siguientes:

- Para las arquetas, la dedicación de mano de obra por un total de 0,7 horas al objeto de verificar in situ la viabilidad y condiciones de compartición.
- Para las cámaras de registro, la dedicación por una parte de 3 horas para la apertura de la cámara, su limpieza y desagüe, así como de 0,7 horas para la verificación propiamente dicha.
- Para los postes, la dedicación de 0,25 horas para ejecutar las citadas tareas de verificación.



3.2.4.2 Análisis de los precios propuestos

Se estima conveniente aplicar un modelo de facturación que tenga en cuenta la complejidad variable del replanteo en función de la envergadura del despliegue previsto y de sus peculiaridades.

Con esta finalidad, podría considerarse como criterio el tiempo invertido en el replanteo, sin recargos correspondientes a cámaras o arquetas abiertas que se considerarían de este modo ya incluidas dentro del coste horario. La ventaja de esta opción es que refleja de forma muy aproximada la complejidad del proyecto, si bien presenta el inconveniente de no incentivar a Telefónica a reducir la duración y el alcance de las visitas, y en consecuencia a ser más eficiente. Se trata de un planteamiento empleado en el marco de la OBA y es el modelo vigente en la oferta de conductos de France Telecom.

Otra alternativa consiste en facturar cada replanteo en función de las cámaras, arquetas y postes visitados. Esta aproximación presenta la ventaja de contemplar la complejidad de cada proyecto a la vez que se incentiva a Telefónica a reducir en la medida de lo posible la duración de las visitas, motivo por el que se considera la opción más adecuada.

En este sentido se ha analizado la proporcionalidad de los precios propuestos por Telefónica, efectuándose a tal fin un estudio comparativo basado en las referencias siguientes:

- Respuestas a los requerimientos de información remitidos a operadores terceros (22@, GITPA, Iberdrola y Unión Fenosa), en el marco de los cuales se han obtenido datos sobre actividades de replanteo correspondientes a tendidos de diversa magnitud.
- Estudio de costes de la OBA. Se ha recurrido a información relativa a las visitas previas a la ubicación en central y a la instalación de enlaces radio. El precio se establece en 104,49€ + 41,8 €/h (por implicación de un técnico por parte de Telefónica) en el primer caso y en 208,98€ +83,59€/h en el segundo (implicación de dos técnicos).

Asimismo, dado que nuevamente se echa de menos un mayor nivel de detalle y desglose en la justificación de precios remitida por Telefónica, la CMT ha estimado necesario realizar el cálculo de lo que se considera un plazo razonable y adecuado para la ejecución de las tareas de referencia.

Coste fijo por solicitud

Entre las actividades correspondientes a la preparación del replanteo se encuentra el análisis de los registros, cámaras y arquetas cuya visita se ha estimado ineludible en la fase previa. Se trata de una tarea administrativa cuyo impacto puede estimarse en 60 minutos para una solicitud de ocupación de tipo medio (en términos de volumen de recursos implicados) de 20 registros (cámaras, arquetas o postes).

Asimismo, según la información remitida por Telefónica, deben considerarse costes fijos adicionales que se justifican por la necesidad de efectuar visitas previas a las infraestructuras implicadas, dirigidas a recabar información acerca de su ubicación exacta (cuando la información recogida en sus sistemas no resulte suficiente), y determinar la eventual necesidad de solicitar permisos excepcionales (pe. ante la ubicación de registros frente a comisarías o edificios públicos).

Ante lo señalado esta Comisión entiende que se trata de actuaciones excepcionales, como los propios ejemplos expuestos por Telefónica parecen reflejar, y que en la mayoría de los casos la información recogida en sus sistemas resultará suficientemente detallada para hacer innecesarias tales actuaciones. Aun así, se estima proporcionado admitir para su



ejecución un incremento en el plazo imputable al análisis de registros, si bien por lo señalado no parece justificable que sea superior al 20%.

Asimismo se estima un plazo de 30 minutos para el desarrollo de las actuaciones de carácter administrativo que se requieren para la solicitud y gestión de permisos a las administraciones locales para el desarrollo de intervenciones en la vía pública.

Finalmente, en lo relativo a los costes por desplazamiento de personal durante el replanteo, se estima procedente recurrir a referencias identificables en la OBA, donde se contemplan desplazamientos en el interior de la provincia para la realización de replanteos previos a la ubicación e instalación de radioenlaces. A tal fin se estiman lapsos promediados de 120 minutos (ida y vuelta), valores que se encuentran debidamente sobredimensionados al objeto de incluir determinados costes adicionales directamente imputables al desplazamiento (dietas, kilometraje, combustible, etc.)

Cabe señalar que en los cálculos efectuados por la CMT se considera el desplazamiento de dos personas. Asimismo se incluye un plazo adicional correspondiente a la preparación y transporte del material necesario para los trabajos a desarrollar en el replanteo, que se estima en 60 minutos adicionales.

En definitiva, los plazos y costes estimados en los párrafos anteriores son los recogidos en la tabla siguiente:

Visita-Replanteo (Costes fijos)	Plazo / Coste
Preparación visita – Análisis de registros y eventual visita previa	1,5 horas
Preparación visita - Solicitud de permisos	0,5 horas
Desplazamiento de dos personas	4 horas
Preparación del material	1 hora
Plazo total	7 horas
Coste total⁷	154 €

A la vista de la discrepancia identificada entre los precios justificados por Telefónica y los cálculos efectuados por la CMT, se estima necesario cotejar la información facilitada por Telefónica con las referencias facilitadas por el GIFPA, Unión Fenosa y el 22@ en el marco de los requerimientos de información evacuados a tal fin. En este sentido cabe remarcar que en todos los casos se aprecia la existencia de numerosas visitas replanteo cuyo coste total es inferior a la componente fija propuesta por Telefónica, como puede observarse en la figura siguiente:

⁷ Se considera un coste horario de 22€, en línea con el contemplado por Telefónica en su respuesta al requerimiento de información.

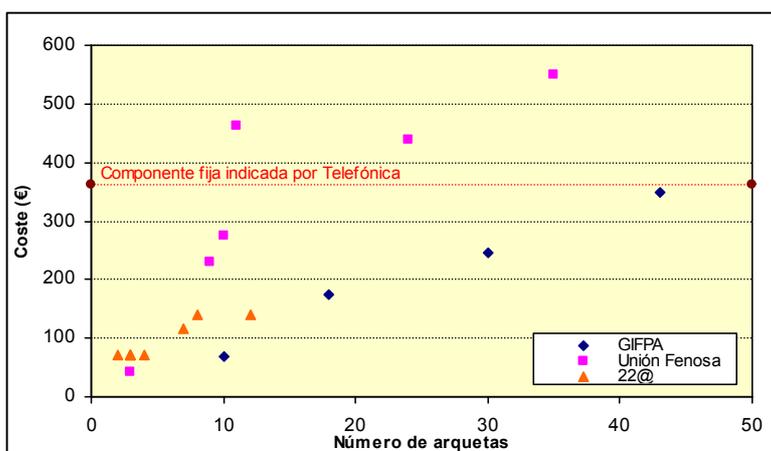


Figura 1. Coste de las actividades de replanteo en función del número de arquetas visitadas (fuente: respuesta a los requerimientos de información de GIFPA, Unión Fenosa y 22@)

Puede constatarse que si se añade el componente variable (por arqueta o cámara) al componente fijo propuesto por Telefónica, el precio total por replanteo se dispara hasta duplicar o triplicar la mayoría de referencias disponibles. Lo señalado, por tanto, evidencia que el coste propuesto por Telefónica resulta excesivo, y confirma que el estimado por la CMT se encuentra más alineado con referencias correspondientes a casos reales de despliegue óptico.

Coste variable por visita a arquetas

Las respuestas de terceras entidades a los requerimientos de información han aportado numerosas experiencias de replanteos donde las arquetas han sido objeto de visita. Puede constatarse que el coste por arqueta⁸ oscila entre 7 y 42 €, siendo el promedio el siguiente:

Operador	Tiempo medio por arqueta visitada	Coste medio del replanteo por arqueta visitada
GIFPA	14 minutos	8,26 €
Unión Fenosa	26 minutos	23,87 €
22 @	27 minutos	21,19 €
MEDIA	23 minutos	17,77 €

El coste medio resultante se encuentra, por tanto, en línea con la cuantía de 15,41€ propuesta por Telefónica (derivada de una actuación de revisión del registro durante un plazo de 0,7 horas), por lo que no se considera necesaria su modificación.

Coste variable por visita a cámaras de registro

Según la justificación proporcionada por Telefónica, el tiempo invertido en la revisión que se lleva a cabo en cada cámara de registro al objeto de identificar espacio vacante y determinar la viabilidad de la ocupación por parte del operador, resulta idéntico al empleado para la revisión de una arqueta, es decir, 0.7 horas, plazo que como ya se ha señalado se estima adecuado.

Sin embargo, según Telefónica cuando se visita una cámara de registro se requiere un período adicional de 3 horas para su apertura, limpieza y desagüe. Al respecto cabe señalar

⁸ Dicho precio se ha obtenido dividiendo el coste total de la intervención por el número de arquetas que fueron visitadas.



que si bien la apertura de una cámara implica tomar determinadas precauciones debido a su carácter de instalaciones subterráneas, como son su señalización previa, la detección y evacuación de gases tóxicos, la colocación de las medidas de acceso necesarias o su limpieza, se considera que el tiempo (y coste) señalado por Telefónica resulta excesivo. En efecto, debe tenerse en cuenta que, tal como se indica en la oferta MARCo, cuando el estado del registro lo requiera deberá recurrirse a trabajos de pocería, limpieza, asfaltado y desasfaltado, etc. que serán objeto de facturación adicional, por lo que no pueden contemplarse tales extremos incluidos dentro del plazo de 3 horas señalado (en otras palabras, no puede admitirse que se facture dos veces por el mismo concepto).

En cualquier caso, al objeto de constatar si las tareas desarrolladas durante el replanteo consumen un plazo tan amplio como el señalado por Telefónica se ha recurrido al examen de los replanteos ya completados en el contexto del servicio MARCo. A tal fin se ha accedido al sistema NEON donde ha podido constatarse, sobre una muestra de más de 100 replanteos realizados conjuntamente con los operadores, que la gran mayoría han podido finalizarse en una sola jornada laboral. Entre dichas muestras se encuentran numerosos replanteos donde el número de cámaras de registro abiertas es superior a 8, lo que contradice abiertamente los plazos señalados por Telefónica.

En efecto, considerando el plazo de 3,7 horas-hombre por cámara abierta señalado por Telefónica (1,85 horas considerando la participación de dos operarios), una jornada laboral únicamente sería suficiente para llevar a cabo la apertura de 4 cámaras. Por el contrario, lo observado en el examen efectuado refleja intervenciones por cámara inferiores a 2 horas-hombre.

En consecuencia, a la vista de lo señalado puede concluirse que un período de 1,3 horas⁹ dedicado a la apertura, señalización, detección y evacuación de gases y acceso, así como un período de visita y revisión de la infraestructura de 0,7 horas, resultan suficientes para el acceso y realización de trabajos de replanteo en cada cámara de registro.

Replanteo en cámara de registro	Plazo (horas)	Coste
Apertura, señalización y acceso a la cámara	1,3	28,60 €
Inspección de la cámara de registro	0,7	15,40 €
Total	2,0	44,00 €

Coste variable por visita a postes

No se dispone de datos externos sobre la duración de las visitas a postes, ya que las entidades a las que se ha requerido información al respecto (GIFPA, Unión Fenosa, Iberdrola o el 22@) no han desarrollado actividades equivalentes.

No obstante, el precio facilitado por Telefónica responde a una actuación de 0,25 horas por visita a cada poste, lo que se considera proporcionado.

Coste adicional por trabajos en horas nocturnas o en fines de semana

Se contempla en el texto actual de la oferta de referencia el incremento de los precios en caso de que el replanteo tenga lugar en día festivos o en horario nocturno por exigencia de organismos públicos.

Al respecto cabe indicar que los costes en que se incurre durante los replanteos se corresponden principalmente con mano de obra, y que en principio resulta justificable que

⁹ Se considera un plazo de una hora, que se sobredimensiona en un 30% para tener en cuenta los gastos relativos al equipamiento necesario para realizar los trabajos mencionados.



los costes laborales se incrementan en tales casos. En efecto, y de manera coherente con la metodología empleada, se considera que si se ha tenido en cuenta para el resto del análisis el coste del punto hora del contrato general de Telefónica para la prestación del servicio MARCo, también debe considerarse dicha referencia para los trabajos realizados en horario nocturno y fin de semana. Por consiguiente, se estiman justificados los incrementos del 20% y del 40% propuestos para intervenciones efectuadas durante el horario nocturno o durante el fin de semana respectivamente.

Precios de otras intervenciones

Finalmente, en relación con otras actividades de carácter excepcional dirigidas a posibilitar el acceso a los registros de Telefónica, tales como pocería, desasfaltado, retirada de vehículos, etc., y que tal como se indica en la oferta MARCo quedan excluidas del precario de referencia, debe señalarse que se considera razonable la propuesta de Telefónica que prevé la repercusión de su coste al operador, siempre y cuando los precios que se facturen se correspondan con precios de mercado.

3.2.4.3 Referencias internacionales

Las ofertas de France Telecom y Portugal Telecom no constituyen una referencia directamente comparable, puesto que la primera prevé la realización del replanteo de forma unilateral por parte del operador (excepto cuando se requiera la perforación de una cámara), mientras que en el segundo caso el operador no participa en el replanteo de las infraestructuras.

No obstante las diferencias señaladas, resulta factible comparar el coste que debe afrontar un operador en España, Francia y Portugal para desarrollar todas las tareas previas a la ocupación de las infraestructuras objeto de solicitud, esto es, atención de solicitudes, análisis de viabilidad y en su caso replanteo. El resultado de la comparativa se recoge en la tabla siguiente, donde se han contemplado como criterios de cálculo:

- Oferta de Telefónica. Se considera que se visitan durante el replanteo un 80%¹⁰ de los registros y arquetas objeto de solicitud.
- Oferta de France Telecom. Si bien la oferta francesa prevé la posibilidad de que el replanteo se desarrolle sin la participación del operador titular, se ha dispuesto la opción de solicitar el acompañamiento de un representante de France Telecom, en cuyo caso se aplica una tarifa horaria cuya cuantía varía en función del tipo de horario (laborable/ no laborable/ urgente).

Tarifa de acompañamiento y/o desplazamiento de France Telecom	
En horario laboral	79,4 €/h
En horario no laboral	158,8 €/h
Intervenciones urgentes	Incremento en un 50% del precio

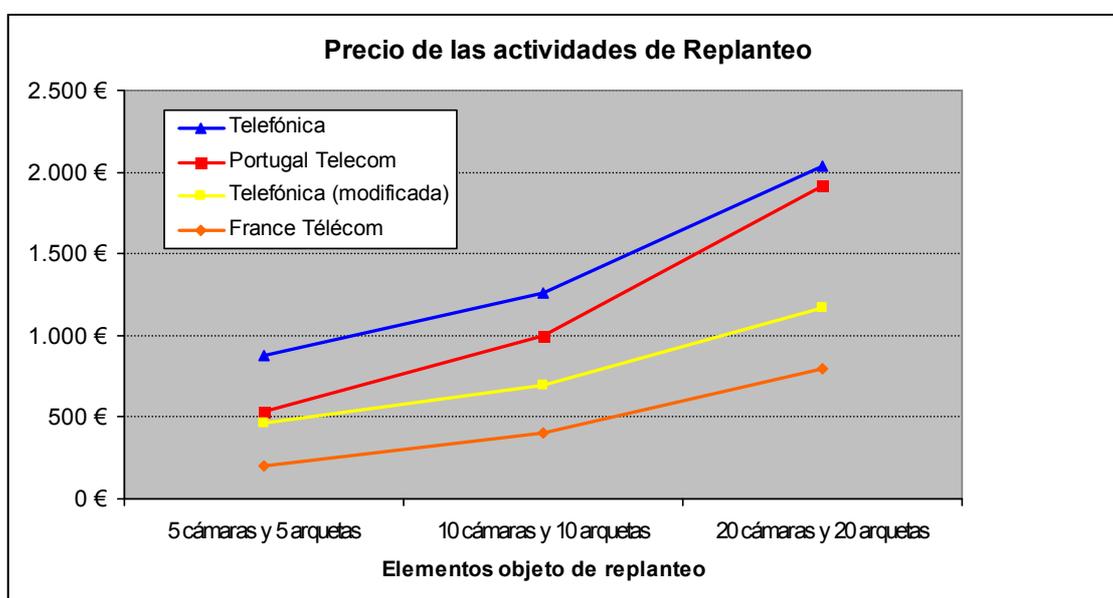
No obstante el acompañamiento resulta opcional, por lo que en la comparativa se estima que el operador no lo solicita, de forma que únicamente se contempla en la tabla-comparativa siguiente, tal como se indica en la oferta de France Telecom, la facturación de un coste por cada cámara o arqueta objeto de solicitud en concepto de estudio de validación, puesta al día de la documentación y verificación técnica.

¹⁰ Porcentaje de visitas a cámaras de registro observable en los replanteos efectuados hasta la fecha (dato constatado mediante el acceso por parte de la CMT a los sistemas NEON/CARPE mediante los que se provisiona el servicio MARCo).



- Oferta de Portugal Telecom. Ya se ha señalado que no está prevista la opción de replanteo conjunto, por lo que su coste es inexistente. No obstante, se factura por cámara o arqueta objeto de solicitud de uso compartido en concepto de análisis de viabilidad (con visita a las infraestructuras, cuando resulte preciso, por parte de Portugal Telecom).

	Precio por solicitud	Precio por cámara o arqueta objeto de solicitud	Precio fijo replanteo	Precio por cámara visitada	Precio por arqueta visitada	Coste de la solicitud, análisis de viabilidad y replanteo, en función del número de registros y arquetas objeto de la solicitud		
						5 registros y 5 arquetas	10 registros y 10 arquetas	20 registros y 20 arquetas
Telefónica	78,92 €		363,00 €	81,40 €	15,41 €	926 €	1.410 €	2.378 €
Telefónica modificada ¹¹	52,5 €		154,00 €	44,00 €	15,41 €	460 €	698 €	1.173 €
France Telecom		20,00 €				200 €	400 €	800 €
Portugal Telecom	72,80 €	46,10 €				534 €	995 €	1.917 €



3.2.4.4 Modificación de la oferta

Tras el análisis realizado mediante la estimación de plazos en que razonablemente pueden completarse las tareas de referencia, así como la comparativa con referencias externas (operadores) e internacionales (ofertas mayoristas), puede concluirse la modificación de precios siguiente para las actividades relacionadas con la visita-replanteo:

		Precio MARCo inicialmente propuesto	Precio MARCo revisado
Análisis de solicitudes previo a la visita-replanteo		78,92 €	52,5 €
Actividad de visita-replanteo	Coste Fijo	363,00 €	154,00 €
	Visita a cámara	81,40 €	44,00 €

¹¹ Según consideraciones recogidas en los apartados precedentes.



	Visita a arqueta	15,41 €	15,41 €
	Visita a poste	5,49 €	5,49 €
Costes horarios adicionales	Horas nocturnas	+20%	+20%
	Horas en fin de semana	+40%	+40%
Otras intervenciones (pocería, retirada de vehículos, desasfaltado, etc.)		Repercusión del coste en el que se incurre caso a caso	Repercusión del coste en el que se incurre caso a caso

3.2.5 Actividades complementarias al replanteo asociadas a los postes

Tras la ejecución del replanteo puede surgir la necesidad de llevar a cabo determinadas tareas al objeto de facilitar el inicio de los trabajos de ocupación de las infraestructuras solicitadas. En particular, la utilización de postes para el tendido de nuevos cables requiere la verificación de los cálculos mecánicos del tramo afectado, pudiendo surgir, en función del análisis efectuado, la necesidad de arriostrar o sustituir algún poste por otro que presente mejores prestaciones mecánicas.

Es decir, la ubicación de la red de un nuevo operador puede requerir determinadas intervenciones en los postes, ante lo que cabe plantearse quien asume los costes que de ellas derivan. Al respecto, determinados operadores mantienen en sus alegaciones que Telefónica es la primera beneficiada de la mejora o sustitución de un poste por otro de superiores características o capacidad (pe. poste de madera por poste de hormigón), por la revalorización que sufren las infraestructuras implicadas. No obstante, Telefónica mantiene que se trata de un gasto en el que ella no hubiese incurrido de no ser por la obligación de proveer servicios MARCo, dado que el poste anterior cumplía perfectamente su función.

Pues bien, en línea con lo señalado por Telefónica cabe concluir que la situación descrita constituye en definitiva una ampliación de infraestructura cuyo coste debe ser sufragado por los operadores que hagan uso de ella (de la ampliación), es decir, por los operadores demandantes de acceso, y no por Telefónica, a menos que esta última se beneficie de la ampliación de capacidad instalando recursos de red adicionales.

No obstante debe matizarse que constituye un caso aparte la sustitución de postes en mal estado, lo que debe entenderse responsabilidad exclusiva de Telefónica por tratarse de tareas de mantenimiento de infraestructuras cuyos costes asociados se están imputando a los operadores en los precios recurrentes de ocupación, y no puede por tanto implicar ningún coste adicional al operador solicitante.

Modificación de la oferta

La oferta de referencia ya incluye los extremos descritos, por lo que no se estima necesaria su modificación.

3.2.6 Alta en sistemas por solicitud de uso compartido

3.2.6.1 Justificación del precio por parte de Telefónica

El precio de alta en sistemas se factura por las actividades de registro de la solicitud de uso compartido, una vez se ha verificado que la memoria descriptiva realizada por el operador se corresponde con lo acordado en el replanteo.

Concretamente, según la descripción procedimental aportada por Telefónica, las operaciones que deben realizarse son:



- Verificar, tras la carga en NEON de la memoria descriptiva y el acta de replanteo por parte del operador, que dicha información se corresponde con lo acordado en el replanteo.
- Identificar en NEON los registros o postes incorrectos, especificando cuáles serían los correctos o bien el motivo del error, al objeto de que el operador disponga de información suficiente para su subsanación.
- Introducir en NEON determinada información adicional necesaria para la facturación al operador: metros de conductos compartidos, metros de subconductos utilizados, metros de subconductos instalados y tipo de cable.

Telefónica indica en su respuesta al requerimiento de información que el precio propuesto responde a la dedicación de 1,5 horas para llevar a cabo las tareas señaladas.

3.2.6.2 Análisis del precio propuesto

La dedicación de recursos propuesta por Telefónica no está debidamente fundamentada, y se estima injustificadamente elevada para una actividad de carácter administrativo del alcance descrito.

Estimándose que la verificación de la memoria descriptiva facilitada por el operador puede completarse en 30 minutos para un despliegue de tipo medio (compuesto, como ya se ha señalado, por 20 registros), y que la introducción en NEON de la información necesaria para la facturación al operador puede llevarse a cabo, suponiendo un enfoque eficiente por parte de Telefónica, en no más de 20 minutos, puede concluirse que el proceso de alta puede completarse en un máximo de 50 minutos.

Asimismo, añadiendo al citado período un margen adicional del 20% para la reiteración de solicitudes cursadas erróneamente por el operador, el plazo total para el proceso de alta en sistemas no puede ser superior a 60 minutos, con un coste asociado de 31,5 €¹².

Alta en sistemas	Plazo/Coste
Tiempo de verificación de elementos de infraestructura	30 minutos
Cálculo de distancias e introducción de datos para facturación a operador	20 minutos
Tiempo total dedicado a tramitar la solicitud, sin reiteraciones	50 minutos
Tiempo total dedicado a tramitar la solicitud, considerando un 20% extra debido al tratamiento de las reiteraciones	60 minutos
Coste del proceso de alta en sistemas	31,5 €

Modificación de la oferta

Debe establecerse un precio de alta en sistemas de 31,5€.

3.2.7 Ocupación de infraestructuras

Por una parte, se han calculado las cuotas mensuales de ocupación de cada uno de los elementos de infraestructuras de obra civil previstos en la oferta MARCO remitida por Telefónica utilizando las distintas fuentes de información ya comentadas, en la medida en

¹² Empleando para el cálculo el coste horario considerado por Telefónica en su respuesta al requerimiento.



que ha sido posible extraer referencias de elementos similares o equivalentes a los descritos en la Normativa Técnica de dicha oferta.

Asimismo, se ha analizado la justificación del cálculo de los precios propuestos por Telefónica, a partir de los requerimientos de información remitidos a ésta. A partir del cálculo mencionado, complementado con el análisis de la justificación de costes suministrada por Telefónica, es posible determinar el grado de adecuación y razonabilidad de los precios mensuales en concepto de ocupación de elementos de infraestructura civil que figuran en el texto de la oferta remitida por Telefónica (conductos, subconductos, registros y postes).

3.2.7.1 Ocupación de conductos o subconductos

3.2.7.1.1 Justificación de los precios de Telefónica

La información contenida en los últimos escritos remitidos por Telefónica con fechas 2 y 15 de octubre respectivamente, ha permitido finalmente que la CMT pueda proceder al análisis detallado y verificación de la metodología aplicada por Telefónica para el cálculo de los precios publicados en su oferta. En dichos escritos se incluyen datos específicos sobre el inventario de obra civil de Telefónica (no extraíbles directamente de la Contabilidad de Costes), el desglose de los conceptos de coste considerados y la justificación de los costes unitarios imputados a cada elemento, datos que resultaban imprescindibles para verificar los cálculos efectuados. Telefónica también ha proporcionado el cálculo y los resultados actualizados según la Contabilidad de Costes correspondiente al año 2007 (aprobada por esta Comisión), tal y como le fue requerido.

Una vez examinados los datos de base y el proceso de cálculo, se puede concluir que el procedimiento utilizado por Telefónica en el caso del precio de la cesión de conductos completos es adecuado. Sin embargo, no pueden admitirse los costes recurrentes por ocupación de subconductos, obtenidos por Telefónica a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Coste anual/km} = \text{Inversión anual/km} + \text{Mantenimiento anual/km}$$

$$\text{Coste anual/km} = \frac{1}{3} \times \left[\left(\frac{\text{CAPEX}(C)}{\text{KM}(C)} + \frac{\text{CAPEX}(SB)}{\text{KM}(SB)} \right) + \left(\frac{\text{OPEX}(C)}{\text{KM}(C)} + \frac{\text{OPEX}(SB)}{\text{KM}(SB)} \right) \right]$$

donde:

- CAPEX (C): Costes de amortización y capital asociados a los conductos.
- CAPEX (SB): Costes de amortización y capital asociados a los subconductos (trubos instalados en la planta de Telefónica).
- KM (C): Longitud total en kilómetros de los conductos (procedente del inventario de obra civil de Telefónica).
- KM (SB): Longitud total en kilómetros de los subconductos instalados (procedente del inventario de obra civil de Telefónica).

Esto es, Telefónica pretende repercutir a los operadores los costes unitarios de amortización y capital anuales (CAPEX) derivados de la instalación del subconductor, lo cual equivaldría a imputar al operador los costes de instalación del trubo. Es decir, Telefónica asume que el operador hará uso de un subconductor sufragado por Telefónica en todos los casos y, consecuentemente, le repercute el coste de su instalación a través de la cuota mensual, sin tener en cuenta que será el operador quien acometa dicha instalación en muchos casos y que, además, la cifra de conductos con subconductos instalados constituye un porcentaje



muy limitado con respecto al total de conductos cuya titularidad ostenta Telefónica actualmente. Por consiguiente, y atendiendo a los motivos ya expuestos en el apartado referente a la titularidad de los subconductos, no procede imputar dicho coste en el precio recurrente mensual, siendo la fórmula aplicable para el cálculo de los costes derivados de la utilización de subconductos la siguiente:

$$\text{Coste anual/km} = \frac{1}{3} \times \left[\left(\frac{CAPEX(C)}{KM(C)} \right) + \left(\frac{OPEX(C)}{KM(C)} + \frac{OPEX(SB)}{KM(SB)} \right) \right]$$

La tabla incluida seguidamente recoge los resultados detallados del cálculo de costes por ocupación de subconducto, según las fórmulas anteriores e incluyendo la inversión en sistemas facilitada por Telefónica, cuya razonabilidad ya se ha confirmado. Son, por tanto, valores calculados:

- según la metodología de Telefónica: se repercuten los costes de instalación y mantenimiento del tritubo (CAPEX) y los costes de mantenimiento (OPEX).
- según la modificación establecida por la CMT: contemplando únicamente los costes de mantenimiento del tritubo.

Metodología	Inversión anual (amortización y capital)	Mantenimiento anual	Imputación inversión en sistemas	Total coste anual	Coste recurrente mensual (incluye 7% costes estructura)
Subconducto/ se considera CAPEX y OPEX (metodología Telefónica)	0,814	0,033	0,0001072	0,848	0,076
Subconducto/ solamente se considera OPEX (metodología CMT)	0,693	0,033	0,0001072	0,727	0,065

Facturación por superficie útil ocupada

Telefónica propone que cuando el operador instala cables de fibra directamente en conductos se le facture por la tercera parte del coste total del conducto, asumiendo que consume la tercera parte del espacio disponible. Como esto no es así por lo general, la facturación sigue un criterio no ajustado a los costes. Por poner un ejemplo, la instalación de un cable de 128 fibras (aproximadamente 18mm de diámetro) ocupa el 7% o el 22% de la superficie útil de conductos de 110 y 63mm respectivamente, y no el 33% que Telefónica le atribuiría en costes..

El precio por uso de conductos debe estar en función de la parte de la superficie útil efectivamente ocupada. Esto puede hacerse mediante la división del coste del conducto completo suministrado por Telefónica por su sección útil (susceptible de ubicar cables o subconductos) que, como sabemos, es el 40% de la sección total del conducto.

Los precios de ocupación por superficie serán de aplicación a los supuestos ya referidos en el apartado relativo a normas de ocupación, cuya modificación respondía a la necesidad de introducir determinados criterios de optimización de los recursos disponibles:



- En redes de alimentación y distribución, cuando se instalen cables mediante técnicas de subconductación en que la superficie ocupada viene determinada por los propios cables, y no por los subconductos (materiales flexibles textiles).
- En salidas laterales y red de dispersión, cuando se instalen cables directamente en conductos por no existir obligación de subconductación.

En ambos casos, la superficie útil ocupada del conducto será la suma de las secciones de los cables instalados. En el supuesto de que los cables instalados por todos los operadores ocupasen la totalidad de la sección útil de conducto (esto es, el 40% de la sección interna total), la cantidad que facturaría Telefónica equivaldría al coste del conducto completo, según los datos que se desprenden de la contabilidad de costes.

Metodología	Coste recurrente mensual (incluye 7% costes estructura)	
	Conducto de 110mm o similar	Conducto de 63mm o similar
Ocupación de superficie útil (cm ²)	0,0055	0,017

3.2.7.1.2 Comparativa de los costes de Telefónica con referencias externas

A continuación se describe la metodología de cálculo seguida para obtener los precios de ocupación de conductos y subconductos a partir de referencias externas, distintas a la Contabilidad de Costes de Telefónica, con el objeto de cotejar los resultados con los precios propuestos por Telefónica:

1. Cálculo de los costes de las infraestructuras (Ci)

Se han contabilizado los costes correspondientes a los materiales empleados, así como de la mano de obra requerida para la obra civil e instalación de las infraestructuras implicadas. De las referencias anteriormente señaladas han podido extraerse los elementos siguientes de información útil:

- Bancos de precios de construcción y obra civil disponibles al público. En cada banco de precios se han identificado los disponibles para canalizaciones de 1-12 conductos de 110 mm y de 1-4 conductos de 63 mm¹³ de diámetro, calculándose a partir de estos datos el coste medio por conducto instalado.
- Requerimientos de información a terceras entidades (22@, GITPA, Iberdrola y Unión Fenosa). En sus respuestas a los requerimientos, estas entidades han facilitado información desglosada sobre los costes de los elementos de obra civil más semejantes y asimilables a los que se encuentran en la infraestructura de red de acceso de Telefónica. La mayor parte de las entidades consultadas han aportado costes desglosados para diversas configuraciones de canalizaciones compuestas de conductos de 110mm. Por el contrario, no han podido facilitar información sobre configuraciones formadas por conductos de 63mm.
- Estudio de costes de la OBA. Se ha recurrido al cálculo del precio del servicio de Entrega de Señal mediante cámara multioperador, de donde se desprende el coste por metro de canalización. A efectos de los presentes cálculos, se ha considerado un prisma de canalización "tipo" de 4 tubos de 110mm ó 6 tubos de 63mm, acorde con las características de la arqueta tipo D que habitualmente se instala para la prestación de dicho servicio.

¹³ Número de conductos habitualmente presentes en las canalizaciones de la red de acceso de Telefónica.



En todos los casos, se han tenido en cuenta los criterios de reserva de espacio definidos en el párrafo “Modificación requerida” recogido en el apartado 3.1.4.1 para cada una de las agrupaciones de conductos.

2. Determinación del coste inicial (C1) por metro de conducto que correspondería sufragar al conjunto de operadores que lo utilicen, amortizado en los 30 años correspondientes a la vida útil de los elementos de obra civil de Telefónica¹⁴. Para el cálculo se ha utilizado como tipo de amortización la anualidad financiera con un WACC del 10,94%¹⁵.
3. Para los costes recurrentes imputables al mantenimiento (C2), se ha considerado una cuantía del 1,5% anual de los costes iniciales totales.
4. Se incrementan los costes C1 y C2 en un porcentaje del 11,05% en concepto de los costes comunes¹⁶. De este modo, se ha obtenido el coste total mensual por uso del conducto.
5. Por último, para el caso del conducto de 110 mm, se divide el coste mensual total por uso del elemento en función del número de subconductos susceptibles de ocuparlo (3), puesto que nunca se cederán conductos completos de 110mm. Así, se obtiene el coste ponderado por operador (Cp). No se ha contabilizado el coste asociado al tritubo insertado en el subconducto, puesto que será el primer operador en hacer uso de un determinado tramo (Telefónica o un operador autorizado) quien asuma la instalación del tritubo correspondiente.

La tabla comparativa siguiente refleja los resultados obtenidos mediante la metodología de cálculo descrita aplicada a las diferentes fuentes de información disponibles, pudiéndose cotejar los precios que resultan de dichas referencias con respecto a los propuestos por Telefónica en su oferta de referencia (en el anexo 2 puede consultarse el detalle de los datos de base utilizados):

	Ci - Coste total de construcción infraestructuras (materiales e instalación)			Cp - Coste recurrente mensual subconducto/conducto/conducto compartido (amortización y mantenimiento)			Precio oferta MARCo propuesto Telefónica
	Euros/metro lineal			Euros/metro lineal			
	Referenci a costes OBA	BBDD precios públicas	Req. a terceras entidades	Referenci a costes OBA	BBDD precios públicas	Req. a terceras entidades	Euros /metro lineal
Conducto completo 110mm	27,74	16,96	26,05	0,33	0,20	0,31	0,19 ¹⁷
Subconducto 40mm ¹⁸	-	-	-	0,11	0,07	0,10	0,08

¹⁴ Resolución de 20 de noviembre de 2008, sobre los tipos de amortización a aplicar en la contabilidad de costes de Telefónica de España S.A.U. (expediente DT 2008/450).

¹⁵ Último valor aprobado en la Resolución AEM 2009/18.

¹⁶ Porcentaje considerado en el estudio de costes de la OBA.

¹⁷ No aplica, representa un caso teórico puesto que no se admite la cesión de un conducto completo de 110mm, aunque se incluye en la tabla dado que de él se derivan otros costes.

¹⁸ Se calcula como la tercera parte del coste correspondiente al conducto de 110mm.



Conducto completo 63mm	17,34	8,75	N.D. ¹⁹	0,21	0,10	N.D.	0,19
Conducto compartido en salidas laterales o red de dispersión. ²⁰	-	-	-	0,07	0,03	N.D.	0,08

Como puede apreciarse en la tabla, los precios por uso de subconductos remitidos por Telefónica se sitúan en un punto intermedio con respecto a las referencias contempladas: ligeramente superiores a los resultantes de los bancos de precios e inferiores a los obtenidos de los costes OBA y de la información facilitada por Iberdrola, GITPA, Unión Fenosa y 22@.

Con respecto al precio por cesión de conducto completo de 63mm, así como compartido en salidas laterales y red de dispersión, calculado éste último como un tercio del precio del conducto completo, puede observarse que el precio propuesto por Telefónica se encuentra alineado con los valores extraídos del estudio de costes de la OBA, si bien resulta significativamente superior al valor promediado de los distintos bancos de precios consultados.

Dicha diferencia viene a confirmar lo señalado en el apartado anterior con respecto a la necesidad de modificar el procedimiento de facturación cuando el cableado se efectúe de forma directa en conductos, o bien se empleen subconductos cuyo efecto en el consumo de espacio sea despreciable, de forma que se apliquen precios ajustados al espacio efectivamente consumido, con la consiguiente reducción de los mismos.

3.2.7.1.3 Referencias internacionales

La comparativa de costes entre las distintas ofertas de ámbito internacional no puede efectuarse de forma directa por basarse en distintas unidades de medida que no abarcan los mismos conceptos. No obstante, se han efectuado determinados cálculos y suposiciones que permiten comparar precios en base a la unidad de referencia objetiva que constituye el precio por sección útil ocupada y metro lineal de conducto.

En la comparativa efectuada debe tenerse en cuenta que los precios ofertados por France Telecom, si bien mucho mayores en apariencia, incluyen los registros atravesados por el tramo de conductos solicitado, a diferencia de la oferta de Telefónica en la que se factura aparte por dicho concepto. Lo mismo ocurre en la oferta de Portugal Telecom, donde no se factura por todos los registros atravesados, sino únicamente por los que reúnen determinadas condiciones (por ejemplo, aquéllos que albergan equipos pasivos del operador). Por tanto, a efectos comparativos, en la tabla siguiente se aplica un factor corrector que incrementa la cuota de Telefónica proporcionalmente al número medio de registros atravesados, según las fórmulas siguientes:

¹⁹ Las entidades requeridas no han remitido información relativa a conductos de 63 mm.

²⁰ Se trata de conductos de 110, 63 o 40mm. Para el cálculo de la parte imputable al operador, de forma análoga a lo estimado por Telefónica, se estima que en término medio el porcentaje de superficie útil ocupada por el operador se sitúa en un tercio del total (es decir, se calcula como un tercio del coste del conducto de 63 mm).



Precio total ocupación infra. = Precio ocupación conductos + Precio medio ocupación registros
(por cm2 y metro lineal) (por cm2 y metro lineal) (por metro lineal)

donde 'Precio medio ocupación registros' se calcula en función del precio medio por registro (4 €) y por metro lineal considerando una distancia media entre registros de 80 metros, según la fórmula siguiente:

Precio ocupación registros = Precio medio por registro × (1 + (distancia solicitud / distancia media))
(para una solicitud determinada) (4€) (en metros) (80 metros)

donde se obtiene, considerando solicitudes de ocupación para tramos de 500 metros de conductos, un precio medio por ocupación de conductos por metro lineal de **0,058 €**.

A la vista de lo señalado, puede establecerse la comparativa siguiente en relación con el precio por metro lineal de un subconductor de 40mm de diámetro exterior (12,56cm² de superficie total), ubicado en un conducto de Telefónica, France Telecom, y Portugal Telecom:

Tarifas mensuales (por metro lineal)	Propuesta de Telefónica	Oferta France Telecom	Oferta Portugal Telecom
Precio por subconductor de 40mm	0,08	1,256 ²¹	0,133 ²²
Precio medio ocupación registros	0,058	0	0,0192 ²³
Precio total de ocupación de subconductor y registros correspondientes	0,138	1,256	0,152

Asimismo resulta necesario cotejar el precio a sufragar a dichos operadores por la instalación de cables directamente en conducto (tomando a efectos de cálculo un cable de 64 fibras, cuyo diámetro sería aproximadamente de 15mm):

Tarifas mensuales (por metro lineal)	Propuesta de Telefónica	Oferta France Telecom	Oferta Portugal Telecom
Precio instalación cable 15mm	0,08 ²⁴	0,452	0,0479
Precio medio ocupación registros	0,058	0	0,0192 ²⁵
Precio total instalación de cable	0,138	0,452	0,0671

El benchmarking efectuado evidencia, en primer lugar, una desviación significativa de los precios incluidos en la oferta francesa (al margen de los cálculos efectuados, una primera lectura de la oferta desvela precios por cm² de sección ocupada 10 veces superiores a los de Telefónica o Portugal Telecom). No obstante, dichos importes deben observarse con cautela por estar actualmente sometidos a un proceso de revisión en el marco de una consulta pública efectuada por el regulador francés (ARCEP).

Al margen de lo señalado, puede apreciarse en primer lugar que el precio propuesto por Telefónica en relación con el precio por subconductor de 40mm se encuentra alineado con el

²¹ 0,1€ por cm2 de superficie ocupada.

²² 0,0106€ por cm2 de superficie ocupada (en Lisboa y Oporto).

²³ Estimando a efectos estadísticos que en solicitudes de tramos de 500 metros se ubiquen al menos dos equipos pasivos (cajas de empalmes) y un punto de entrada.

²⁴ Según la propuesta de Telefónica, no se factura por unidad de superficie ocupada, sino que se imputa un precio fijo por instalación en conducto compartido.

²⁵ Estimando a efectos estadísticos que en solicitudes de tramos de 500 metros se ubiquen al menos dos equipos pasivos (cajas de empalmes) y un punto de entrada.



valor presentado por Portugal Telecom, revelándose así la misma razonabilidad que se desprendía de la comparativa con referencias externas.

Por otra parte, y también en línea con las referencias antes observadas, nuevamente el precio que se desprende de la instalación directa de cables ópticos en conductos resulta significativamente superior al caso de Portugal Telecom, debido al criterio planteado por Telefónica de facturación de un precio fijo con independencia de la superficie ocupada.

3.2.7.1.4 Determinación de los precios

A la vista de lo expuesto, se estima adecuado proceder a la modificación de los precios propuestos de Telefónica, al objeto de adecuarlos a los criterios siguientes:

- En el caso de los subconductos es preciso revisar la metodología de cálculo de costes, para no repercutir en el precio recurrente los costes derivados de la instalación de los tritubos, como ya se ha razonado anteriormente.
- Por otra parte, se introduce el concepto de facturación por superficie ocupada, que será de aplicación en los supuestos que ya se han referido. El precio se calculará en función de la suma de las secciones de los cables instalados, atendiendo a la siguiente fórmula:

$$\text{Precio} = (\text{Diámetro del cable}/2)^2 \times \pi \times \text{Precio cm}^2$$

A continuación se muestran, a modo de ejemplo, las referencias de precios para algunas tipologías de cable:

Tipo de cable	Diámetro aproximado (mm)	Superficie total (cm ²)	Precio mensual por cm ² de superficie útil (en conducto de 110mm)	Precio mensual por metro
Cable 64 fibras	15	1,76	0,0055	0,00968
Cable 128 fibras	18	2,54	0,0055	0,01397
Cable 256 fibras	20	3,14	0,0055	0,01727

Mediante la metodología descrita, la ocupación de la totalidad de la sección útil del conducto (40% de la sección interna) cubrirá el coste total de 0,19€ por conducto reportado por Telefónica en base a la contabilidad de costes.

Modificación de la oferta

En definitiva, los precios recurrentes mensuales correspondientes a la ocupación de conductos y subconductos, obtenidos a partir de los datos procedentes de la Contabilidad de Costes de Telefónica para el ejercicio 2007, y tras la aplicación de los citados criterios, serán los incluidos en la tabla siguiente (en €/metro lineal):

Elemento de infraestructura cedido	Precio MARCo propuesto	Precio MARCo revisado
Subconducto de 40mm (por unidad)	0,08	0,07
Conducto completo de 63mm (por unidad)	0,19	0,19
Instalación de fibra en conductos ²⁶	Conductos de 110mm o similar	0,0055 / cm²

²⁶ Aplica a instalación en conducto de forma directa (sin subconducto) o por técnicas de subconductación flexible. Se calcula mediante la división del coste del conducto (0,19€) entre su sección útil (40% de la sección interna, que a su vez se obtiene a partir del diámetro interior del conducto – pe. 105mm, 60mm).



	Conductos de 63mm o similar		0,017 / cm ²
--	-----------------------------	--	-------------------------

3.2.7.2 Ocupación de cámaras de registro y arquetas

3.2.7.2.1 Justificación de los precios de Telefónica

Partiendo de los datos de base facilitados por Telefónica, se ha procedido a verificar el cómputo de precios efectuado, pudiéndose constatar que los costes recurrentes totales por registro (amortización y mantenimiento) se han calculado correctamente a partir de la información recogida en la contabilidad de costes. Por otra parte, la información adicional incorporada en los últimos escritos remitidos por Telefónica ha permitido constatar que también es adecuada la imputación en concepto de inversión en sistemas asignada a cada tipo de registro.

La metodología seguida por Telefónica y verificada por la CMT consiste en repartir los costes proporcionalmente en función del valor a corrientes de cada tipo de cámara y arqueta, de tal manera que su suma es igual al inmovilizado bruto de la clase de activo indicada. El coste unitario se obtiene de dividir el coste de cada tipo por el número de unidades existentes en planta. Por su parte, la inversión en sistemas guarda relación con el peso de la inversión repercutida anual unitaria del elemento de obra civil en el cómputo global y asumiendo una serie de hipótesis en cuanto a la proporción de cámaras, arquetas y metros de conducto por solicitud. Revisado el detalle de los cálculos, se concluye que el procedimiento adoptado por Telefónica para determinar los costes recurrentes totales asociados a cada tipo de registro es correcto.

No obstante, no puede dejar de observarse que en algunos casos no resulta justificable la estimación de un factor de gran relevancia a la hora de determinar el precio final, que no es otra que la ponderación efectuada por Telefónica para determinar la parte proporcional del coste a sufragar por cada solicitud de uso compartido. A tal fin debe adoptarse una fórmula que guarde proporcionalidad con el porcentaje de ocupación del recurso por parte del operador que solicita acceso al mismo, al igual que en el caso de los conductos. Debe costearse una cuantía, por tanto, que sea función del porcentaje de ocupación de la capacidad total del registro.

A tal fin debe considerarse como factor determinante no solamente el número máximo de conductos que físicamente pueden atravesar el registro dadas las características de diseño del mismo (recogidas en la Normativa Técnica), sino también el número de conductos que habitualmente discurren a través de cada tipo de registro, dados los criterios de dimensionamiento del tramo de red donde se ubica (alimentación, distribución o dispersión).

A modo de ejemplo, si bien en la Normativa Técnica de Telefónica se presentan cámaras de registro con capacidad de hasta 30 conductos, debe tenerse en cuenta que en el tramo de mayor densidad de la red de Telefónica que constituye la red de alimentación, el número de conductos por canalización suele situarse, según Telefónica, en torno a los 10-12. Por tanto, el factor que efectivamente va a determinar el porcentaje de uso del registro, y que a su vez delimita el número de solicitudes de acceso al mismo técnicamente viables, puede calcularse a partir el número de conductos presentes en la canalización conectada al registro.

Se ha estimado la relación siguiente como representativa del dimensionamiento típico de la red de infraestructuras de Telefónica:

- Red de alimentación: 10-12 conductos.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Red de distribución (canalizaciones laterales): 2-4 conductos.
- Salidas laterales: 2 conductos.

En consecuencia, cada solicitud de ocupación, dado que generalmente puede resultar equivalente a la ocupación de un subconducto, puede traducirse en un porcentaje de utilización de los registros atravesados en los términos siguientes:

Tramo de red	Número de conductos habitualmente presentes en el prisma de canalización de la arqueta	Número de solicitudes de ocupación teóricamente viables ²⁷	Porcentaje de registro que corresponde a cada solicitud de ocupación
Red de alimentación	10	27	3,7 %
Red de distribución (canalizaciones laterales)	3	7	14,3 %
Salidas laterales	2	6	16,6 %

Pues bien, aplicándose a los costes recurrentes mensuales por registro presentados por Telefónica (basados en la Contabilidad de Costes 2007), los factores de ponderación correspondientes al porcentaje de registro imputable a cada solicitud de ocupación (recogidos en la tabla anterior), se obtienen los siguientes precios de uso compartido para los distintos tipos de registro:

	Coste recurrente mensual total por registro, sin incluir coste sistemas (€/mes)	Factores de ponderación considerados por Telefónica	Precio uso compartido Oferta MARCo Telefónica (€/mes)	Número de solicitudes de ocupación teóricamente viables (factores de ponderación considerados por la CMT)	Precio uso compartido resultante de aplicar los factores de ponderación considerados por la CMT, e incluyendo coste sistemas (€/mes)	Porcentaje de desviación entre precios
Cámara rectangular grande Tipo gABP	47,05	17,14	3,09	27	2,02	35%
Cámara rectangular pequeña Tipo gBR	37,60	6,56	6,38	7	5,99	6%
Cámara rectangular pequeña Tipo gBRF	32,01	6,55	5,43	7	5,09	6%
Cámara curva grande Tipo gLP	69,30	17,15	4,55	27	2,97	35%
Cámara curva grande Tipo gTP	76,81	17,16	5,04	27	3,29	35%
Cámara curva grande Tipo gJP	73,03	14,44	5,65	27	3,13	45%
Cámara curva pequeña Tipo gJR	49,29	6,56	8,36	7	7,86	6%
Cámara curva pequeña Tipo gLR	49,27	6,56	8,36	7	7,85	6%
Cámara curva pequeña Tipo gTR	49,38	6,56	8,38	7	7,87	6%
Arqueta grande Tipo D	7,15	5,98	1,34	7	1,15	14%

²⁷ Se contemplan tres solicitudes de ocupación por conducto excluyéndose, en el caso de las redes de alimentación y en las canalizaciones secundarias, los conductos y subconductos correspondientes a la reserva, determinada según las normas de ocupación. En las salidas laterales no se contabiliza dicho aspecto por no contemplarse criterios de reserva de espacio.



Arqueta grande Tipo DFO	6,52	5,97	1,22	7	1,05	14%
Arqueta grande Tipo DFOC	8,73	5,97	1,63	7	1,40	14%
Arqueta grande Tipo H	4,49	6,00	0,84	7	0,73	14%
Arqueta pequeña Tipo M	1,37	6,03	0,26	6	0,26	0%

En la tabla puede observarse una desviación considerable en el caso de las cámaras de registro de la serie "P" (resaltadas con sombreado). Partiendo de los factores de ponderación aplicados por Telefónica (de los cuales ésta no ha facilitado la debida justificación), los precios resultan entre un 35 y un 45% superiores a los que resultarían de aplicar a los mismos costes recurrentes los factores de ponderación que se consideran razonables según los criterios antes señalados.

Por su parte, el resto de tipologías de registros no presentan unas diferencias tan acusadas, de lo que se desprendería que en principio los factores aplicados por Telefónica no son desproporcionados y no se considera necesaria, a priori, su modificación.

Por lo expuesto, cabe concluir que resulta necesario modificar los precios de las cámaras de registro gABP, gLP, gTP y gJP según los datos contenidos en la tabla anterior.

3.2.7.2.2 Comparativa de los costes de Telefónica con referencias externas

A continuación se describe la metodología de cálculo seguida para obtener los precios de ocupación de registros a partir de referencias externas, de forma similar a cómo se ha procedido para el caso de los conductos y subconductos:

1. Cálculo de los costes de las infraestructuras (Ci)

Se han computado los costes correspondientes a los materiales empleados, así como de la mano de obra requerida para la obra civil e instalación de las infraestructuras implicadas. Las fuentes de datos empleadas son las ya referidas anteriormente:

- Bancos de precios de construcción y obra civil disponibles al público. De cada banco de precios se han extraído los disponibles para tipologías de cámaras de registro y arquetas de características y dimensiones asimilables a las que figuran en la Normativa Técnica de Telefónica²⁸.
- Requerimientos de información a terceras entidades (22@, GITPA, Iberdrola y Unión Fenosa), en los cuales éstas han facilitado precios de cámaras de registro y arquetas utilizadas en su despliegue de red.
- Estudio de costes de la OBA. Se ha recurrido a datos empleados para el cálculo del precio del servicio de Entrega de Señal mediante cámara multioperador. Concretamente pueden identificarse precios de determinadas tipologías de cámaras de registro y arquetas utilizadas en esta modalidad de entrega de señal (habitualmente la cámara o arqueta es compartida por varios operadores

²⁸ En este caso, las referencias de los bancos públicos de precios constituyen una estimación de índole orientativa que debe tomarse con cautela, puesto que con frecuencia no están disponibles elementos con las mismas características que los de la red de Telefónica. Así, en muchos casos se ha escogido el más similar. Asimismo se ha detectado una gran variabilidad en los precios publicados por las distintas bases de precios para elementos similares, como puede observarse en la tabla del Anexo 2.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

cubicados en la central, por lo que se trata de un caso muy similar al que nos ocupa).

2. Determinación del coste inicial (C1) por registro que correspondería sufragar al conjunto de operadores que lo utilizaran, amortizado en los 30 años correspondientes a la vida útil de los elementos de obra civil de Telefónica. Para el cálculo se ha utilizado como tipo de amortización la anualidad financiera con un WACC del 10,94%.
3. Para los costes recurrentes imputables al mantenimiento (C2), se ha considerado una cuantía del 1,5% anual de los costes iniciales totales.
4. Se incrementan los costes C1 y C2 en un porcentaje del 11,05%, en concepto de los costes comunes. De este modo, se obtiene el coste total mensual por uso del registro.
5. Por último, se divide el coste mensual total por uso del elemento en función del número de solicitudes de ocupación teóricamente viables (ver apartado anterior), obteniéndose así el coste ponderado por solicitud del operador (Cp).

Nuevamente, como resultado de la metodología de referencia se ha podido generar una tabla que permite comparar objetivamente las referencias consultadas con los precios propuestos por Telefónica (el anexo 2 recoge datos de base con un mayor nivel de desagregación):

CÁMARAS DE REGISTRO	Ci - Coste total infraestructuras (materiales e instalación) Euros/registro			Capacidad del registro (Número de solicitudes teóricamente viables)	Cp – Coste recurrente mensual por uso compartido (amortización y mantenimiento) Euros/registro			Precio oferta MARCo Telefónica Euros /registro
	Referencia costes OBA	BBDD precios públicas	Req. a terceras entidades		Referencia costes OBA	BBDD precios públicas	Req. a terceras entidades	
Cámara rectangular pequeña Tipo gBR	4.701,69	4.554,44	5.503,15	7	8,00	7,75	9,37	6,38
Cámara rectangular pequeña Tipo gBRF (pref)	N.D.	5.602,08		7	N.D.	9,53	N.D.	5,43
Cámara curva pequeña Tipo gLR	N.D.	6.000,44		7	N.D.	10,21	N.D.	8,36
Cámara curva pequeña Tipo gJR	N.D.	N.D.		7	N.D.	10,21*	N.D.	8,36
Cámara curva pequeña Tipo gTR	N.D.	N.D.		7	N.D.	10,21*	N.D.	8,38
Cámara rectangular grande Tipo gABP	5954,76 ²⁹	5.477,00	8.052,50 ³⁰	27	2,63	2,42	3,55	3,09
Cámara curva grande Tipo gLP	N.D.	N.D.		27	N.D.	N.D.	N.D.	4,55
Cámara curva grande Tipo gJP	N.D.	N.D.		27	N.D.	N.D.	N.D.	5,65
Cámara curva grande Tipo gTP	N.D.	8.365,70		27	N.D.	3,69	N.D.	5,04
Cámara de registro IPC	N.D.	N.D.		N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	6,38

²⁹ Se ha tomado la cámara GBRF-C del estudio de costes OBA, por ser la de dimensiones más parecidas a la GABP.

³⁰ Se han tomado los costes de una cámara de registro de 9 metros cuadrados de superficie reportados por una de las entidades, si bien debe tenerse en cuenta que dicha superficie es considerablemente mayor a la de la cámara GABP (4 m2).



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Cámara de registro NN	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	1,53
Otros registros	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	1,53

**NOTA: No se disponen de referencias para todas las tipologías de cámara de registro presentes en la red de Telefónica, si bien pueden hacerse diversas asunciones basadas en sus dimensiones y características (por ejemplo, el coste de las cámaras gJR y gTR puede asimilarse al de la cámara tipo gLR).*

ARQUETAS	Ci - Coste total infraestructuras (materiales e instalación) Euros/registro			Capacidad del registro (Número de solicitudes teóricamente viables)	Cp – Coste recurrente mensual por uso compartido (amortización y mantenimiento) Euros/registro			Precio oferta MARCo Telefónica Euros /registro
	Referencia costes OBA	BBDD precios públicas	Req. a terceras entidades		Referencia costes OBA	BBDD precios públicas	Req. a terceras entidades	
Arqueta grande tipo D	1.266,41	712,32	973,07	7	2,16	1,21	1,66	1,34
Arqueta grande tipo DFO	N.D.	917,62	N.D.	7	N.D.	1,56	N.D.	1,22
Arqueta grande tipo DFOC	N.D.	1300,80	N.D.	7	N.D.	2,21	N.D.	1,63
Arqueta grande tipo H	N.D.	462,25	649,92	7	N.D.	0,79	1,11	0,84
Arqueta pequeña tipo M	N.D.	131,08	312,97	6	N.D.	0,26	0,62	0,26
Arqueta IPC	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	6,38
Arqueta NN	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	1,53
Arqueta F	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	0,79*	N.D.	0,84
Arqueta S	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	1,21*	N.D.	1,34

**NOTA: No se disponen de referencias para todas las tipologías de arquetas presentes en la red de Telefónica, en particular para las muy antiguas o no normalizadas, si bien en el caso concreto de las arquetas tipo F y S se puede estimar que su coste es similar al de las arquetas tipo H y D respectivamente.*

Las tablas anteriores tienen por objeto confirmar que los precios que resultan de la contabilidad de costes de Telefónica no resulten desproporcionados. Por tanto, constituyen una referencia que se considera válida con fines comparativos, si bien no se pretende adaptar sistemáticamente todos los precios de la oferta MARCo a las referencias observadas.

En este sentido, los datos contenidos en la tabla correspondiente a las cámaras de registro estarían confirmando lo constatado en el apartado anterior en relación con la necesidad de revisar a la baja los precios de las cámaras de la serie "P".

3.2.7.2.3 Determinación de los precios

Puede concluirse que los precios propuestos por Telefónica resultan en principio razonables, a excepción de los correspondientes a las cámaras de registro de la serie "P", los cuales deben ser modificados según se detalla a continuación. El resto de los precios se revisan de acuerdo al cálculo elaborado a partir de los datos correspondientes a la Contabilidad de Costes de 2007 que Telefónica ha remitido.



Modificación de la oferta

	Precio Oferta MARCo propuesto por Telefónica, según Contabilidad 2007 (€/mes)	Nuevo precio a incorporar en la Oferta (€/mes)
Cámara rectangular grande Tipo gABP	3,09	2,02
Cámara rectangular pequeña Tipo gBR	6,38	6,38
Cámara rectangular pequeña Tipo gBRF	5,43	5,43
Cámara curva grande Tipo gLP	4,55	2,97
Cámara curva grande Tipo gTP	5,04	3,29
Cámara curva grande Tipo gJP	5,65	3,13
Cámara curva pequeña Tipo gJR	8,36	8,36
Cámara curva pequeña Tipo gLR	8,36	8,36
Cámara curva pequeña Tipo gTR	8,38	8,38
Arqueta grande Tipo D	1,34	1,34
Arqueta grande Tipo DFO	1,22	1,22
Arqueta grande Tipo DFOC	1,63	1,63
Arqueta grande Tipo H	0,84	0,84
Arqueta pequeña Tipo M	0,26	0,26
Cámara de registro IPC	6,38	6,38
Cámara de registro NN	1,53	1,53
Otros registros	1,53	1,53
Arqueta IPC	6,38	6,38
Arqueta NN	1,53	1,53
Arqueta F	0,84	0,84
Arqueta S	1,34	1,34

3.2.7.3 Ocupación de postes

3.2.7.3.1 Justificación de los precios de Telefónica

Examinada la información suministrada por Telefónica, se considera correcta la metodología utilizada y en principio es suficiente el nivel de detalle aportado.

3.2.7.3.2 Comparativa de los costes de Telefónica con referencias externas

Seguidamente se detalla el procedimiento de cálculo de precios a partir de las fuentes externas a las que se ha recurrido para contrastar los facilitados por Telefónica:

1. Cálculo de los costes de las infraestructuras (Ci)

Se han contabilizado los costes correspondientes a los materiales empleados, así como de la mano de obra requerida para la instalación de las dos tipologías de postes de la oferta de Telefónica (madera y hormigón). A tal fin se ha recurrido únicamente a las referencias disponibles en las bases de datos públicas sobre precios de infraestructuras de obra civil, puesto que no se dispone en el estudio de costes de la OBA de referencias útiles al respecto.

De cada base de datos se han extraído todos los precios relativos a las tipologías de postes descritas en la Normativa Técnica (longitudes y esfuerzos nominales), efectuándose su promediado y obteniéndose así la estimación del precio medio para postes de madera y hormigón.



2. Determinación del coste inicial (C1) por poste que correspondería sufragar al conjunto de operadores que lo utilizaran, amortizado en los 12,5 años correspondientes a la vida útil establecida en la resolución DT 2008/450 para los postes de la red de Telefónica. Para el cálculo se ha utilizado como tipo de amortización la anualidad financiera con un WACC del 10,94%.
3. Para los costes recurrentes imputables al mantenimiento (C2), se ha considerado una cuantía del 1,5% anual de los costes iniciales totales.
4. Se incrementan los costes C1 y C2 en un porcentaje del 11,05%, en concepto de los costes comunes. De este modo, se ha obtenido el coste total mensual por uso del poste.
5. Por último, se divide el coste mensual total por uso del elemento en función del número de operadores susceptibles de ocuparlo, obteniéndose así el coste ponderado por solicitud de operador (Cp). Se ha estimado, basándose en la información sobre características técnicas de los postes disponible en las bases de datos consultadas, un factor de uso 6 para los postes de hormigón y 4 para los de madera.

Como resultado de la metodología aplicada se ha podido elaborar la tabla comparativa siguiente (en el anexo 2 se recoge el detalle del análisis efectuado) entre las referencias externas y los precios de Telefónica basados en la Contabilidad de Costes del ejercicio 2007:

POSTES	Ci - Coste total infraestructuras (materiales e instalación) Euros/ poste Referencia: BBDD precios públicas	Capacidad del poste (número de operadores que puede albergar)	Cp – Coste recurrente mensual por uso compartido (amortización y mantenimiento) Euros/ poste Referencia: BBDD precios públicas	Precio recurrente mensual oferta MARCo Telefónica Euros / poste
Poste de madera	281,81	4	1,01	0,67
Poste de hormigón	574,32	6	1,38	1,41
Otros	N.D.	N.D.	N.D.	0,67

3.2.7.3.3 Determinación de los precios

Los precios propuestos por Telefónica se encuentran suficientemente alineados con las referencias consultadas, por lo que puede concluirse que resultan en principio razonables. Por consiguiente, se incorporan en la Oferta los precios de Telefónica, actualizados con los datos correspondientes a la contabilidad de costes de 2007.

Modificación de la oferta

Los precios a incorporar a la oferta de referencia son los siguientes:

POSTES	Precio recurrente mensual oferta MARCo Telefónica Euros / poste
Poste de madera	0,67
Poste de hormigón	1,41
Otros	0,67



3.2.8 Tendido de cable desde recinto de coubicación de equipos

3.2.8.1 Justificación de los precios de Telefónica

El servicio de tendido de cable consiste en la provisión de un cable de fibra óptica desde la central hasta la primera cámara de registro posterior a la cámara 0 donde exista espacio disponible. El cable puede ser de 64, 128 o 256 fibras ópticas a elección del operador alternativo, y se entrega en punta, taponado y etiquetado en sus dos extremos. Por tanto, los trabajos de realización de los empalmes correspondientes para la conexión con el resto de la red óptica son responsabilidad del operador.

Telefónica establece en primer lugar un precio no recurrente en función de los metros y tipología del cable solicitado, que consta de un componente fijo de 371,40€ y otro variable de 8,56€, 8,02€ o 7,49€ por metro lineal para cables de 256, 128 o 64 fibras respectivamente. Asimismo se establece un precio recurrente del 1,5% de la cuota de alta, pagadero a lo largo del año con una periodicidad mensual.

Telefónica señala en su respuesta al requerimiento de información que el precio de alta (no recurrentes) incluye la instalación del cable seleccionado por el operador entre el registro CR 1 (primera cámara siguiente a la cámara cero) y la sala OBA de la central. Dichos precios, según Telefónica, están calculados en base a la proyección de los precios de los cables de fibra óptica que recoge la OBA.

Asimismo se indica que la parte fija se ha recalculado para cubrir los trabajos de diseño, registro del proyecto del tendido y costes fijos de ejecución de obras (medidas de seguridad, escaleras, señalización, etc.) No obstante, no se ha justificado claramente el alcance de dichos trabajos, ni se ha facilitado el desglose del precio señalado en función de los mismos.

Por otra parte, Telefónica afirma que ha considerado un coste adicional del 7% en concepto de costes de estructura asociados a la actividad. Finalmente señala, en relación con los precios recurrentes, que el porcentaje señalado del 1,5% sobre la cuota de alta se encuentra en línea con lo previsto en la OBA.

3.2.8.2 Análisis de los precios propuestos

Al objeto de validar la adecuación de los precios de Telefónica se ha efectuado un cálculo de los costes en que se incurriría para el despliegue de cables ópticos de las características que se contemplan en la oferta MARCo, recurriéndose a las referencias disponibles en los términos que se describen a continuación:

1. Se ha recurrido a referencias facilitadas por los operadores 22@, GITPA, Iberdrola y Unión Fenosa en el marco de los requerimientos remitidos para recabar información sobre costes de instalación de cables ópticos, incluyéndose tanto los materiales empleados como la mano de obra requerida. GITPA y Unión Fenosa han aportado precios para los tres tipos de cable previstos en la oferta MARCo, mientras que 22@ e Iberdrola han comunicado precios para otras tipologías, cuyos valores han sido extrapolados linealmente para estimar los precios correspondientes a cables de 64 y 128 fibras.

Cabe señalar que tanto la OBA como las bases de datos de obra civil consultadas carecen de información sobre instalación de cables con volúmenes de fibras tan elevados como los contemplados.



2. Se han incrementado los costes en un porcentaje del 11,05% en concepto de costes comunes al objeto de determinar el coste total en que se incurriría para acometer el tendido de fibra.

En la tabla siguiente se resumen los resultados obtenidos según la metodología anterior. Se muestra también la comparativa con otras referencias, como son el servicio de tendido de fibra definido en la OBA y el coste considerado en el estudio realizado por ISDEFE sobre el despliegue de redes FTTH/GPON en España.

Es preciso remarcar que no se han considerado en el cálculo-comparativa los costes de ocupación de los conductos y registros por donde discurre la fibra, ya que éstos se facturan en la oferta MARCo de forma independiente al tendido de cable.

	OBA ³¹	Coste promedio según requerimiento a terceras entidades ³²	Precio estudio de despliegue FTTH de ISDEFE	Precio oferta MARCo Telefónica
Cable de 256 fibras		11,65 €/m	12,54 €/m	371,4 € + 8,56 €/m
Cable de 128 fibras		6,51 €/m		371,4 € + 8,02 €/m
Cable de 64 fibras		4,62 €/m		371,4 € + 7,49 €/m
Cable de 32 fibras	935,81+6,59 €/m			
Cable de 16 fibras	478,62+6,05 €/m			
Cable de 8 fibras	250,02+5,84 €/m			

Precio de instalación

En relación con la componente variable por metro lineal cabe señalar que el precio propuesto por Telefónica para el cable de 256 fibras ópticas se sitúa por debajo del obtenido mediante los requerimientos de información a terceras entidades, mientras que se produce la situación contraria para los cables de 128 y 64 fibras. Esta discrepancia se debe al hecho de que Telefónica ha realizado una extrapolación logarítmica de los precios OBA, mientras que las respuestas a los requerimientos muestran una tendencia más directamente relacionada con el número de fibras del cable. No obstante, en término medio no se aprecian diferencias significativas entre los precios justificados por Telefónica y las referencias disponibles, por lo que puede considerarse que en conjunto los componentes variables (por metro lineal) propuestos por Telefónica son aceptables.

En relación con el precio fijo de 371,40€, calculado según Telefónica para cubrir los trabajos de diseño, registro del proyecto del tendido y costes fijos de ejecución de obras, resulta adecuado recurrir a la referencia que constituye en la OBA el servicio de entrega de señal mediante tendido de cable hasta cámara multioperador, si bien es preciso remarcar determinados matices.

En efecto, el servicio MARCo de tendido de cable entre sala OBA y CR1 puede considerarse hasta cierto punto equiparable al citado servicio OBA, aunque existen diferencias importantes relativas a las tareas de preparación de las fibras. En el marco de la OBA, el precio fijo establecido refleja numerosos trabajos de preparación del tendido como son la

³¹ Los precios de la OBA prevén una serie de actividades (preparación de las fibras para su posterior empuje) que justifican el pago de un componente fijo de 250,02 € en el caso del cable de 8 fibras, 478,62€ en el de 16 fibras y 935,81€ en el de 32.

³² Estos precios incluyen la mano de obra y el material utilizado (cable multifibra).



preparación de las diferentes fibras del cable para su posterior empalme. Se trata de actuaciones cuya complejidad aumenta con el número de fibras que componen el cable óptico, tal como demuestra el aumento que experimenta el componente fijo en función de dicho parámetro (250,02€ para el cable de 8 fibras, 478,62€ en el caso del cable de 16 fibras, o 935,81€ en el de 32).

Por el contrario, debe tenerse en cuenta que no concurren las mismas circunstancias en el contexto del servicio de tendido contemplado en la oferta MARCo, donde el cable no precisa un tratamiento específico al entregarse en punta y sin conectores (únicamente con tapones y etiquetas, lo que explica que el coste propuesto resulte independiente del número de fibras), y por tanto no se requieren las actuaciones antes señaladas. En consecuencia, puede concluirse que no es aceptable que se repercuta al operador la cuantía propuesta por Telefónica, sino únicamente la necesaria para costear la realización del proyecto técnico correspondiente al tendido en cuestión. Al respecto se ha considerado razonable lo señalado por Telefónica en relación con la longitud media a tener en cuenta para el cálculo del precio de elaboración del proyecto técnico, y que por tanto resulta en 120€ tras tomar como referencia el 10% sobre el coste de efectuar un tendido de 150 metros de longitud utilizando un cable de 128 fibras.

Asimismo resulta justificable, tal como señala Telefónica, tener en cuenta los costes adicionales que se desprenden de las distintas medidas de seguridad y limpieza relacionadas con la instalación del cable. En este sentido puede considerarse que tales costes se desprenden principalmente de las actuaciones necesarias para acceder a la cámara CR1, costes que ya han sido evaluados en el apartado relativo al replanteo y estimados en 44,00 € por cámara.

En definitiva, se considera proporcionado un recargo de 50 € sobre el coste del proyecto técnico, en concepto de acceso (seguridad, limpieza y equipamiento necesarios para la instalación), así como taponamiento y etiquetado de cables. En consecuencia, la componente fija correspondiente al tendido de cable entre sala OBA y CR1 puede establecerse en 170 €.

Precio recurrente

Finalmente, en relación con el precio recurrente señalado, se considera aceptable el criterio propuesto por Telefónica por el que se establece en concepto de mantenimiento una cuantía equivalente a la prevista en la OBA, del 1,5% anual sobre los costes no recurrentes. La razonabilidad de la propuesta viene confirmada por el dato obtenido a través de los requerimientos de información a otras entidades, de donde se desprende un porcentaje situado entre el 3 y 5% del coste de provisión e instalación de la fibra en conductos.

3.2.8.3 Modificación de la oferta

Los precios relativos al tendido de cable entre la sala OBA y la primera cámara o arqueta consecutiva a la cámara cero han sido analizados y comparados con los costes aportados por operadores terceros y con las referencias existentes en la OBA.

Al respecto se considera en primer lugar que el precio fijo propuesto por Telefónica no resulta justificable, y por otra parte que el precio por metro lineal señalado es aceptable y se encuentra en línea con referencias de despliegue de redes ópticas.

La tabla siguiente recoge las modificaciones que debe recoger la oferta de Telefónica:

	Precios propuestos por Telefónica	Precios revisados
--	-----------------------------------	-------------------



Cable de 256 fibras	371,4 € + 8,56 €/m	170 € + 8,56 €/m
Cable de 128 fibras	371,4 € + 8,02 €/m	170 € + 8,02 €/m
Cable de 64 fibras	371,4 € + 7,49 €/m	170 € + 7,49 €/m

3.2.9 Provisión de soluciones alternativas

3.2.9.1 Provisión de ruta alternativa

Modificación de la oferta

La oferta debe recoger de forma explícita que la provisión de una ruta alternativa se facturará a los precios que se facturan las rutas ordinarias con un límite máximo del doble del precio total que le hubiera costado la ruta solicitada, tanto en costes fijos como en costes recurrentes.

3.3 Acuerdos de nivel de servicio

Por un lado, para vigilar el cumplimiento del principio de no discriminación, deben contabilizarse y registrarse los tiempos medios de provisión que corresponden a la prestación del servicio mayorista y a las actividades equivalentes en autoprestación de Telefónica, imponiéndose a ésta la obligación de proveer los servicios mayoristas en plazos medios que no resulten superiores a los plazos en que se autopresta las actividades equivalentes, y entendiéndose que su incumplimiento evidenciaría comportamientos discriminatorios por parte de Telefónica. A tal fin deben definirse una serie de indicadores de calidad que permitirán llevar a cabo la comparativa objetiva de dichos plazos.

Por otro lado, debe asegurarse que se alcance un nivel objetivo de calidad, por lo que han de incorporarse ciertos niveles de calidad, contabilizados en forma de plazos máximos de provisión del servicio mayorista, que ejercerán su función habitual de límite máximo cuyo incumplimiento podría justificar la imposición de penalizaciones.

Al objeto de dar respuesta a ambos requisitos, Telefónica ha notificado a la Comisión dos Anexos a la Oferta MARCo, denominados Cuadro de mando del Servicio MARCo y Procedimientos de Comunicación post-venta y niveles de calidad. En el primero se definen los indicadores de calidad que se van a medir del servicio MARCo, estableciéndose que Telefónica “*se compromete al cumplimiento de cada uno de los plazos que caen bajo su responsabilidad*”. En el segundo, se establecen niveles de calidad con respecto a todos los servicios.

3.3.1 Niveles de calidad propuestos por Telefónica.

En la tabla siguiente se recogen los SLA facilitados por Telefónica.

Comparando con las ofertas de los homólogos europeos, los niveles propuestos por Telefónica reflejan plazos de similar magnitud, encontrándose la oferta de Telefónica en un punto medio entre las de France Telecom y Portugal Telecom, por lo que se entiende que no son desproporcionados

La adecuación de los niveles propuestos con la obligación de no discriminación será valorada en el apartado 3.3.2.



SERVICIO MARCO	Funcionalidad	Estado inicial	Estado final	Tiempo máximo, días laborales	Responsable
SICO	SIV	Pendiente	Finalizada	10 días	Telefónica
SUC	SUC	T0, jueves a las 24 horas			
SUC	SUC	Pendiente confirmada	No Validada	10 días, con paradas de reloj	Telefónica
SUC	SUC	Validada	Cita de Replanteo propuesta	10 días, con paradas de reloj	Telefónica
SUC	SUC	Pendiente confirmada	No Replanteo Realizado Viable	30 días, con paradas de reloj	Telefónica
SUC	SUC	Replanteo Realizado Viable	AR y MD facilitadas	10 días	Operador
SUC	SUC	AR y MD facilitadas	SUC Confirmada	5 días	Telefónica
SUC	SUC	SUC Confirmada	Ocupación / Fin de obras	6 meses	Operador
SUC	Tendido de cable dfibra óptica en cabeceras FTTH	SUC Confirmada	Entrega tendido	30 días	Telefónica

Relación de SLA aplicables a la provisión del servicio MARCO

3.3.1.1 Consideraciones generales

Con carácter previo y en relación con la tabla anterior debe matizarse que:

- Como ya se ha señalado, el SLA contemplado para la realización de un replanteo viable, incluido desde el instante T0 hasta el hito "Replanteo realizado viable", resulta también de aplicación a las solicitudes en que se facilita una solución alternativa.
- Asimismo, se estima aceptable la realización de paradas de reloj en el cómputo de plazos de provisión, siempre y cuando respondan a motivos razonables debidamente justificados por Telefónica.

3.3.1.2 Plazo de ejecución correspondiente a la elaboración de proyectos técnicos

Adecuación de la oferta a los requisitos establecidos por la CMT

Quando la solicitud de acceso del operador requiere la instalación de cableado en postes, surge la necesidad de realizar cálculos mecánicos que requieren la elaboración de un proyecto técnico por parte de Telefónica. Sin embargo, la oferta mayorista no recoge un plazo para su elaboración y entrega al operador, lo que no puede considerarse adecuado por la inseguridad que puede originar.

Valoración

Telefónica mantiene que resulta muy complejo establecer un plazo máximo para una tarea cuya complejidad es extremadamente variable en función de la magnitud del proyecto (número de postes, tipo de cable, etc.).

Al respecto cabe señalar que la mayoría de las actuaciones que se desprenden de la provisión de servicios mayoristas incluyen tareas de complejidad muy variada en función de



cada caso, no siendo el que nos ocupa una excepción. Por tanto, si bien lo señalado por Telefónica se considera hasta cierto punto justificable, no parece motivo suficiente para no establecer un plazo máximo, que puede ser lo bastante amplio como para acomodar las actuaciones de mayor complejidad.

En este sentido, el plazo de 60 días propuesto por Telefónica parece excesivo al compararlo con otras referencias, como serían los plazos establecidos en la OBA para la elaboración de proyectos técnicos de entrega de señal (15 días), coubicación en sala OBA (15 días), coubicación en SdT (10 días). Incluso el proceso completo MARCo se desarrolla en el plazo máximo de 30 días entre la solicitud del operador y la fase de “replanteo realizado viable”, por lo que parece desproporcionado un plazo superior para una actuación puntual.

Modificación de la oferta

La oferta especificará un plazo máximo de 30 días para la elaboración y provisión del proyecto técnico correspondiente a instalación de cables en postes de Telefónica.

3.3.1.3 SLA para resolución de incidencias

Valoración

En general las alegaciones de los operadores (Vodafone, ONO, ASTEL y GOI) han resaltado la importancia de incluir plazos máximos para la resolución de incidencias, especialmente en lo relativo a la resolución de averías urgentes (obstrucción, aplastamiento o corte de prismas de canalización). Al respecto requieren tiempos de respuesta y penalizaciones.

Asimismo existe una demanda (Orange, ASTEL y GOI) acerca de la inclusión de plazos para la resolución de averías que se produzcan durante el proceso de provisión (conductos con obturaciones, cortes o aplastamientos que impidan la instalación de cables). Orange solicita que cuando surjan incidencias que impidan la ejecución del proyecto, tales como obstrucciones en los conductos u otros defectos constructivos, no existan costes ni plazos adicionales, y que Telefónica deba, además de facilitar soluciones alternativas, reparar cualquier infraestructura de forma que su capacidad teórica sea efectiva.

i. Sobre los plazos

Ciertamente se estima proporcionado que cualquier servicio mayorista vaya acompañado de un control de plazos de resolución de incidencias, tanto de provisión como de mantenimiento, ya que de otra forma los operadores que hagan uso del servicio de ninguna manera pueden trasladar a sus clientes garantías adecuadas de nivel de servicio. No obstante también deber tenerse en cuenta lo señalado por Telefónica en relación con el desconocimiento existente acerca del tipo y magnitud de las averías que puedan presentarse, y que pueden implicar incluso el corte de prismas de canalización de grandes dimensiones.

Por lo señalado no se estima adecuado introducir en este momento plazos de resolución de averías concretos en la oferta de referencia, si bien Telefónica deberá establecerlos a nivel de acuerdos privados entre las partes interesadas, pudiendo la CMT intervenir si se produjesen situaciones de conflicto.

Por otra parte no se considera justificable que las actuaciones de reparación de averías que durante el proceso de provisión se produzcan, tal como solicita Orange, no impliquen un plazo adicional, dado que en principio constituirán intervenciones de carácter excepcional



que pueden precisar de tareas de cierta complejidad. Deberán desarrollarse, por tanto, con la mayor celeridad posible y en plazos no superiores a los que maneja Telefónica en autoprestación, y sin olvidar el derecho que tienen los operadores a solicitar, en cualquier caso y en particular en el actual, soluciones alternativas.

ii. Sobre los costes

En relación con la posible problemática que se identifique durante la provisión del servicio, deben hacerse ciertas matizaciones con respecto a la forma de proceder. En tales casos, cuando concurren circunstancias que impidan la instalación de cables, debe procederse de distinta manera en función de cual sea la causa que las origina.

En particular, cuando la causa de la obstrucción sea una avería o defecto constructivo (aplastamiento, corte, etc.), la reparación requerida constituye una actuación de mantenimiento de las infraestructuras de Telefónica, concepto que se encuentra incluido en los costes recurrentes que mensualmente deben abonar los operadores. Por tanto, tales actuaciones debe efectuarlas Telefónica sin repercutir costes adicionales a los operadores.

Modificación de la oferta

En el momento actual, no ha lugar a introducir modificaciones para incluir plazos máximos en la resolución de averías (sea en la provisión o en el mantenimiento) en la Oferta de Referencia. Estos plazos pueden ser incluidos en acuerdos privados entre las partes.

Sin embargo, en la Oferta de Referencia se hará mención explícita al hecho de que ante la presencia de incidencias en las infraestructuras de Telefónica, ya sean originadas en la fase de provisión o de mantenimiento, el operador podrá requerir la provisión de soluciones alternativas desde el mismo instante en que detecte la imposibilidad de efectuar el despliegue en las condiciones previstas, lo que deberá culminar en la provisión de una solución viable en el plazo máximo de 15 días laborables.

3.3.2 Análisis de los indicadores de calidad

Los indicadores a incluir en la Oferta de Referencia de Telefónica deberán permitir realizar una comparativa suficientemente fiable entre sus actuaciones en autoprestación y los servicios mayoristas prestados en el marco de su oferta de conductos.

En la propuesta, los hitos que dichos indicadores pretenden abarcar no separan adecuadamente las tareas responsabilidad de Telefónica de las tareas responsabilidad del operador, lo que impide la delimitación de responsabilidades ante potenciales incumplimientos de plazos.

Tampoco se aprecia que haya una adecuada equiparación entre el servicio MARCo y los servicios que se presta a sí misma Telefónica.

En definitiva, debe mejorarse la propuesta de indicadores de calidad presentada por Telefónica en la forma que se detalla seguidamente.

3.3.2.1 Definición de las equivalencias

A la vista de la información aportada por Telefónica y de su posterior revisión por parte de esta Comisión, en la tabla siguiente se muestran las equivalencias entre los servicios mayoristas MARCo y las actividades en autoprestación..



El conocimiento de los procesos internos de Telefónica no permite en estos momentos determinar si hay o no un equivalente en autoprestación a un determinado servicio mayorista MARCo. En estos casos se indica en la tabla con el indicativo “no aplica”. Son pocos en este momento inicial.

Servicio MARCo	Servicio en autoprestación
Solicitud de información de espacio vacante (SIV)	
Provisión de la información	No aplica
Solicitud de uso compartido (SUC)	
Validación de Telefónica	No aplica
Realización de replanteo	Realización replanteo en despliegue FTTH propio
Envío de memoria descriptiva (operador)	No aplica
Confirmación SUC	No aplica
Ocupación efectiva por parte de operador	No aplica
Tendido de cable desde central	No aplica
Provisión de ruta alternativa	No aplica
Resolución de averías	Resolución de averías en despliegue FTTH propio

En relación con las actividades en autoprestación señaladas, la oferta MARCo deberá especificar qué sistemas internos se emplean para mantener el registro de los hitos que delimitan su ejecución.

3.3.2.2 Plazos medios de provisión

Para las solicitudes finalizadas en el trimestre en curso, aunque no se hayan iniciado en el mismo, Telefónica deberá facilitar la información siguiente para cada servicio mayorista (MARCo) o actividad en autoprestación (despliegue FTTH propio).

En el cómputo de plazos medios de provisión no se admitirán paradas de reloj.

Para cada operador incluyendo Telefónica (según equivalencias establecidas), plazos medios agregados trimestralmente³³:

Solicitud de información de espacio vacante (SIV)	Estado inicial	Estado Final	Número de solicitudes	Solicitudes dentro de plazo	Plazo medio sin paradas	Plazo medio con paradas
Provisión de la información	Entrada solicitud	Finalizada				
Solicitud de uso compartido (SUC)	Estado inicial	Estado Final	Número de solicitudes	Solicitudes dentro de plazo	Plazo medio sin paradas	Plazo medio con paradas
Validación de Telefónica	T0	Validada				
Realización de replanteo	T0	Replanteo realizado viable				
Provisión de ruta alternativa	Solicitud operador	Replanteo realizado viable				
Envío de memoria descriptiva (operador)	Replanteo realizado viable	AR y MD facilitadas				
Confirmación SUC	AR y MD facilitadas	SUC confirmada				

³³ Telefónica remitirá dicha información con carácter trimestral a esta Comisión mediante correo electrónico a la dirección "datos-fibra@cmt.es", en formato de hoja de cálculo procesable, y correspondiente al trimestre anterior. Los envíos se realizarán antes de diez días a partir del vencimiento del mes objeto del envío.



Ocupación efectiva por parte de operador	SUC confirmada	Ocupación/fin de obras				
Tendido de cable desde central	SUC confirmada	Entrega tendido				
Resolución de incidencias de provisión	Alta incidencia	Resolución incidencia				
Resolución de incidencias de mantenimiento	Alta incidencia	Resolución incidencia				

Modificación de la oferta

Telefónica deberá incorporar a los anexos relativos a SLA e indicadores de calidad la obligación de mantener un registro de los plazos medios de provisión recogidos en la tabla anterior.

3.3.2.3 Indicadores cuantitativos.

Para las solicitudes finalizadas en el trimestre en curso, aunque no se hayan iniciado en el mismo, Telefónica deberá facilitar la información siguiente para cada servicio mayorista (MARCo) o actividad en autoprestación (despliegue FTTH propio).



Para cada operador incluyendo Telefónica (según equivalencias establecidas), valores agregados trimestralmente³⁴:

Solicitud de información de espacio vacante (SIV)	Indicador	Comentarios
Solicitudes remitidas	Número total	
Respuestas facilitadas por Telefónica	Respuestas viables	
	Respuestas inviables	
	Respuestas no concluyentes	
Solicitud de uso compartido (SUC)	Indicador	
Solicitudes validadas por Telefónica	Número total	
	Registros (cámaras y arquetas) solicitados	Valor medio de todas las solicitudes
	Solicitudes aceptadas	
	Solicitudes rechazadas	
Replanteos	Número total	
	Respuestas viables	
	Respuestas inviables	
	Registros (cámaras y arquetas) abiertos	Valor medio de todos los replanteos
	Coste adicional facturado por conceptos no incluidos en precio del replanteo (pocería, desasfaltado, etc.)	Coste total por operador
Provisión de ruta alternativa	Número total de rutas alternativas	
	Porcentaje incremental con respecto a tramos solicitados (#registros ruta final con respecto a #registros ruta inicial)	
Instalación por parte del operador	Número de instalaciones finalizadas	
	Número de cámaras, arquetas y postes ocupados (desglosado)	Valor medio de todas las instalaciones
	Longitud (metros) del tramo	Valor medio de todas las instalaciones
	Longitud (metros) de subconductos instalados por operador	Valor medio de todas las instalaciones

Modificación de la oferta

Telefónica deberá incorporar a los anexos relativos a SLA e indicadores de calidad la obligación de mantener un registro de los indicadores cuantitativos recogidos en la tabla anterior.

3.4 Sistema de fianza

El contrato tipo establece en su cláusula vigésimo sexta la posibilidad de que Telefónica pueda exigir un aval como mecanismo de aseguramiento de pago. A este respecto, se contemplan dos supuestos según el momento en que se constituya dicho aval:

- Con anterioridad a la prestación del servicio. En este supuesto Telefónica podrá exigir la constitución de garantía al operador, cuando su riesgo crediticio sea elevado o su

³⁴ Telefónica remitirá dicha información con carácter trimestral a esta Comisión mediante correo electrónico a la dirección "datos-fibra@cmt.es", en formato de hoja de cálculo procesable, y correspondiente al trimestre anterior. Los envíos se realizarán antes de diez días a partir del vencimiento del mes objeto del envío.



solvencia negativa, según informes elaborados por empresas independientes (agencias de rating o empresas de calificación de riesgo).

- Con posterioridad a la prestación efectiva del servicio. En este caso, Telefónica podrá exigir la constitución del aval (i) cuando el operador se encuentre en la situación crediticia descrita en el supuesto anterior o (ii) cuando se produzca un retraso en el pago o un impago de la factura emitida por Telefónica.

En cuanto a la exigencia de un aval como consecuencia de un retraso de pago o impago de factura emitida por Telefónica, cabe indicar que esta Comisión siempre ha considerado razonable la exigencia de aval en el caso de impago o demoras en el pago de al menos dos facturas giradas por Telefónica.

La Resolución dictada en fecha 2 de julio de 2009, en el expediente MTZ 2008/120, de modificación de las Ofertas Mayoristas en relación con el sistema de penalizaciones existente, ha procedido a modificar distintos apartados de las ofertas mayoristas en vigor, entre los que se encuentra precisamente el sistema de avales que puede exigir Telefónica. Por tanto el contrato tipo analizado deberá adaptarse a los criterios fijados en la citada Resolución, particularmente en cuanto a los requisitos de constitución del aval, que se consolidan en la citada Resolución.

Asimismo, en dicha Resolución se ha señalado expresamente que *“tampoco se consideran razonables las pretensiones de Telefónica con el fin de introducir modificaciones en torno a la duración y cuantía del aval. Telefónica señala que el aval debería tener carácter indefinido y una cuantía según la facturación media mensual de los últimos 6 meses, multiplicado por 6. Sin embargo, a juicio de esta Comisión esta propuesta resulta del todo desproporcionada ya que se considera que tanto la duración prevista, tomando en consideración la posibilidad de ampliación del aval, como las cuantías previstas, previstas sus revisiones para determinados servicios, en cada una de las Ofertas resultan medidas suficientes para garantizar el pago”*.

En consecuencia, tendrá que modificarse del contrato tipo:

- (i) lo establecido respecto al carácter indefinido del depósito o aval –el aval no puede tener un carácter indefinido; en otras ofertas mayoristas (OBA, ORLA y AMLT) el aval es renovado anualmente y se prevé una vigencia total de 18 meses, y si transcurrido dicho plazo de forma consecutiva no se ha producido demora en el pago se cancelará el aval existente. Con anterioridad al expediente MTZ 2008/129, Telefónica propuso una duración de 3 años o de 24 meses en la última revisión de la OIR y por Resolución de 23 de noviembre de 2005 esta Comisión señaló que la duración propuesta era excesiva, con lo cual se decidió no modificar el plazo de 18 meses ya establecido;
- (ii) los importes de los avales, que también parecen excesivos, consistiendo en los importes de los consumos mensuales de los servicios solicitados multiplicados por seis veces, si se trata de nuevos operadores, y de la facturación mensual media de los últimos seis meses multiplicada por seis veces, si se trata de operadores existentes. Esta cantidad parece desproporcionada si tomamos como referencia los avales establecidos actualmente en la OBA. En concreto, para el “servicio de ubicación”, servicio que también conlleva altos costes de obra civil, la OBA establece un aval equivalente al importe de una mensualidad resultante de la suma de los precios recurrentes mensuales. En el resto de servicios regulados en la OBA, los avales se calculan de diversas formas, pero en todos ellos las cantidades son muy inferiores a la exigidas en el presente contrato tipo.



En la Resolución de 8 de noviembre de 2007 (MTZ 2007/361), sobre la aprobación de la oferta del servicio de acceso mayorista a la línea telefónica (AMLT) de Telefónica de España, S.A.U., al valorar la propuesta de Telefónica de multiplicar por 4 el valor mensual de los ingresos del servicio de AMLT para calcular el importe del aval, esta Comisión ya se pronunció a favor de un factor de corrección de 2 [página 51].

En consecuencia, Telefónica deberá adaptar la cuantía del aval a los criterios establecidos en las demás ofertas mayoristas, entendiéndose razonable por esta Comisión el sistema de aval previsto para el servicio de ubicación en la OBA.

Como aspecto novedoso en materia de avales cabe resaltar que la garantía que se establece en el contrato tipo ahora analizado no sólo pretende asegurar el pago de las “cantidades vencidas e impagadas” por el operador autorizado como consecuencia de la prestación de los servicios objeto del contrato, sino que también hará frente a las posibles “indemnizaciones a que hubiere lugar” en aplicación del citado contrato, “una vez determinadas”.

Lo señalado no puede considerarse aceptable. Las garantías reguladas en las ofertas de referencia afianzan el pago de cantidades efectivamente vencidas e impagadas por la prestación de servicios mayoristas por Telefónica y no posibles deudas futuras sin cuantificar y sin que se establezca cuantía máxima –en principio permitidas por el artículo 1825 del Código Civil-, que tendrán que determinarse probablemente previo procedimiento judicial.

Por otro lado, cabe mencionar que en el Anexo de Precios se establece otro tipo de fianza distinto al fijado en el contrato tipo. En el citado Anexo se establece que, en aquellas solicitudes de uso compartido en las que sea necesaria la realización de un proyecto técnico por parte de Telefónica, ésta podrá solicitar al operador solicitante pagos parciales de hasta el 50% del importe total tras la admisión de la solicitud y el afianzamiento de las cantidades restantes hasta el momento de la entrega y facturación final.

Este tipo de fianza ya ha sido autorizado por esta Comisión para el servicio de ubicación de la OBA donde, al igual que en el presente caso, Telefónica debe afrontar un elevado coste de obra civil. No obstante, cabe indicar que actualmente la OBA establece que los pagos parciales exigidos por Telefónica no pueden superar el 20% de la totalidad del proyecto, teniendo el operador autorizado que afianzar el 80% restante³⁵. En consecuencia, esta previsión deberá adaptarse a los criterios ya fijados en la OBA.

3.5 Sistema de penalizaciones

Obligaciones establecidas por la CMT

La incorporación a la oferta de referencia de un mecanismo de penalizaciones debe considerarse como un aspecto indispensable, ya que únicamente mediante un sistema de penalizaciones equilibrado puede garantizarse el cumplimiento de manera satisfactoria de los requisitos de calidad que permiten asegurar la efectividad del conjunto de tareas previstas en la oferta.

La existencia de dicho recurso es un denominador común de todas las ofertas de referencia en vigor (OIR, OBA, ORLA y AMLT).

³⁵ Cláusula 5.2 del Contrato tipo para el servicio de ubicación.



Tal y como se razona en las Resoluciones de esta Comisión de 31 de marzo de 2004 y de 2 de julio de 2009, el objetivo de las cláusulas de penalización es fijar unos importes para desincentivar el incumplimiento de los plazos por parte de los operadores. Asimismo, no resultaría equilibrado desde una perspectiva de reciprocidad admitir la incorporación de un sistema de avales y sin embargo no de penalizaciones.

Contenido de la Oferta de referencia

Telefónica proporcionó en el escrito de respuesta al requerimiento de información de fecha 11 de agosto de 2009 una propuesta de sistema de penalizaciones para el servicio MARCo. El sistema propuesto diferencia entre las relacionadas con la provisión de los servicios y las relativas a incidencias de mantenimiento.

En la fase de provisión del servicio, el sistema de penalizaciones está basado en el control de una serie de indicadores (parámetros de medición) para los que debe garantizarse un cierto porcentaje de cumplimiento respecto a unos objetivos. La medición se realiza de manera periódica, en la mayoría de casos de modo semestral. Cuando un indicador no obedeciera el porcentaje de cumplimiento establecido, se procedería a la imputación de penalizaciones sobre todas y cada una de las solicitudes que hayan causado retraso en el periodo analizado respecto del plazo máximo establecido para el servicio.

Siempre se considera el tiempo de resolución efectivo, es decir, descontadas las paradas de reloj. El importe de la penalización se calcula en base a un porcentaje de la cuota de alta por día de retraso, con un techo que se sitúa en la totalidad de la misma. Asimismo, se prevé que para proceder al pago de penalizaciones el número de unidades medidas por semestre debe superar un umbral³⁶ mínimo. En caso contrario, las solicitudes se acumularían con las de los semestres posteriores hasta alcanzar el límite mencionado.

En relación con las penalizaciones relativas a incidencias, Telefónica diferencia entre las que se producen en la fase de ocupación (obstrucciones de conductos identificadas durante los trabajos de ocupación por parte del operador) y las relativas a desplazamientos infructuosos por parte de Telefónica.

En definitiva, los indicadores propuestos por Telefónica para su incorporación a la oferta de referencia son los siguientes:

Categoría	Indicador	Responsabilidad
Indicadores de provisión de servicios	Tiempo medio de provisión del servicio de información de vacantes	Telefónica
	Tiempo medio entre solicitud de ocupación hasta replanteo realizado viable	Telefónica
	Tiempo medio entre replanteo realizado viable hasta AR y MD facilitadas	Operador
	Tiempo medio de provisión del tendido de cable de fibra óptica desde sala OBA a la primera CR a la salida de la central	Telefónica
Indicadores de incidencias	Tiempo medio de resolución de incidencias en la fase de ocupación (obstrucción de conductos)	Telefónica
	Penalización por desplazamiento infructuoso	Operador

Finalmente, la propuesta de Telefónica prevé determinados requisitos que debe cumplir el operador autorizado para que Telefónica proceda al pago de penalizaciones, entre los que destaca, por ejemplo, que el operador deba estar al corriente de los pagos del servicio

³⁶ Dicho umbral se sitúa en 100 muestras en el caso de tendido de cable de fibra óptica desde sala OBA a CR1 y en 300 en el resto de servicios.



MARCo y cumplir determinadas cláusulas y condiciones recogidas en el Contrato y Anexos del servicio MARCo.

Valoración

A la vista de lo señalado se ha procedido, tal como se recoge en el anexo 4, a la valoración de la propuesta remitida, y como resultado se ha determinado la necesidad de modificar algunas de las condiciones propuestas. En este sentido se requiere la modificación de la oferta de referencia de Telefónica en los términos que se recogen a continuación.

Modificación de la oferta de referencia

Telefónica deberá modificar el sistema de penalizaciones incorporando únicamente los siguientes compromisos y parámetros:

i. PROVISION DE SERVICIOS

SICO: Servicio de información de vacantes

	Parámetro propuesto de Telefónica	Parámetro revisado
TMPO ³⁷	10 días laborables	10 días laborables
Porcentaje de cumplimiento	95%	95%
Medición	Semestral	Semestral
Penalización por día de retraso	5% de la cuota de alta	5% sobre el precio del servicio SIV
Máximo importe por solicitud	Cuota de alta	Sin límite
Responsable	Telefónica	Telefónica

SUC: desde solicitud de ocupación hasta replanteo realizado viable

	Parámetro propuesto de Telefónica	Parámetro revisado
TMPO	30 días laborables	30 días laborables
Porcentaje de cumplimiento	85%	95%
Medición	Semestral	Semestral
Penalización por día de retraso	5% de la cuota de alta	5% sobre el precio no recurrente del servicio SUC
Máximo importe por solicitud	Cuota de alta	Sin límite
Responsable	Telefónica	Telefónica

SUC: desde replanteo realizado viable hasta AR y MD facilitadas

	Parámetro propuesto de Telefónica	Parámetro revisado
TMPO	5 días laborables	Se elimina el pago de penalizaciones por este concepto
Porcentaje de cumplimiento	95%	
Medición	Semestral	
Penalización por día de retraso	5% de la cuota de alta	
Máximo importe por solicitud	Cuota de alta	
Responsable	Operador	

SUC: desde AR y MD facilitadas hasta SUC confirmada

	Parámetro propuesto de Telefónica	Parámetro revisado
TMPO	Parámetro no previsto	5 días laborables

³⁷ Tiempo Medio Total de Provisión Objetivo

**COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Porcentaje de cumplimiento		95%
Medición		Semestral
Penalización por día de retraso		5% sobre el precio no recurrente del servicio SUC
Máximo importe por solicitud		Sin límite
Responsable		Telefónica

SUC: Tendido de cable de fibra óptica desde sala OBA a la primera CR a la salida de la central

	Parámetro propuesto de Telefónica	Parámetro revisado
TMPO	30 días laborables	30 días laborables
Porcentaje de cumplimiento	85%	95%
Medición	Semestral	Semestral
Penalización por día de retraso	5% sobre la cuota de alta	5% del precio no recurrente del tendido del cable
Máximo importe por solicitud	Cuota de alta	Sin límite
Responsable	Telefónica	Telefónica

ii. INCIDENCIAS

Resolución de incidencias en fase de ocupación (provisión): obstrucción de conductos

	Parámetro propuesto de Telefónica	Parámetro revisado
TMPO	60 días laborables	30 días laborables
Porcentaje de cumplimiento	No se especifica	95%
Medición	No se especifica	Semestral
Penalización por día de retraso	5% sobre la cuota mensual	5% sobre la cuota mensual
Máximo importe por solicitud	2 mensualidades	Sin límite
Responsable	Telefónica	Telefónica

Desplazamiento infructuoso por falsa avería (aplicable tanto al operador demandante como a Telefónica)

	Parámetro propuesto de Telefónica	Parámetro revisado
Penalización de 8:00 a 22:00 horas	111,46 €	111,46 €
Penalización de 22:00 a 8:00 horas	138,57 €	138,57 €
Medición	No se especifica	Semestral
Responsable	Operador	Operador y Telefónica

Asimismo, la oferta MARCO debe revisarse en los términos siguientes:

- Debe retirarse de la lista de compromisos de cumplimiento que dan lugar a penalizaciones el denominado "SUC: DESDE REPLANTEO REALIZADO VIABLE HASTA AR Y MD FACILITADAS".
- Deben eliminarse los límites propuestos como cuantía máxima a abonar al operador demandante del acceso por incumplimiento de los distintos compromisos establecidos.
- Deben eliminarse todas las previsiones relativas al número mínimo de unidades medidas por semestre como condición necesaria para procederse al pago de penalizaciones.



- Debe matizarse que la cuota de alta a la que se referencia la cuantía de la penalización es la correspondiente al coste no recurrente asociado a la provisión del servicio MARCo, tal como se detalla en el anexo 4.

Telefónica deberá incluir en su Oferta criterios claros y específicos para llevar a cabo la liquidación de penalizaciones devengadas. Tal y como se ha señalado con anterioridad, la Resolución de 2 de julio de 2009 obligó a Telefónica a modificar todas las ofertas mayoristas existentes con el fin de incluir el carácter facturable de las penalizaciones por los operadores alternativos y a incluir un procedimiento detallado de liquidación.

No obstante, deberá adaptar el procedimiento general establecido en la Resolución de 2 de julio de 2009 a las características propias de la Oferta MARCo, en concreto, deberá fijar el periodo de liquidación de forma semestral (en lugar de mensual que es la que se recoge con carácter general en la citada Resolución) ya que, tal y como se ha analizado (página 76), la medición de las penalizaciones propias de este servicio se realizan, precisamente, semestralmente.

La adaptación del procedimiento general a las características propias del servicio resulta necesaria y así se aprobó en la citada Resolución de 2 de julio de 2009 respecto de las penalizaciones derivadas de la ORLA que, dadas sus características técnicas, se liquidan de forma trimestral.

Por ello, en relación con la liquidación de penalizaciones, Telefónica deberá incluir en el apartado "Conceptos facturables aperiódicos" del Anexo de precios el procedimiento de liquidación de penalizaciones que, para todas las ofertas mayoristas, quedó establecido en la citada Resolución de esta Comisión (expediente MTZ 2008/120) de fecha 2 de julio de 2009, con las modificaciones anteriormente señaladas.

Asimismo, en el citado apartado deberá incluirse el párrafo siguiente:

"De acuerdo con el procedimiento descrito, el operador alternativo será el sujeto activo del proceso de liquidación de penalizaciones al ser el emisor de la factura de penalizaciones, siguiendo el procedimiento establecido".

Finalmente, Telefónica deberá eliminar los requisitos establecidos de estar al corriente de los pagos del servicio MARCo y cumplir las cláusulas y condiciones que recoge el Contrato y Anexos del servicio MARCo para el pago de penalizaciones.

Conforme a los anteriores hechos y fundamentos de derecho, esta Comisión

RESUELVE

Primero.- Telefónica de España, S.A.U. deberá modificar su oferta de referencia para la prestación del servicio MARCo, en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, en los términos siguientes:

- En relación con el ámbito de aplicación de la oferta, según lo establecido en los apartados "*Modificación de la oferta*" incluidos en la sección 3.1.1.



- En relación con los procedimientos previos a la ocupación de las infraestructuras, según lo establecido en los apartados “*Modificación de la oferta*” incluidos en la sección 3.1.2.
- En relación con las normas de ocupación de las infraestructuras, según lo establecido en los apartados “*Modificación de la oferta*” incluidos en la sección 3.1.3.
- En relación con los precios de provisión del servicio mayorista, según lo establecido en los apartados “*Modificación de la oferta*” incluidos en la sección 3.2.
- En relación con los acuerdos de nivel de servicio, según lo establecido en los apartados “*Modificación de la oferta*” incluidos en la sección 3.3.
- En relación con el sistema de fianza, según lo establecido en la sección 3.4.
- En relación con el mecanismo de penalizaciones, según lo establecido en los apartados “*Modificación de la oferta*” incluidos en la sección 3.5.

La oferta modificada según lo establecido en la presente Resolución se remitirá a esta Comisión para su revisión. Si esta Comisión detectase incorrecciones en el texto con respecto a lo establecido, procederá a su modificación directa y posterior remisión a Telefónica para su publicación en su web (www.telefonicaonline.es). Dicha publicación deberá producirse en un plazo máximo de diez días.

Segundo.- Telefónica deberá actualizar sus sistemas internos al objeto de posibilitar el registro de parámetros de calidad en los términos recogidos en la presente Resolución. Telefónica remitirá con carácter trimestral a esta Comisión mediante correo electrónico a la dirección "datos-fibra@cmt.es" la información especificada en el apartado 3.3.2 de esta Resolución, en formato de hoja de cálculo procesable, y correspondiente al trimestre anterior. Los envíos se iniciarán con los datos del primer trimestre de 2010 y se realizarán antes de diez días a partir del vencimiento del mes objeto del envío.

Tercero. Comunicar a la Comisión Europea la presente Resolución, relativa al análisis de la oferta de acceso a conductos y registros de Telefónica de España, S.A., y la Oferta MARCO definitivamente consolidada.

Cuarto. Acordar la publicación del presente acto en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Quinto. La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo



Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Ignacio Redondo Andreu, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.



ANEXO 1. Resumen de los aspectos procedimentales de la oferta MARCo presentada por Telefónica

Acceso a información previa		Plazo provisión
Contenido	Planos cartográficos on-line con representaciones gráficas de registros y conductos. Incluye CR, arquetas, conductos en canalizaciones principales, canalizaciones laterales, salidas laterales hasta poste, fachada o interior de edificio (redes de alimentación y distribución). Sin información de capacidad vacante en conductos.	
Solicitud	Acceso a sistemas on-line, visualización directa sobre plano.	
Entrega/disponibilidad	Inmediata, on-line	

Acceso a Información sobre disponibilidad de espacios		Plazo provisión
Contenido	Información de vacantes, bajo demanda. Es un proceso opcional: el operador puede obviarlo y proceder directamente a la solicitud de ocupación. Se realiza sin acceso físico a las infraestructuras, por lo que la fiabilidad no es total.	
Solicitud	Acceso a sistemas on-line. Deben identificarse los registros para los que se solicita información de espacio vacante.	
Entrega/disponibilidad	10 días tras solicitud. Se facilita formulario on-line con indicación de viabilidad o no en cada conducto ubicado entre dos registros.	10
Restricciones	Número máximo de elementos por solicitud: 40 registros consecutivos y canalizaciones entre ellos. Límite: 100 solicitudes por semana. No es garantía de disponibilidad efectiva de espacio. No tiene carácter vinculante, por lo que no implica reserva de capacidad. No aplica a salidas laterales, estimándose que en principio sí hay espacio, aunque debe confirmarse en replanteo.	



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Solicitud uso compartido		Plazo provisión
Características del acceso		
Alcance	Cámaras de registro, arquetas, conductos en canalizaciones principales, canalizaciones laterales, salidas laterales hasta poste, fachada o interior de edificio. En las centrales cabecera FTTH podrá solicitarse tendido de fibra entre el espacio de coubicación y la primera CR después de la CR-0.	
Restricciones	Total de registros por semana no superior a 500 (max. 120 en una misma provincia). Número máximo de elementos por solicitud: 40 registros con continuidad y canalizaciones entre ellos, incluyendo las ramas necesarias. Un solo subconducto o conducto a compartir, por sección entre registros o entre registro y edificio, siempre que haya ocupado totalmente los subconductos de solicitudes anteriores.	
Procedimientos		
Solicitud de acceso del operador	Solicitudes durante lunes, martes y miércoles. Proceso se inicia el viernes a las 0h. Acceso a sistemas on-line, cumplimentación de formulario. Deben identificarse los registros para los que se solicita acceso. Debe indicarse la capacidad y el diámetro de los cables a instalar. Debe especificarse si se instalan elementos pasivos (cajas de empalmes, terminales), su peso y dimensiones. Debe adjuntarse plano esquemático (dgn, ppt, pdg). Debe indicarse si se desea tendido de fibra desde SdT/SdO hasta primera CR después de CR0.	4 (peor caso)
Validación Telefónica	Se verifica qué registros están correctamente identificados, y si tienen continuidad.	10
Propuesta de fecha para replanteo por parte de Telefónica	Telefónica intenta seleccionar el mínimo número de registros a inspeccionar, y que los permisos requeridos sean los mínimos. Se solicitan y obtienen los permisos necesarios (si hay problemas, Telefónica puede realizar parada de reloj). Telefónica propone una fecha para el replanteo (mínimo 5 días laborables de antelación). El operador puede aceptarla o rechazarla, solicitando una nueva.	10
Replanteo	Se realiza conjuntamente. Se genera acta de replanteo. Se identifican los conductos a ocupar, los subconductos a instalar, la ubicación de elementos pasivos, etc. Todo debe hacerse según la normativa técnica. Si hay incidencia o costes adicionales, se permite parada de reloj, hasta que se acepte (solicitud viable) o se rechace (solicitud inviable). Ante problemas (saturación), deben buscarse todas las alternativas posibles, y si no puede resolverse en ese momento, pasará a estado "condicionada a solución alternativa".	10



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Proyecto técnico	Cuando se utilizan postes para el tendido de cables, debe realizarse un proyecto para el nuevo cálculo mecánico del tramo de línea a utilizar.	ND
Solución alternativa	Tras replanteo Telefónica busca ruta alternativa, y la remite al operador para que la refleje en la memoria descriptiva	ND
Hito Relevante	Se conoce la viabilidad de la ruta solicitada, o en su defecto de otra alternativa	40 (30 sin estudio ³⁸)
Envío memoria descriptiva y acta de replanteo por parte de operador	El operador debe generar una memoria descriptiva, con un plano esquemático, mostrando el conducto a ocupar, la instalación de subconductos (en su caso), la sustitución de postes (en su caso). Si se ha modificado la ruta, el operador debe incluir los nuevos registros/postes.	10
Aprobación memoria. Confirmación de Telefónica de la solicitud de acceso	Telefónica comprueba que los datos son correctos, y coinciden con lo acordado en el replanteo. Si hay errores, lo señala para que el operador pueda subsanar (parada de reloj). Telefónica debe introducir datos para poder facturar: metros de conductos usados, metros de subconductos usados, metros de subconductos instalados por el operador.	5
Hito Relevante	El operador puede iniciar trabajos	45 (35 sin estudio)
Tendido de cable desde SdO/SdT hasta CR (Telefónica)	30 días laborables, que no impiden el inicio de los trabajos por parte del operador.	30
Ocupación por operador	Los recursos se reservan para el operador, hasta que decida acometer los trabajos de ocupación de los espacios solicitados. El operador avisará del inicio de los trabajos con 72h de antelación. El operador gestionará los permisos, e instalará subconductos cuando se requiera (según normativa técnica).	6 m. calendario
Trabajos de desobstrucción	Si durante los trabajos se detectan conductos inutilizables u obstruidos, el operador debe notificarlo a Telefónica para su reparación. Si existe otro subconducto vacante, el operador podrá utilizarlo. También se puede buscar ruta alternativa, volviendo a la fase de inicio de replanteo.	
Mantenimiento	Telefónica se encarga del mantenimiento de la obra civil. El operador se encarga del mantenimiento e instalación de las redes de su titularidad. Cualquier intervención de operación o mantenimiento deberá ser comunicada a Telefónica con una antelación mínima de 72h.	

Reglas de ingeniería

³⁸ Información sobre disponibilidad de espacio vacante (SIV).



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Generalidades	
Sección útil del conducto o subconducto	40% de la sección interior total. La suma de las secciones de todos los cables no puede superar la sección útil.
Conductos existentes (generalidades)	Conductos de 125, 110, 90, 63mm de diámetro. Subconductos (no siempre) de 40 o 32mm.
Separación de redes	Únicamente se ceden subconductos completos a cada operador. Si hay conductos disponibles, deben instalarse 3 subconductos de 40mm en su interior. Los subconductos instalados que no se usan quedan disponibles para posteriores asignaciones.
Reserva de espacio	Deben reservarse 2 conductos completos, para operación (ROC, común a todos los operadores) y ampliación del servicio universal (OSU). Cuando solo hay subconductos libres, y no conductos, Telefónica se reserva 2 subconductos para ROC y OSU. En las salidas laterales no existe reserva de espacio. En red de dispersión solamente se reserva el 50% de la sección útil de un conducto.
Condiciones de uso	El operador debe instalar 3 subconductos de 40mm en conductos de 110 o 125mm.
Normas de ocupación	
Red de alimentación y distribución. Incluye conductos de 110 o 125, que en ocasiones incluyen 3 subconductos de 40 (siempre diámetro exterior). También puede haber conductos de 90mm y subconductos de 32mm. La red de distribución (canalizaciones laterales) incluye a veces conductos de 63mm.	Aplican las condiciones referidas de separación de redes (cesión de subconductos) y reserva de espacio (2 conductos completos para ROC y OSU). En los conductos de 90mm solamente podrán instalarse 2 subconductos de 40mm. Cuando la canalización esté formada por conductos de 63mm (caso canalizaciones laterales), la cesión será por conductos completos, no instalándose subconductos.
Salida lateral. Incluye habitualmente 2 conductos de 110 o 63mm.	Los cables se instalarán directamente en conductos. Si no existe ningún conducto vacío, se empleará el menos ocupado. Si existe algún conducto vacío, se empleará ese. No aplica la restricción de uso obligatorio de subconductos, ni de ceder subconductos completos; no hay reservas de ROC o OSU.
Red de dispersión en dominio público (en viviendas unifamiliares). Incluye conductos de 63 y 40mm.	Los cables se instalarán directamente en conductos (con la limitación de ocupación del 40%) Se reserva un conducto para ROC. Si sólo hay un conducto libre, o bien todos están parcialmente ocupados, el 50% de la sección útil de al menos un conducto deber quedar reservado para ROC.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Registros	<p>Pueden emplazarse equipos pasivos (cajas de empalmes con divisores), pero no activos. En arquetas H, M y F no pueden emplazarse elementos pasivos (cajas de empalmes, divisores). En ningún registro podrán ubicarse cajas terminales ópticas que requieran intervención para la gestión de altas; por el contrario deberán ubicarse en registros del propio operador o en cajas de exterior, o bien en postes.</p> <p>Los elementos deberán ubicarse en las paredes longitudinales de los registros y no en las transversales ni el techo. Los cables deben ubicarse a la altura de los conductos que ocupan. Se permite realizar el enlace de los registros del operador con los de Telefónica.</p> <p>La interceptación de registros para introducir conductos se hará por fresado rotatorio. En caso de elementos prefabricados, se hará a través de los casquillos embutidos en las paredes de hormigón.</p> <p>Postes de inicio y final de línea, cuando sean de madera deben ser sustituidos por hormigón.</p>
Cámara 0	<p>Solamente en centrales cabecera FTTH, puesto que es en ellas donde el operador puede coubicarse.</p> <p>A petición del operador, Telefónica instala cable de 64, 128 o 256 fibras, tipo G652D.</p> <p>En la cámara 0 no puede realizarse el enlace con registros del operador. Tampoco pueden ubicarse cajas de empalmes ni filtros.</p> <p>Telefónica instala cable desde sala OBA hasta la primera cámara después de la cámara 0, en la que haya espacio para instalar una caja de empalme.</p> <p>Los conductos y subconductos que unen la galería de cables con la cámara 0 pertenecen a la red de alimentación, por lo que están sujetos a las condiciones de uso ya detalladas.</p>

**ANEXO 2. Datos de base relativos a costes de instalación (materiales y mano de obra) de elementos de obra civil.**

Elementos de infraestructura		Costes OBA	Bancos públicos de precios de obra civil			Requerimientos a terceras entidades (valor medio)
			Mínimo	Máximo	Valor medio	
CANALIZACIONES (€/m)						
Agrupaciones de conductos de 110 mm						
	1 conducto de 110 mm	-	20,57	27,85	24,21	-
	2 conductos de 110 mm	-	21,24	36,49	27,70	70,58
	4 conductos de 110 mm	92,46	30,78	52,52	44,03	-
	6 conductos de 110 mm	-	64,74	68,62	66,68	122,94
	8 conductos de 110 mm	-	83,53	84,89	84,21	-
	9 conductos de 110 mm	-	-	-	-	168,6
	12 conductos de 110 mm	-	121,31	122,46	121,88	194,8
Agrupaciones de conductos de 63 mm						
	1 conducto de 63 mm	-	12,37	12,37	12,37	-
	2 conductos de 63 mm	-	10,16	25,66	18,21	-
	3 conductos de 63 mm	-	20,32	20,32	20,32	-
	4 conductos de 63 mm	-	14,41	34,89	26,93	-
	6 conductos de 63 mm	92,46	21,78	52,60	40,81	-
REGISTROS (€/registro)						
Cámaras de registro						
	Cámara gBR	4.701,69	3.538,19	5.570,69	4.554,44	5.503,15
	Cámara gBRF	-	4.069,75	7.134,40	5.602,08	-
	Cámara gLR	-	4.767,17	7.233,70	6.000,44	-
	Cámara gABP	5.954,76	4.306,86	6.647,13	5.477,00	8.052,50
	Cámara gTP	-	6.759,85	9.971,55	8.365,70	-
Arquetas						
	Arqueta D	1.266,41	558,39	1.025,17	712,32	973,07
	Arqueta H	-	306,65	754,56	462,25	649,92
	Arqueta M	-	43,51	257,54	131,08	312,97
	Arqueta DFO	-	779,60	1.055,64	917,62	-
	Arqueta DFO-C	-	1.005,95	1.595,64	1.300,80	-
POSTES (€/poste)						
	Poste de madera	-	252,46	330,29	281,81	-
	Poste de hormigón	-	350,57	684,02	574,32	-



ANEXO 3. Respuesta a las alegaciones

1 Ámbito de aplicación de la oferta

1.1 Acceso a recursos asociados

Resumen de las alegaciones

Según Telefónica, prestar el servicio de coubicación óptica en centrales distintas a los nodos FTTH equivale a acometer inversiones en centrales que serían cerradas en un plazo determinado. Telefónica señala que lo anterior provoca además la saturación de los tramos de acceso a las centrales. Asimismo indica que en la Resolución de los mercados 4-5 se había señalado claramente que tales servicios únicamente deben ser prestados en centrales FTTH.

Orange, Vodafone e Ibersontel respaldan la inclusión de todas las centrales de la lista OBA. Vodafone a su vez señala que la restricción referida equivale a limitar el despliegue de fibra de los alternativos al despliegue que efectúe la propia Telefónica. Remarca que el hecho de invertir o no en una central, aunque se trate de inversiones difícilmente recuperables dado el incierto tiempo de vida de la central, constituye una decisión que corresponde a los operadores. Por tanto solicita que el servicio de tendido de fibra se facilite en todas las centrales OBA.

Respuesta a las alegaciones

En primer lugar, las inversiones que señala Telefónica van a ser sufragadas por los operadores que pretendan disponer de los servicios asociados en centrales distintas de los nodos FTTH. Queda patente por tanto que son los operadores quienes asumen el riesgo inversor derivado del acceso a las centrales referidas.

Por otra parte, resultaría discriminatorio no facilitar a terceros operadores recursos de los que Telefónica puede disponer libremente para la prestación de sus servicios, tales como las canalizaciones y registros que discurren en las proximidades de las centrales, y en particular la cámara 0.

En consecuencia, debe mantenerse el enfoque inicialmente previsto en el Informe de los Servicios, y concluirse que se facilitará el acceso a los recursos asociados en todas las centrales de la lista OBA.

Resumen de las alegaciones

Ibersontel indica que deben ampliarse los supuestos en los que se solicita tendido de fibra a través de la cámara 0, de forma que resulte factible disponer de acceso efectivo a las canalizaciones próximas a las centrales de Telefónica:

- En primer lugar, Ibersontel mantiene que el paso por la cámara 0 resulta necesario para garantizar la continuidad del tendido por canalizaciones principales de numerosas centrales. En particular requiere que se incluya en la oferta la posibilidad de solicitar tendido de cable entre registros que estén unidos por canalizaciones que deban pasar necesariamente por la cámara 0.
- Asimismo se manifiesta en contra de la limitación a un solo tendido de fibra por operador entre el espacio de coubicación y la cámara posterior a la cámara 0, puesto



que constituye una restricción que impide que los operadores dispongan de la debida continuidad hacia distintas canalizaciones que discurren desde la central en cuestión. En consecuencia requiere que puedan solicitarse varios tendidos, siempre que el registro destino sea distinto en cada una de las solicitudes.

- Asimismo solicita que el acceso a recursos asociados como los señalados puedan prestarse también en todas centrales de la lista OBA, alegando que tal limitación no existe para Telefónica.

ASTEL, GOI, Vodafone, Ibersontel y Orange solicitan un servicio de tendido de fibra desde la primera cámara de registro posterior a la cámara 0 hasta la cámara multioperador, cuando la cámara 0 sea registro de paso entre los citados registros, al objeto de disponer de continuidad entre sus redes y los conductos de Telefónica sin que sea preciso entrar y salir de la central.

Respuesta a las alegaciones

Ciertamente se desprende de las alegaciones recibidas la existencia de determinadas restricciones que restan efectividad al acceso a los conductos próximos a las centrales de Telefónica. Resulta un hecho lo señalado por algunas entidades en relación con la imposibilidad de salir de la central a través de dos canalizaciones distintas. También resulta difícil el despliegue de fibra en las canalizaciones más próximas a la central ante la imposibilidad de instalar fibra en la cámara 0. Y también parece claro que no se disponen facilidades que permitan conectar la red del operador desde la cámara multioperador hasta los registros posteriores a la cámara 0 de Telefónica, excepto accediendo a la central y efectuando los debidos empalmes en la sala de coubicación.

No obstante, debe también tenerse en cuenta que existe, tal como señala Telefónica, un riesgo de saturación prematura de los recursos próximos a las centrales, ante un exceso de solicitudes de tendido de las características referidas.

Pues bien, por una parte los operadores tienen el mismo derecho que Telefónica a ocupar los recursos disponibles en la proximidad de las centrales, siempre y cuando la demanda responda a proyectos de despliegue de NGA, y no siendo admisible por el contrario el consumo de tales recursos con fines distintos al señalado.

A la vista de lo expuesto, con carácter general debe concluirse que Telefónica deberá atender las solicitudes de tendido de cable en las proximidades de la central en sus diferentes tipologías (antes referidas), siempre y cuando se correspondan con solicitudes cuyo objetivo es el despliegue de NGA, y podrá denegar solicitudes que tengan por objeto implementar otras alternativas, como sería el servicio de entrega de señal para la provisión de servicios de bucle desagregado, para lo cual la OBA ya ofrece soluciones eficaces.

Asimismo, a la vista de la variada casuística que puede concurrir en relación con las distintas modalidades del servicio de tendido de cable que en las proximidades de la central pueden requerir los distintos operadores, no se estima prioritario que la oferta MARCo recoja procedimientos detallados, características técnicas, plazos o precios. Por el contrario, y al objeto de evitar la elaboración de una oferta que por contener un exceso de detalle pierda en flexibilidad y eficacia, se considera admisible que la prestación de tales servicios se base en proyectos individualizados y prestados en plazos razonables y orientados a costes.



Resumen de las alegaciones

Orange indica que el listado de centrales designadas por Telefónica como cabeceras ópticas es muy relevante para la planificación de despliegues por las garantías de permanencia que de dicha información se desprende. En este sentido señala que las modificaciones que viene haciendo Telefónica sobre el listado de cabeceras ópticas genera una incertidumbre inaceptable, por lo que solicita que se acuerde que las designaciones que haga Telefónica se entiendan definitivas al objeto de garantizar su permanencia y la seguridad de las inversiones.

Respuesta a las alegaciones

Lo señalado por Orange parece tener su causa principal en la importante reducción del número de centrales FTTH que se ha producido desde la definición inicial en julio de 2008. No obstante debe señalarse que dicha reducción se debió a que la cifra inicial era una mera estimación de Telefónica extraída de su planificación preliminar y que, como puede constatarse observando la estabilidad de los listados remitidos en fechas cercanas, debe entenderse como excepcional.

El hecho de que se produjesen continuas modificaciones en la definición de las centrales FTTH resultaría contrario a toda lógica, puesto que en la fase actual existen importantes inversiones en despliegue de fibra óptica por parte de Telefónica ligadas a las distintas centrales FTTH, por lo que la decisión de “degradar” una de esas centrales equivale a desperdiciar las inversiones efectuadas en segmentos de red instalados ex profeso para esa central.

En definitiva, dada la previsible excepcionalidad de situaciones como las descritas, no parece oportuno introducir modificaciones específicas en la oferta de referencia, resultando más adecuado que esta Comisión intervenga caso a caso ante posibles conflictos que eventualmente se puedan presentar.

1.2 Salidas laterales y red de dispersión

Resumen de las alegaciones

Telefónica presenta esquemas que evidencian que la información gráfica acerca de la obra civil correspondiente a las salidas laterales y la red de dispersión (en dominio público) se encuentran actualmente incluidas en servicio de información de infraestructuras.

Por su parte, ASTEL Y GOI solicitan que se incluyan en el servicio de información de infraestructuras los tramos de red que discurren por las fachadas de los edificios.

Respuesta a las alegaciones

Lo señalado por Telefónica se encuentra en línea con las obligaciones impuestas, si bien al objeto de evitar incoherencias debe eliminarse de la oferta MARCo, como ya se ha señalado en el cuerpo de la Resolución, cualquier referencia a restricciones contrarias a lo señalado.

Por otra parte, lo señalado por ASTEL Y GOI no resulta proporcionado en el marco de una oferta dirigida, tal como recoge la Resolución de los mercados 4-5, a infraestructuras de obra civil de Telefónica.



2 Servicio de información sobre infraestructuras (SII)

Resumen de las alegaciones

Orange indica que el actual sistema de información sobre infraestructuras resulta poco apto para un entorno de desarrollo, por lo que no puede considerarse una herramienta de planificación válida. Solicita que se faciliten funcionalidades que aporten mayor flexibilidad al sistema, permitiéndose la exportación de la información cartográfica hacia herramientas de planificación del propio operador (por ejemplo mediante ficheros en formato CAD).

Vodafone también destaca determinadas deficiencias operativas del sistema en cuestión: que la información no se segmente por central, mejoras en la codificación de los elementos, usabilidad de la interfaz, opción de guardar y recuperar solicitudes en proceso de elaboración y por tanto no enviadas y anulación parcial de SUC. Asimismo indica que Telefónica no ha implementado su obligación de provisión de información sobre infraestructuras asociadas a todas las centrales de la lista OBA, por lo que solicita que se siga exigiendo.

ASTEL Y GOI también remarcan la falta de una opción que permita guardar solicitudes en curso. Por su parte Ibertontel reclama mayor flexibilidad en la tramitación de SUCs: bajas parciales o modificaciones sobre SUCs existentes.

Orange indica que los postes no están debidamente representados en CARPE y que resulta imposible hacer un seguimiento de los tendidos en los mismos. Solicita que se representen con el mismo nivel de detalle que el resto de elementos de infraestructura.

Respecto a la provisión de información sobre áreas no cubiertas por centrales OBA, Vodafone y ASTEL Y GOI solicitan que se reduzca el plazo de 6 meses establecido a tal efecto. En particular solicitan que donde Telefónica esté prestando servicios minoristas entregue la información en el plazo de un mes.

Respuesta a las alegaciones

Parece patente que el sistema de información presenta determinadas características que dificultan la operativa, lo que esta Comisión ha podido constatar empíricamente haciendo uso del mismo. No obstante, no constituye el objeto de este procedimiento decidir sobre posibles optimizaciones de la usabilidad del sistema de referencia. Lo que sí debe vigilarse estrechamente es que las facilidades prestadas por Telefónica puedan resultar discriminatorias, y en este sentido ya se ha señalado que se prestará especial atención a que Telefónica no emplee recursos distintos para uso propio.

3 Servicio de provisión de información de capacidad vacante (SIV)

Resumen de las alegaciones

Telefónica indica que el servicio SIV no puede facilitarse sin contraprestación económica, puesto que conlleva un consumo de recursos y por tanto tiene unos costes asociados. Añade que en todo caso se elimine la obligación de prestar este servicio cuya utilización por los operadores, según Telefónica, se está convirtiendo en residual.

En relación con la obligación de incluir un nuevo parámetro de calidad que detalle el número de registros abiertos en los replanteos efectuados tanto durante la provisión de servicios mayoristas como en autoprestación, Telefónica indica que actualmente ya puede



consultarse en los sistemas el número de registros abiertos en cualquier replanteo. Asimismo añade que la apertura de registros no representa un negocio sino que, muy al contrario, seleccionan el número mínimo por el alto coste que implica. En definitiva concluye que no es adecuado introducir dicho parámetro como indicador de calidad.

Respuesta a las alegaciones

Lo señalado en el informe en relación con la prestación de este servicio sin contraprestación económica no solamente responde a la patente falta de precisión de las facilidades prestadas. Es decir, no se pretende obligar a Telefónica incurrir en una serie de costes sin que pueda recibir contraprestación económica. Debe tenerse en cuenta que las actividades que supuestamente se llevan a cabo durante esta fase, consistentes en la búsqueda en sistemas, planos, archivos, etc. al objeto de determinar la capacidad disponible en registros, la está facturando ya Telefónica dentro de otro concepto.

En efecto, Telefónica recoge en la oferta MARCo, y confirma en sus alegaciones al informe de los Servicios, que durante la fase de análisis de solicitudes de ocupación de los operadores deben incluirse tareas de *“análisis de la capacidad vacante para comunicar por solicitud a cada provincia qué registros es necesario abrir durante el replanteo. Esta información la utiliza el personal de cada provincia para investigar si es necesario pedir permisos o prever problemas”*.

Obviamente Telefónica destina a dicho fin una serie de recursos (horas-personal) que repercute directamente en el coste que factura a los operadores por la fase de análisis de solicitudes. Por tanto, recibir contraprestaciones económicas adicionales por facilitar información de espacio vacante en el marco del servicio SIV, como pretende Telefónica, equivale a aplicar una doble facturación a los operadores.

En relación con lo señalado por Telefónica acerca de la inclusión del nuevo indicador de calidad, cabe señalar que la consulta caso a caso, tal como propone el operador, que actualmente podría efectuarse a través de sus sistemas no constituye una herramienta eficaz, dado que es el dato estadístico que resulta de la comparativa de multitud de replanteos lo que puede emplearse para determinar procedimientos diferenciados y actuaciones discriminatorias.

4 Procedimientos previos a la ocupación por parte del operador

4.1 Fase de replanteo

Resumen de las alegaciones

Telefónica propone para la realización del replanteo lo que a su entender constituye el proceder de France Telecom: el operador que solicita el acceso aporta el material y los medios necesarios para realizarlo, y un técnico de Telefónica acude como acompañante para la elaboración del acta de replanteo y decidir sobre las asignaciones de conductos y subconductos, entre otras funciones.

Análogamente Euskaltel solicita que se prevea en el procedimiento la opción de que el replanteo pueda efectuarse de forma autónoma por el solicitante, con excepciones tales como la visita a registros donde se requiera perforación (el operador expone el ejemplo de France Telecom).



Respuesta a las alegaciones

Debe aclararse que el replanteo previsto por France Telecom en el marco de su oferta de referencia para el acceso a obra civil³⁹ difiere del modelo expuesto por Telefónica en su escrito de alegaciones. Según la oferta de referencia de France Telecom, los operadores que desean acceder a la obra civil deben enviar una declaración de estudios a France Telecom y posteriormente pueden acceder a las infraestructuras de obra civil sin necesidad de acompañamiento por parte de France Telecom⁴⁰. La información recabada durante esta fase es posteriormente enviada por el operador a France Telecom para elaborar un pedido de acceso. Por consiguiente, este procedimiento es diferente del descrito por Telefónica, donde un operario del operador está presente durante todo el proceso y, en consecuencia, da lugar a un coste muy superior.

Lo señalado por Euskaltel, si bien resulta conceptualmente sencillo, tiene implicaciones muy significativas a nivel procedimental. Ciertamente la visita unilateral a las instalaciones es factible, y de hecho France Telecom, como señala Euskaltel, así lo hace con cierta frecuencia. Ahora bien, dicho proceder implica la realización de tareas adicionales que no se han contemplado en la oferta MARCo, y lógicamente sí en la oferta francesa.

Dichas tareas, tal como recoge la oferta de France Telecom, van dirigidas a compensar el hecho de que el operador incumbente no haya constatado in-situ por sí mismo las características del espacio disponible. La compensación consiste en facilitarle toda la información necesaria para que en base a ella pueda decidir y confirmar si, a la vista de la situación de las canalizaciones en cuestión, la solicitud de ocupación cumple con la normativa técnica de ocupación. Por tanto, France Telecom ha normalizado la documentación que el operador solicitante debe generar en y tras el replanteo: informe detallando las instalaciones a ocupar, conductos a ocupar en cada tramo, fotos de las secciones de las cámaras y la relación de conductos libres, indicaciones de entubamientos que se pretende realizar y detalle de la instalación de equipos prevista. Tras la remisión de la citada información por parte del operador, France Telecom debe llevar a cabo un nuevo proceso de confirmación del periodo de acceso, con una duración muy considerable dada la magnitud de la información remitida y el desconocimiento de las infraestructuras.

Por su parte, el procedimiento de replanteo conjunto propuesto por Telefónica supone una alternativa más flexible, con las ventajas derivadas de la apreciación conjunta de la eventual falta de espacio, tales como la posibilidad de determinar in-situ la disponibilidad de rutas alternativas.

En definitiva, en la fase inicial en que se encuentra el servicio de compartición de infraestructuras se estima prematura la inclusión de una modificación como la señalada puesto que, como se ha indicado, no podría efectuarse sin mayores contemplaciones. En efecto, las ofertas de referencia de France Telecom y Telefónica, si bien nacen con similar objetivo, han previsto procedimientos diferentes. De este modo, a juicio de esta Comisión, no puede modificarse únicamente el modo de efectuar el replanteo sin modificar de manera coherente el resto de procedimientos previstos para asegurar el éxito de todo el proceso.

No obstante debe señalarse que los operadores podrán acordar libremente con Telefónica procedimientos como el propuesto por Euskaltel, en cuyo caso es recomendable que se

³⁹ "Offre d'accès aux installations de génie civil de France Télécom pour les reseaux FTTx. Offre destinée aux opérateurs exploitant des réseaux FTTx ouverts au public" France Télécom 29/04/2009.

⁴⁰ Existen algunas excepciones a este caso, como el acceso a registros y arquetas cerradas bajo llave.



acuerden cuidadosamente los procesos posteriores al replanteo, en particular en relación con las características de la información que deben intercambiar para que Telefónica no demore en exceso la aprobación de la solicitud, y que cuando lo haga pueda ser en base a información suficientemente detallada y por tanto fácilmente constatable.

Asimismo, si Telefónica desea normalizar un procedimiento alternativo por el que los operadores puedan acceder a sus infraestructuras de obra civil, es necesario que proponga una modificación debidamente elaborada y documentada, siendo con posterioridad sometida a análisis por esta Comisión al objeto de verificar sus características operativas y económicas.

4.2 Replanteo de postes

Resumen de las alegaciones

Guifi solicita que no siempre deba llevarse a cabo un proyecto técnico, y que se agilice el procedimiento con una mera descripción genérica de capacidades vacantes. En definitiva, que se permita de forma automática el despliegue sin requerir informes previos, limitándose los citados informes y las visitas replanteo a los casos que sea necesario, por ejemplo cuando se requiera reemplazar un poste en mal estado.

Respuesta a las alegaciones

Precisamente las actuaciones de replanteo y proyecto técnico van dirigidas a determinar la necesidad de reforzar o sustituir postes, y pueden resultar indispensables para preservar la integridad de las instalaciones, por lo que su supresión no se considera apropiada en estos momentos.

4.3 Provisión de soluciones alternativas

4.3.1 Provisión de fibra oscura

Resumen de las alegaciones

Telefónica indica que su red óptica no está sobredimensionada para atender en cualquier momento una eventual necesidad de fibra oscura no prevista. Señala que no instala sistemáticamente capacidad excedentaria (fibras vacantes), sino únicamente la necesaria para alcanzar una cobertura dada en un plazo temporal determinado, en función de una metodología de planificación de red razonable. Por tanto se obliga a Telefónica a desplegar cables nuevos, e incluso a construir nuevas canalizaciones si las existentes se encuentran saturadas.

Asimismo señala que existen dificultades técnicas asociadas a la cesión de cables ya desplegados, lo que origina la existencia de tramos cortados y fibras en desuso: las fibras del cable que se ceden al operador, quedan inservibles en los tramos de canalización desde la central y hacia los clientes, al perderse la conectividad extremo a extremo. Como consecuencia, todas las zonas atendidas por dichas fibras no dispondrían de cobertura FTTH.

Adicionalmente se requiere la ubicación de nuevas cajas terminales, con el consiguiente consumo de espacio, y se precisa que en el tramo en cuestión Telefónica disponga de cajas de empalmes. Añade que en ocasiones debe sustituirlas por otras de mayor capacidad, lo que implica rehacer empalmes (corte del servicio). Asimismo indica que en general la



gestión se complica, con lo que serían necesarios desarrollos adicionales en sistemas de gestión internos (lo que conlleva costes y plazos de desarrollo).

En definitiva, considera muy injustificada una obligación sistemática de provisión de fibra oscura. Telefónica propone que resultaría mucho más adecuado un procedimiento de ampliación de la canalización, mediante un esquema de compartición de los costes con los operadores interesados, en función del espacio que ocupase cada uno.

Finalmente Telefónica indica que las situaciones de saturación no se darán excepcionalmente, tal como había indicado en el marco del Recurso de Reposición de la Resolución de los Mercados 4-5, puesto que las premisas de partida son ahora distintas, en alusión al hecho recogido en el informe de los Servicios de que el acceso a los conductos no deba facilitarse exclusivamente para despliegue FTTH, sino para cualquier tecnología (incluso cobre).

Orange considera crucial que se mantenga la obligación subsidiaria de provisión de fibra oscura, y cree necesaria la definición de las condiciones en que debe facilitarse. Considera que es un buen aliciente para la colaboración de Telefónica en la obtención de alternativas viables, y que podría ser de aplicación necesaria en determinadas circunstancias como último recurso. Asimismo señala que no debería basarse en un arrendamiento, sino que su prestación debería articularse mediante un traspaso de titularidad.

Vodafone considera fundamental que se incorpore un procedimiento detallado en cuanto a la medida subsidiaria de provisión de fibra oscura, y que lo contrario supone el incumplimiento de la obligación impuesta.

ASTEL Y GOI consideran necesaria la provisión de fibra oscura como solución alternativa, y requiere que se incluyan procedimientos y precio.

Respuesta a las alegaciones

Ya se ha señalado que no parece adecuada en estos momentos la introducción de procedimientos y precios en la oferta de referencia, si bien la medida en cuestión permanece plenamente vigente en los términos expuestos en la Resolución de los mercados.

4.3.2 Salidas laterales saturadas

Resumen de las alegaciones

ASTEL Y GOI solicitan que se incluya como solución alternativa una ampliación de infraestructura (habilitación de tubo adicional). Asimismo Vodafone solicita que Telefónica facilite soluciones alternativas cuando no exista espacio vacante en las salidas laterales.

Respuesta a las alegaciones

Cuando ante el agotamiento de las opciones alternativas dirigidas a solventar una situación de saturación sea precisa la ampliación de la infraestructura existente, los operadores deberán acordar la forma de dimensionar y abordar la obra. En general sería de aplicación un esquema de compartición de costes entre los operadores interesados, proporcionalmente distribuidos en función del uso de los recursos instalados.



5 Normas de ocupación de las infraestructuras

5.1 Reserva de espacio

Resumen de las alegaciones

Según Telefónica, debe quedar salvaguardada la prestación del servicio universal (OSU), salvo en laterales, especialmente cuando es previsible que se reforme la normativa de referencia introduciéndose prestaciones adicionales asociadas al concepto de “banda ancha”, lo que requerirá de nuevos despliegues.

Asimismo señala que la reducción que propone la CMT en relación con la reserva operacional común (ROC) resulta excesiva. Como ejemplo expone el caso de France Telecom en Francia, donde se establece que cualquier operador está obligado a dejar libre la misma cantidad de espacio que ocupe. Asimismo, según Telefónica, la oferta de France Telecom establece que no se puede ocupar más del 50% de un conducto.

Por otra parte Telefónica indica que el despliegue para provisionar el servicio universal no puede hacerse por subconductos, dado que los cables de pares de gran capacidad precisan el espacio correspondiente al conducto completo (especialmente en alimentación y distribución).

Finalmente, según Telefónica su propuesta no puede considerarse negativa puesto que los operadores están firmando cláusulas en las que aceptan las condiciones de reserva que detalla Telefónica.

Respuesta a las alegaciones

En primer lugar la interpretación de Telefónica con respecto a la oferta de France Telecom no es completamente acertada, puesto que la reserva real es más relajada de lo que el operador supone. Ciertamente la oferta francesa propone que no se ocupe más del 50% del conducto, pero por motivos operacionales (facilidad de inserción y extracción de cables), y no de reserva. Los mismos motivos operacionales se han contemplado en el marco de este expediente, estableciéndose tal como requería Telefónica que no se ocupe más del 40% del conducto, es decir, con mayor reserva de espacio que la contemplada por France Telecom.

Asimismo, se establece en Francia la restricción de dejar libre, en un tramo determinado, recursos equivalentes a los utilizados. Lo señalado no implica en absoluto que el 50% de un conducto quede libre. Únicamente implica que cuando un operador instala, por ejemplo, un cable de 20mm, debe dejar libre una superficie equivalente (la correspondiente a una sección de 20mm de diámetro), lo que en términos de superficie es una reserva bastante reducida.

Lo que sí es cierto con respecto a los criterios de reserva del operador galo es que debe reservarse para actuaciones de mantenimiento un conducto completo en la red de transporte (lo equivale en la red de Telefónica a la parte de alimentación y tramos importantes de distribución). Y aún así debe tenerse en cuenta que a menudo los conductos presentes en dicho tramos son de tamaño inferior a los de Telefónica.

Dicho criterio de reserva resulta equiparable al recogido en la presente Resolución, en la que se reserva un conducto completo en los tramos de red con un número significativo de conductos. E incluso en tramos donde el número de conductos es notablemente reducido,



en cuyo caso el operador Francés no contemplaría condiciones de reserva de espacio, se aceptan en esta Resolución determinados porcentajes de reserva.

Finalmente, en relación con la supuesta imposibilidad de desplegar cables de pares en los subconductos, debe señalarse que la propia Telefónica incluye dicho criterio en su propuesta de oferta de referencia, en particular en aquellos tramos donde todos los conductos se encuentren subconductados. En cualquier caso, la presente Resolución contempla la reserva de un conducto completo en los segmentos de mayor importancia, que es precisamente donde concurre la necesidad de instalar cables de pares de mayor tamaño, y que por tanto podrán emplazarse sin subconductos.

5.2 Financiación de los subconductos

Resumen de las alegaciones

Orange se muestra de acuerdo con que el subconducto sea la unidad básica de ocupación, que el operador que en cada momento vaya a desplegar su red se encargue de subconductar, y que la titularidad del derecho de uso de las infraestructuras corresponda a Telefónica.

No obstante manifiesta su desacuerdo con el hecho de que el operador que subconduzca no reciba contraprestación económica por parte de Telefónica. Señala que además de costear y ceder los recursos a Telefónica, transfiriéndole el derecho de explotación, el operador tendrá que pagar de nuevo y de forma recurrente por su uso.

Por lo señalado solicita que Telefónica cargue con todos los costes o, en su defecto, que se plantee un sistema de compartición de costes en función de las proporciones de uso asignadas a cada operador, siendo cualquier capacidad vacante asumida por Telefónica (por ejemplo, el operador asume un tercio y Telefónica dos tercios).

Vodafone señala que lo establecido en el informe de los Servicios (Telefónica está obligada a instalar también subconductos, y no puede repercutir costes de dicha instalación en los precios de cesión de conductos) resulta insuficiente. Solicita que se establezca un mecanismo por el que el operador pueda recuperar el coste de la instalación que utilizarán terceros operadores. Como mínimo, si no se aceptase lo señalado, solicita que durante el replanteo pueda verificarse la efectiva ocupación de los conductos ya subconductados, constatándose que es imprescindible instalar nuevos subconductos.

Euskaltel presenta reclamaciones análogas al solicitar que el operador mantenga la titularidad de los subconductos, y pueda recobrar a terceros. Además solicita que se esclarezca si Telefónica ha incluido los costes de los subconductos ya instalados en el cálculo de costes.

Respuesta a las alegaciones

El enfoque de la Resolución se basa en que Telefónica no repercuta los costes de instalación de subconductos en los precios recurrentes de alquiler de infraestructuras (en respuesta a lo señalado por Euskaltel, los precios finalmente establecidos no incorporan los costes de instalación de subconductos). Por tanto, contrariamente a lo supuesto por Orange, tras la cesión de los subconductos a Telefónica, el operador no deberá costearlos por segunda vez a través del precio recurrente que debe abonar a Telefónica.



Lo señalado implica que cuando los operadores instalen cables en subconductos emplazados por Telefónica (a quien de hecho se obliga a hacerlo en la presente Resolución), lo harán sin que se les impute coste alguno por dicho uso. En consecuencia, es razonable que cuando dichos operadores asuman la instalación de los subconductos, otros operadores incluida Telefónica puedan hacer uso de ellos en las mismas condiciones. En términos estadísticos, por tanto, existe una compensación entre los distintos operadores, resultando incluso beneficiados los alternativos dado que presumiblemente el despliegue efectuado por Telefónica, y por tanto el número de subconductos instalados, será cuantitativamente superior.

En definitiva, existe una cesión de los recursos (subconductos) instalados por los operadores, que se compensa con los recursos que ha instalado e instala Telefónica y cede a los operadores sin coste recurrente de amortización.

5.3 Ubicación de cajas terminales ópticas

Resumen de las alegaciones

Telefonica señala que la ubicación de cajas terminales en registros únicamente se ha llevado a cabo de forma excepcional, y que por razones operativas no constituirá una práctica habitual. Asimismo indica que concurren peligros derivados de la prevención de riesgos laborales que desaconsejan esta práctica.

Orange y ASTEL Y GOI consideran que el planteamiento es discriminatorio, ya que deja en manos de Telefónica la valoración de si la ubicación de cajas en arquetas resulta eficiente o no. Solicita que Telefónica defina en su oferta las condiciones bajo las cuales se permitiría la instalación de cajas terminales en los distintos tipos de zona y por tipo de cámara. En la misma línea, Vodafone solicita que si el operador alternativo es el primero en llegar al edificio, y considera eficiente ubicar la caja terminal en un registro, que se le permita hacerlo. Asimismo requiere que se definan SLA para la apertura de dichas cámaras.

Respuesta a las alegaciones

Los motivos esgrimidos por Telefónica parece que razonablemente justifican que por su parte lo señalado no constituirá una práctica habitual. Tampoco parece razonable desarrollar en este momento procedimientos para la apertura de registros y ubicación de cajas terminales de los operadores, con SLAs asociados.

En todo caso, y en línea con lo establecido en la Resolución sobre medidas simétricas en los edificios, se mantiene el enfoque inicial por el que se concluía que cuando Telefónica instale sus cajas terminales en dichos registros, los demás operadores podrán proceder de igual manera e incluso solicitar la compartición de los recursos de red desde ese punto de compartición hasta el usuario final.

6 Precios asociados a la provisión del servicio mayorista

6.1 Aspectos generales

6.1.1 Inclusión del coste de amortización completo

Resumen de las alegaciones

GOI indica que en determinados casos Telefónica no incurre en costes de amortización:



- Infraestructuras de mayor antigüedad, que al haber superado su vida útil se encuentran ya amortizadas. En particular GOI remarca el caso de los postes, cuyo origen se encuentra en muchos casos en la etapa de expansión telefónica de los años 60 y 70.
- Infraestructuras sufragadas por los promotores de las urbanizaciones en zonas de nueva construcción (en cumplimiento de las normativas urbanísticas).
- Infraestructuras cuyo despliegue transcurrió de forma sincronizada con determinadas obras públicas, con la consiguiente asunción del coste por parte de las administraciones.

Por todo lo señalado, GOI solicita que se adapten los precios propuestos por Telefónica. Asimismo mantiene que se están imputando doblemente los intereses al valorar la planta como nueva y sumar los intereses de amortizarla en el futuro.

Guifi manifiesta alegaciones similares con respecto a las infraestructuras de mayor antigüedad, como son los postes, solicitando que no se repercutan los costes de amortización de los mismos.

Vodafone, ASTEL y GOI solicitan que el cálculo de los precios por ocupación compartida de infraestructuras se basen en los costes históricos de Telefónica (si bien ASTEL Y GOI matizan que los operadores de cable que representan indican que los costes se encuentran ya muy ajustados).

Por su parte, Euskaltel solicita que se apliquen distintos precios en función de si las infraestructuras se han construido mediante aportaciones ajenas (por ejemplo, cuando se han aprovechado las obras de urbanización en una zona) o por medios propios.

Respuesta a las alegaciones

En sus escritos, GOI y Guifi afirman que existen ciertas infraestructuras en las que Telefónica no incurre en coste de amortización. En este punto, conviene aclarar que la CMT revisa y aprueba anualmente las vidas útiles de los elementos de la planta de Telefónica. En dicho procedimientos, la CMT asigna una vida útil media a cada grupo definido de activos, por que se entiende que sería desproporcionado obligar a Telefónica a una amortización diferenciada elemento por elemento. La vida útil media es un indicador compacto que recoge las situaciones en las que dentro de un grupo de activos, como pueden ser los postes telefónicos, se encuentran simultáneamente activos cuya vida económica real será inferior a la media, junto con activos muy antiguos. Esta práctica es común tanto en los procedimientos contables financieros como analíticos.

Respecto las infraestructuras de Telefónica sufragadas por terceros, como es el caso de los promotores de las urbanizaciones, esta CMT considera que no es objeto del presente expediente valorar la fuente de financiación de las inversiones de Telefónica. Para la obtención de los precios de los servicios de la oferta MARCo, se tienen en cuenta los costes de capital y operativos de la red de los conductos de Telefónica incluidos en la contabilidad de costes, esto es, aquéllos que ya han tenido una contraprestación por parte de Telefónica.

A su vez, Vodafone, ASTEL y GOI solicitan que se empleen costes históricos. Esta CMT entiende que regulatoriamente no tiene sentido el uso de costes históricos ya que no recogen de manera fiable el coste real y actual que le supondría a un operador eficiente



desplegar las canalizaciones objeto de la oferta MARCo, extremo que sí recoge el estándar de costes corrientes.

Por añadidura, GOI alerta de una doble imputación de intereses al valorar la planta, ya que se valora la planta como nueva y se suman los intereses de amortizarla en el futuro. La CMT no comparte esta afirmación y recuerda que la amortización futura de la planta se limita a los años de vida útil que le restan al activo. Dicho de otra manera, aunque se actualice el valor de los activos no significa que se dejen de reconocer su antigüedad y la pérdida de valor que han tenido desde la fecha de incorporación en el inventario de Telefónica.

Respecto a la alegación de Euskaltel en la que propone el establecimiento de distintos precios en función de la financiación de las canalizaciones, esta CMT considera que aporta una complejidad desproporcionada a la oferta. Por añadidura, la dificultad para la CMT u otro organismo auditor para verificar el origen de las aportaciones realizadas para la financiación de las canalizaciones, supondría o una imposibilidad técnica o, en su defecto, un encarecimiento de los costes de gestión de la oferta que podría repercutir de manera significativa en los precios.

6.1.2 Sobre el estándar de costes

Resumen de las alegaciones

GOI mantiene que si se establecen los precios en función de los costes corrientes, se debería hacer en función de los costes en que incurriría un operador eficiente en el largo plazo, utilizando la tecnología más avanzada y una arquitectura de recursos y procesos acorde con la misma, adaptándose el diseño de las infraestructuras a los estándares actuales. Asimismo solicita que se realice una auditoria para asegurar la adecuación de las partidas incluidas en la contabilidad de costes de Telefónica, evitándose así la inclusión de costes ajenos.

Respuesta a las alegaciones

La Resolución de Principios Contables de la CMT (15/07/1999), define en su anexo 1 los costes incrementales en los términos siguientes: *“Este estándar se basa en la asignación de los costes en que debería incurrir un operador eficiente en el largo plazo, utilizando la tecnología más avanzada y una arquitectura de recursos y procesos acorde con la misma”*. Por tanto, lo que GOI está realmente solicitando es la aplicación del estándar de costes incrementales. Pues bien, sin entrar a valorar la razonabilidad de dicha petición, debe señalarse que no es en la práctica aplicable dado que no se ha finalizado el desarrollo de este estándar, por lo que no se dispone de la contabilidad de costes de Telefónica en el estándar de incrementales.

Por otra parte no puede considerarse necesaria, tal como solicita GOI, la realización de una nueva auditoria para garantizar que las partidas incluidas en la contabilidad de costes son las adecuadas, puesto que el sistema contable de Telefónica se somete ya a tres auditorias que garantizan que las imputaciones de costes en cada partida respetan las directrices de la CMT. La primera de ellas verifica que el origen de la contabilidad de costes de Telefónica es la contabilidad financiera. La segunda constata que el sistema de contabilidad de costes que anualmente comunica Telefónica a esta CMT está conforme a los principios contables establecidos. Finalmente, la tercera auditoria verifica precisamente lo demandado por GOI, es decir, que la contabilidad que remite Telefónica incluye las partidas adecuadas sin incluir



costes ajenos. En definitiva debe concluirse que la contratación de auditorias adicionales no resulta justificable.

6.2 Análisis de solicitudes previo a visita replanteo.

Resumen de las alegaciones

En primer lugar, Telefónica sostiene que los precios no pueden considerarse variables en función de la solicitud, sino que son fijos y dependen de un personal dedicado exclusivamente al servicio MARCO.

Por este motivo, según Telefónica, no debe considerarse un coste fijo por solicitud, sino una reserva de recursos para atender las peticiones de los operadores que Telefónica ha estimado en 2.400 anuales. Partiendo de la estimación en horas de trabajo que supone atender cada solicitud, Telefónica asigna a esta actividad un porcentaje del 45% de los recursos de personal dedicados al servicio MARCO.

Telefónica concluye que es necesario un grupo de personas con las dimensiones mínimas para garantizar el servicio a los operadores y dedicado en exclusiva a ellos. Asimismo señala que a las actividades consideradas en el informe de los Servicios de la CMT deberían añadirse otras, como la gestión de la fecha de replanteo y el análisis de la capacidad vacante, dado que todas ellas son realizadas por el mismo grupo.

A continuación, Telefónica manifiesta que la información utilizada para el análisis de las solicitudes se halla a nivel gráfico, lo que implica ciertas dificultades para la identificación y búsqueda de los registros. También señala que los operadores cometen muchas confusiones: registros no unidos a canalización, tipología incorrecta, registros pertenecientes a otra central, etc., lo cual supone una acumulación importante de solicitudes. Indica que los porcentajes de solicitudes incorrectas son muy elevados y repetitivos.

Telefónica manifiesta su desacuerdo respecto a los tiempos estimados para la realización de las tareas, dado que según su criterio no se ajustan a la realidad y deberían revisarse mediante un estudio empírico de mayor envergadura.

En relación con las solicitudes incorrectas, Telefónica mantiene que la CMT ha subestimado su volumen al considerar un 20% sobre el total, mientras que las observaciones de Telefónica revelan hasta un 45% de solicitudes incorrectas, muchas de las cuales deben analizarse más de una vez.

Finalmente, Telefónica sostiene que las ofertas de otras operadoras europeas prevén en sus ofertas de conductos unos precios superiores a los de Telefónica.

Por su parte, Orange considera que algunos de los parámetros en la oferta de Telefónica están claramente sobrevalorados.

Respuesta a las alegaciones

Esta Comisión considera que los costes relativos al servicio de análisis de solicitudes no pueden en ningún caso considerarse como independientes de la carga de trabajo (número de solicitudes) a la que se deba dar curso, y por consiguiente no pueden considerarse como una reserva de recursos en el sentido de las alegaciones de Telefónica. En efecto, debe



considerarse que todo operador eficiente dimensionará sus efectivos de personal en función de la carga de trabajo a la que se enfrenten, dedicando a tal fin más o menos efectivos en función de la evolución del número de solicitudes. Esta consideración es perfectamente aplicable para el tipo de trabajo que deben realizar los operarios del servicio de análisis de solicitudes, ya que al tratarse de una actividad eminentemente administrativa es razonable pensar que los operarios implicados pueden dedicarse a otras actividades de índole similar en caso de que la carga derivada de la oferta MARCo no sea suficiente para justificar una ocupación durante la totalidad de la jornada laboral.

Aceptar la posición de Telefónica significaría en la práctica permitir a ésta que sobredimensionara los recursos dedicados al servicio, pudiéndose producir un incremento injustificado de los costes que serían sufragados por los clientes del servicio MARCo. De hecho, la misma Telefónica reconoce en su escrito que *"...en el futuro se podría redimensionar y reducir o aumentar el personal dedicado, tomando en consideración la demanda –que se prevé creciente– y ajustando, por tanto, los precios del servicio"*. En definitiva, se considera que para el análisis de solicitudes de la oferta MARCo Telefónica debe dedicar un número de recursos coherente con la carga real de trabajo. Por todo ello, se considera adecuado el principio ya planteado en el informe de los Servicios consistente en asociar a cada solicitud previa a la visita-replanteo un coste relacionado con el número de horas requerido para su procesamiento.

Por otra parte, esta Comisión ha tenido en cuenta las alegaciones de Telefónica sobre las tareas de "gestión de la fecha de replanteo" y "análisis de la capacidad vacante", que han sido incluidas en la actividad de análisis de solicitudes de la visita-replanteo. Sin embargo, cabe señalar que la actividad de "análisis de la capacidad vacante" ya fue considerada en el informe de los Servicios como perteneciente a la fase de realización del replanteo, y que por tanto, a la vista de las alegaciones, se ha trasladado a efectos de cálculo de plazos a la fase señalada por Telefónica.

En relación con el análisis del período que debe dedicarse al análisis de las solicitudes, es necesario clarificar que en su análisis los Servicios de la CMT tuvieron en cuenta que parte de la información se encuentra disponible a nivel gráfico, por lo que no se considera necesario corregir las cantidades estimadas. Lo mismo sería aplicable al caso de los registros sin identificación, cuya situación es consecuencia de la propia Telefónica, no siendo aceptable que los operadores que utilicen el servicio MARCo se vean sujetos a costes superiores debido a información disponible de manera deficiente.

En definitiva la CMT considera que, si bien los precios estimados en el informe deben ser revisados en aquellos casos en que no se correspondan con la realidad, la propia Telefónica no aporta información con el suficiente detalle para comprometer las hipótesis realizadas en tales cálculos, por lo que no procede su revisión más allá de lo indicado en los párrafos anteriores.

Sobre el coste imputable al análisis de solicitudes erróneas, Telefónica se muestra en desacuerdo con el tiempo extra considerado por los Servicios de la CMT para el tratamiento de las reiteraciones. Según Telefónica, el porcentaje real de solicitudes incorrectas es del 45,11%. Al respecto cabe destacar que ambos valores no son directamente comparables, dado que es de esperar que el segundo y sucesivos análisis de una solicitud no requieran el mismo período que la solicitud original al ser únicamente necesario revisar los puntos en los que se detecten errores. En efecto, incluso considerando que revisar una solicitud reiterada supone un 40% del tiempo dedicado a la original, el tiempo extra requerido para su análisis,



considerado en relación al número total de solicitudes, no sería superior a $45,11\% \times 40\% = 18\%$, lo que se encuentra en línea con el diferencial estimado por la CMT. Además, es razonable suponer que el número de solicitudes reiteradas disminuirá notablemente a medida que aumente el uso del servicio MARCo, dado que los operadores estarán más familiarizados con la herramienta. En definitiva, no se considera adecuado aumentar el plazo extra dedicado al tratamiento de las solicitudes reiteradas.

Finalmente, acerca de la referencia de Telefónica al precio propuesto por otros operadores europeos, la CMT considera que la comparativa debe ser considerada respecto al conjunto de precios asociados a la visita replanteo. Una comparativa del precio de la oferta de referencia propuesta por Telefónica respecto a otros operadores europeos se proporciona en el apartado 3.2.4.3, donde se aprecia que la propuesta de Telefónica presenta precios más elevados que los de sus homólogas.

6.3 Realización del replanteo

Resumen de las alegaciones

Telefónica alega que los precios propuestos en la oferta de referencia están basados en los costes establecidos por el Contrato Global de Telefónica con las Empresas Colaboradoras (EE. CC.) Telefónica señala que dichos conceptos se facturan en base a puntos que son asimilados a tiempos (horas), del tal manera que al final las EE. CC. cargan un precio fijo a Telefónica independientemente de la duración real de los trabajos. Según Telefónica, las actividades llevadas a cabo no pueden desglosarse debido a que la situación es particular en cada caso. Telefónica concluye que deben considerarse los costes reales que todos los replanteos ocasionan. Por lo que respecta a los costes variables asociados a la visita-replanteo, Telefónica mantiene que los precios propuestos en la oferta de referencia reflejan las condiciones firmadas en el contrato global entre Telefónica y las Empresas Colaboradoras.

Telefónica aporta un análisis comparativo entre los costes de una visita replanteo en el contexto de la oferta MARCo (que estima en 751,3€ por una intervención consistente en visitar 4 cámaras de registro, 3 arquetas y 3 postes) y los correspondientes a una visita de replanteo de enlace radio en el marco de la OBA de 7 horas de duración (que se estiman en 794,11€).

A continuación, Telefónica sostiene que el tiempo que debe dedicar a la obtención de permisos de los ayuntamientos es considerablemente superior a los 30 minutos por intervención considerados en el informe de los Servicios. También se insiste en la necesidad de realizar visitas previas a las infraestructuras objeto de la visita-replanteo con la finalidad de localizar las tapas y confirmar la viabilidad de los trabajos.

Por otra parte Telefónica alega que no se han tenido en cuenta penalizaciones por desplazamientos infructuosos del personal de Telefónica, resaltando que en el marco de la OBA sí existen penalizaciones previstas por dichos conceptos. Asimismo, Telefónica resalta que en el informe de los Servicios no se han considerado ni los costes del equipamiento ni los relacionados con el material operativo.

En lo relativo a los costes de personal, Telefónica considera que en el informe se ha utilizado un coste por hora excesivamente bajo (22 €), al mismo tiempo que unos plazos muy reducidos. Asimismo, Telefónica hace mención al hecho de que en la comparativa con



otras referencias no se han tenido en cuenta algunas aportaciones (en particular, las facilitadas por Iberdrola).

Telefónica sostiene la necesidad de dedicar 3 horas a la apertura, limpieza y desagüe de cámaras de registro, así como la necesidad de recurrir a otras empresas (pocería, asfaltado y desasfaltado, etc.) en algunos casos extraordinarios. En este sentido, considera que el plazo de 1,7 horas de trabajo en cámara propuesto por los Servicios no cubre los costes operativos.

Finalmente, Telefónica manifiesta que la propuesta de la CMT consistente en reducir el precio extra por trabajos en fin de semana al 10% no resulta justificable. A tal efecto, afirma que el recargo aplicable por el mismo concepto por France Telecom es del 100%.

Orange manifiesta su conformidad con los criterios adoptados por la CMT para la corrección de algunos parámetros, a su juicio sobrevalorados, en la oferta de Telefónica en lo referente a los tiempos de ejecución de determinadas actuaciones y el número de operarios necesarios. Sin embargo, manifiesta que la oferta debe establecer que Telefónica aporte los equipos propios básicos de ventilación y achique. Del mismo modo, sugiere que deben incluirse en la oferta de referencia los precios asignados a tales servicios (asfaltado, desasfaltado, pocería, etc.) de acuerdo con los contratos suscritos entre Telefónica y sus proveedores, y que en caso de producirse desviaciones por causas no imputables al operador, los costes sean asumidos por Telefónica.

Respuesta a las alegaciones

Esta Comisión considera que deben contemplarse los costes reales que los replanteos ocasionan a Telefónica, en línea con la obligación de ofrecer el acceso a las infraestructuras a precios orientados en función de los costes de producción. De lo señalado se desprende que no deben considerarse automáticamente válidos unos precios por el mero hecho de que exista un contrato en vigor entre Telefónica y sus Empresas Colaboradoras para la prestación de ciertos servicios. Al contrario, el análisis de dichos precios es indispensable para comprobar que se corresponden con los costes de producción, y que las diferentes tareas que se realizan no están sobrevaloradas o se incluyen actuaciones que no son necesarias para alcanzar los fines perseguidos. Respecto a este último aspecto, cabe recordar que la resolución de los mercados 4 y 5 establece que la oferta de referencia debe estar suficientemente desglosada para garantizar que no se exija pagar por recursos que no sean necesarios para el servicio requerido.

En relación con la duración de las diferentes actividades, Telefónica manifiesta que muchas de ellas han sido infravaloradas por esta CMT, aunque no aporta datos adicionales que justifiquen su duración real. Es necesario insistir en este sentido que tanto en las respuestas a los diferentes requerimientos de información, como en el escrito de alegaciones, Telefónica únicamente proporciona la duración de las tareas de manera agregada.

Por otra parte solicita Telefónica el establecimiento de penalizaciones por desplazamientos infructuosos cuando un operador acepte la cita de replanteo y posteriormente no se presente a la misma, de manera similar a como está previsto en algunos supuestos de la OBA. Sin embargo, debe matizarse que en el marco de la OBA la penalización se justifica para compensar a Telefónica cuando ha movilizado unos medios y los trabajos previstos no se han podido efectuar por causa del operador que los ha solicitado. Es decir, que si no existiese dicha penalización, Telefónica debería asumir el coste de los desplazamientos de



su personal ya que no podría facturar los trabajos que los motivaron, por no haberse realizado. Por tanto no es comparable a una situación en que el operador no acuda a una visita-replanteo acordada en el marco de la oferta de acceso a infraestructuras, en cuyo caso Telefónica podrá recuperar el coste del desplazamiento infructuoso mediante el cobro del precio de la solicitud de visita, que como se indica en la Resolución cubre los costes de desplazamientos de personal y los de preparación de la visita.

Por otra parte Telefónica sostiene que el informe de los Servicios no tuvo en cuenta los precios aportados por Iberdrola en respuesta al requerimiento de información enviado por la CMT con fecha de 25 de mayo de 2009. Al respecto es necesario precisar que dichos datos no fueron utilizados como referencia de costes asociados a la visita-replanteo por corresponderse con actuaciones de replanteo e instalación, lo que puede constatarse a la vista de la duración de las intervenciones descritas por Iberdrola (hasta 2 semanas) y del personal asistente (7 personas por intervención), desmesuradamente superiores al resto de referencias. Lógicamente, si dicha información se hubiese tenido en cuenta, su promediado habría resultado en un falseamiento del resto de datos disponibles.

Asimismo, Telefónica considera que el período dedicado a la apertura de registros ha sido infraestimado por la CMT, sin aportar sin embargo un desglose detallado de las actividades y plazos de ejecución correspondientes. Telefónica hace referencia a determinados costes adicionales (empresa de pocería, asfaltado, desasfaltado) que según la oferta de referencia son facturados aparte, y en consecuencia no es justificable su inclusión como costes variables de la visita-replanteo. En relación con otras tareas referidas (apertura de cámaras, limpieza y desagüe de las mismas, ventilación, etc.) esta Comisión considera que ya han sido contempladas en los análisis efectuados y que debe tenerse en cuenta que algunas de ellas (pe. desagüe) no son necesarias en todas las intervenciones. Por todo ello cabe concluir que el plazo de 3 horas mantenido por Telefónica para apertura, limpieza y desagüe de cada cámara registro no está debidamente justificado.

Respecto a los costes horarios, que Telefónica considera excesivamente bajos, debe señalarse que fueron calculados a partir de los datos proporcionados por la misma Telefónica, dividiendo el precio que ésta propone para los diferentes conceptos entre las horas que se indican para cada tarea⁴¹. Es más, la propia Telefónica en el escrito de respuesta al trámite de audiencia reconoce que el precio del punto (hora) del contrato del servicio MARCo es de 16,95 €, que tras aplicar los incrementos de TREI y el correspondiente margen, resulta en 22 € para las actividades relacionadas con la visita-replanteo. Por consiguiente, se considera que utilizar dicho coste horario resulta adecuado para evaluar los costes en que incurre Telefónica, ya que refleja las condiciones establecidas entre el operador y sus empresas colaboradoras.

Respecto a la comparativa expuesta por Telefónica entre el replanteo MARCo y el replanteo para enlace radio de la OBA, es necesario destacar que ambas ofertas de referencia no son directamente comparables en este aspecto. En efecto, en el segundo caso se consideró un coste horario por operario de Telefónica de 41,80€, adaptado por tanto a un empleado con una determinada categoría profesional (personal titulado). Sin embargo, en el primero el menor coste horario contemplado (derivado de la información facilitada por Telefónica), responde a la contratación de personal de inferior titulación, lo que implica que el coste total imputable a la actividad de replanteo MARCo sea inferior.

⁴¹ Dichos precios y las duraciones de las diferentes tareas se incluyen en el escrito de 20 de abril de 2009, así como en el escrito de alegaciones.



Orange considera que los precios de algunas intervenciones deberían incluirse en la oferta de referencia, aunque en su escrito de alegaciones no está claramente definido si hace referencia a intervenciones de carácter excepcional (empresas de pocería, desasfaltado, retirada de vehículos, etc.) o bien a operaciones básicas de ventilación y achique de cámaras de registro. En cualquier caso, es necesario destacar que en relación con los primeros, y precisamente debido a su carácter excepcional y a las grandes diferencias de costes a que pueden dar lugar en función de la magnitud de la intervención, esta Comisión considera apropiada la propuesta de Telefónica de repercutirlos en función de los costes en que se incurra en cada caso particular, ya que establecer precios medios de referencia podría no reflejar la magnitud real de las intervenciones. En relación con los segundos cabe señalar que se trata de intervenciones que pueden efectuarse con el instrumental habitual de Telefónica o sus contratadas, estando los costes asociados ya incluidos en la cuantía que se sufraga por la visita a cámaras de registro.

Euskaltel considera que los trabajos de asfaltado, desasfaltado y pocería deberían ser asumidos por Telefónica. Al respecto puede concluirse que lo señalado vulneraría la obligación establecida en la Resolución de los mercados 4 y 5 sobre provisión de acceso en función de los costes de producción. En efecto, las intervenciones de pocería, asfaltado y desasfaltado son consecuencia directa de la realización de la visita-replanteo, y Telefónica no las llevaría a cabo si el operador solicitante no lo requiriese. Euskaltel sostiene que dichas intervenciones representan un beneficio de Telefónica en la medida en que mejoran las condiciones de su red. Sin embargo, esta Comisión considera que tales intervenciones no aseguran en ningún caso que en futuros accesos a las infraestructuras no sea necesario efectuarlas de nuevo.

6.4 Alta en sistemas

Resumen de las alegaciones

Telefónica alega que el plazo de 36 minutos considerado en el informe de los Servicios para las actividades de alta en sistemas es incorrecto, y que sería más adecuado asumir un período de 1,5 horas.

Asimismo, Telefónica sostiene que no existe en realidad un coste fijo por solicitud, sino una reserva de recursos para atender dichas peticiones (un 25% sobre un total de 2.160 horas anuales).

Respuesta a las alegaciones

Es necesario reincidir en lo ya mencionado en el apartado 6.2 respecto a la misma cuestión, es decir, que los recursos que Telefónica dedica al servicio MARCo deben estar dimensionados en función de la carga real de trabajo y no en función de una estimación de demanda que se considera sobredimensionada, dado que se estaría obligando a los operadores a sufragar un coste adicional con respecto al estrictamente necesario para la prestación del servicio.

Asimismo, esta Comisión considera en relación con esta actividad que Telefónica no justifica la necesidad de ninguna otra tarea adicional con respecto a las ya evaluadas en el informe de los Servicios, de forma que no concurren nuevos elementos de juicio que cuestionen la validez del análisis ya efectuado.



6.5 Ocupación de conductos

Resumen de las alegaciones

Telefónica considera que los datos procedentes de fuentes externas utilizados para el cálculo de precios de referencia de canalizaciones no son correctos, pues se basan en un catálogo de precios que no es el de Telefónica. A su juicio, la metodología de cálculo de Telefónica es más objetiva al basarse en la contabilidad de costes de sí misma.

Telefónica aporta datos adicionales relativos al detalle del cálculo a través del cual ha obtenido los precios de ocupación de conductos y subconductos. Telefónica manifiesta que en dichos precios no se ha tenido en cuenta el incremento de coste derivado de las diferentes modificaciones del servicio impuestas por la CMT.

Por último, en opinión de Telefónica, el precio del conducto compartido debería ser idéntico al precio de ocupación del subconducto puesto que, en promedio, serán tres los operadores que compartan un conducto. ONO afirma que la estimación de un tercio de superficie útil ocupada por operador es insuficiente, siendo más razonable a su juicio considerar un 50%, dadas las dificultades técnicas que entraña tender cables de tres operadores y la necesaria reserva de espacio para tareas de mantenimiento.

Vodafone solicita una reducción de los precios recurrentes de ocupación, al considerar que los precios de alquiler de infraestructuras deberían basarse en los costes reales de Telefónica. Vodafone indica que las infraestructuras de obra civil de Telefónica no son en ningún caso de reciente ejecución y ya están amortizadas en gran medida.

ONO considera que los precios propuestos por Telefónica para la ocupación de conductos, subconductos y arquetas ya son suficientemente bajos para permitir a cualquier operador realizar su despliegue de red sobre la base de dicha oferta. En opinión de ONO, se está desincentivando y perjudicando a los operadores con infraestructuras alternativas ya construidas (es decir, a los que ya han hecho el esfuerzo inversor), y subvencionando el despliegue de red de nuevos competidores.

ONO indica que en el análisis efectuado por los Servicios de la CMT no se han tenido en cuenta las importantes diferencias de precio del despliegue de canalización en función del terreno donde se construya (los precios de construcción en calzada o acera prácticamente duplican a los de tierra o jardín).

Respuesta a las alegaciones

Telefónica no parece fundamentar la supuesta falta de objetividad de cualquier fuente de datos relativos a costes de obra civil diferente a sus propios datos internos. Dicha aseveración carece de base alguna, teniendo en consideración que las referencias externas utilizadas en el proceso de validación contienen información ampliamente contrastada y procedente de fuentes fiables. Además, Telefónica parece obviar la necesidad de someter los precios facilitados al correspondiente proceso de validación que garantice la efectiva orientación a los costes de producción. Para ello, las referencias externas constituyen una herramienta complementaria muy útil, máxime teniendo en cuenta las dificultades que se han planteado en este caso para acceder al detalle de los cálculos en que Telefónica ha basado sus precios.



En relación al precio del conducto compartido, tal y como se expone detalladamente en el apartado correspondiente a metodología de ocupación, se estima que la fórmula más equitativa para facturar la ocupación de los conductos compartidos ha de basarse en la superficie útil efectivamente ocupada en cada caso, en lugar del promedio de operadores que teóricamente podrían hacer uso compartido de los conductos.

Los precios establecidos se han calculado sobre la base de orientación a los costes de producción, no siendo ello incompatible con la promoción de la inversión en infraestructuras de obra civil alternativas, contrariamente a lo afirmado por ONO. Adicionalmente, debe tenerse presente la metodología y datos de la contabilidad de costes de Telefónica en lo que a cálculo de costes de inversión y mantenimiento repercutidos a los conductos se refiere.

En relación con lo señalado por ONO acerca de cómo el coste de construcción varía en función del tipo de terreno, debe señalarse que sí se ha tenido en cuenta dicho factor en los estudios realizados por la CMT. Los costes utilizados para contrastar los precios suministrados por Telefónica corresponden, efectivamente, a despliegue de conductos en calzada, por ser el caso más habitual, tal y como alega ONO. Los precios facilitados por ésta para la instalación de canalizaciones se situarían en un punto intermedio con respecto a las diversas referencias disponibles⁴², igual que en el caso de los precios de Telefónica.

En consecuencia, la información aportada por ONO no invalida en modo alguno los datos utilizados para el estudio comparativo realizado. Dicho estudio se ha manifestado correcto para acotar de forma fiable los rangos en que deberían ubicarse los precios de alquiler de las infraestructuras de obra civil y, por ende, contribuir a determinar el grado de adecuación de los precios propuestos por Telefónica. En cualquier caso, no debe olvidarse que los precios incorporados finalmente en la oferta proceden de los datos desglosados procedentes de la contabilidad y el inventario interno de Telefónica que ésta ha aportado al procedimiento.

6.6 Ocupación de cámaras y arquetas

Respuesta a las alegaciones

Telefónica nuevamente reitera su argumentación relativa a que la única metodología objetiva es la basada en su Contabilidad de Costes y aporta el detalle del proceso seguido para obtener el coste total asociado a cada tipo de registro. Asimismo, incluye un ejemplo concreto de cálculo del precio recurrente aplicable por solicitud (arqueta tipo M). En el ejemplo, Telefónica indica que el factor de ponderación utilizado para determinar la parte proporcional del coste total de la arqueta que debe asignarse a cada solicitud de ocupación viene determinado por la capacidad efectiva del elemento según la Normativa Técnica.

ONO considera que no resulta adecuado dividir el coste entre el número de solicitudes de ocupación porque no es realista considerar que tal número de operadores va a compartir el espacio de forma generalizada en estos registros. ONO indica que difícilmente se va a producir la presencia generalizada de 27 operadores en una cámara y 6-7 operadores en una arqueta. ONO propone aplicar un factor de 5 operadores por cámara y 4 por arqueta, e imponer a Telefónica la obligación de ampliar a su costa el número de arquetas cuando se saturen.

⁴² Si se comparan con los datos de base recogidos en el anexo 2, se observa que los precios de ONO para las canalizaciones de conductos de 110mm son superiores al valor precedente de los bancos públicos de precios e inferiores a las referencias procedentes de los requerimientos a terceras entidades.



ASTEL y Orange discrepan en cuanto a la determinación del número posible de usos por registro para repartir su coste, al considerar que se ha subestimado el número medio de conductos en paso. ASTEL y Orange opinan que debería realizarse un análisis más representativo con el objeto de corregir los precios a la baja. Orange aporta datos de un muestreo obtenido de la aplicación CARPE de Telefónica, que incluye todas las cámaras de registro en la zona correspondiente a la central de Madrid/Esquedo, y cuyo resultado arroja un promedio de 20 conductos en lugar de los 10 considerados en el informe de audiencia. Por último, Orange considera que deberían adoptarse los resultados de la revisión de los cálculos en todos los casos y no únicamente cuando la diferencia supere un determinado umbral (de alrededor del 30%) como se proponía en el informe de audiencia.

ASTEL y Orange indican que, una vez determinado el número de conductos en paso por una cámara o arqueta, únicamente sería procedente detraer el porcentaje de uso reservado para mantenimiento, no así el correspondiente a la reserva para el servicio universal, por el cual Telefónica ya recibe una compensación del resto de operadores.

Euskaltel solicita aclaraciones en relación al valor de la vida útil de 30 años utilizado. Asimismo, Euskaltel apunta que la tabla del informe de audiencia donde se recogen los costes recurrentes de cámaras y arquetas contiene precios muy superiores al 1,5% que establece la metodología adoptada para calcular los precios mediante referencias externas.

Respuesta a las alegaciones

La afirmación de Telefónica relativa a que sus datos internos son la única fuente válida de información carece de base objetiva alguna, como ya se ha argumentado en el caso de los conductos y subconductos. En cualquier caso, revisada la información suministrada por Telefónica, se constata la adecuación de los datos de base y metodología utilizada para el cálculo de costes recurrentes derivados de la inversión y mantenimiento para cada una de las tipologías de registro.

Sin embargo, Telefónica no detalla ni justifica adecuadamente los factores de ponderación aplicados para determinar la parte proporcional del coste total del elemento que asigna a cada solicitud de ocupación. En el ejemplo aportado para el caso concreto de la arqueta tipo M, Telefónica utiliza un factor de ponderación igual a 6, que vendría dado por el número máximo de subconductos asumible por la arqueta tipo M según la Normativa Técnica. No obstante, en el resto de elementos Telefónica no ha seguido este mismo criterio puesto que, si los factores se hubieran basado estrictamente en la Normativa Técnica, resultarían mucho mayores a los que ha utilizado Telefónica en la práctica y los precios resultantes se verían reducidos en gran medida.

En este sentido, la aproximación propuesta en el informe de audiencia está mucho más ajustada a la realidad, pues no se basa en la capacidad máxima en cuanto a conductos de una cámara o arqueta determinada como solicitan ASTEL y Orange, sino en el número medio de canalizaciones que previsiblemente atravesarán cada tipo de registro (en función de la ubicación de los mismos), lo que es una medida del porcentaje de capacidad total del registro que está siendo utilizada en cada solicitud de ocupación.

Por otra parte, no es correcto el razonamiento planteado por ONO en cuanto al factor de ponderación a utilizar, por dos motivos:



- El número de solicitudes de ocupación susceptibles de ser asumidas por un elemento nada tiene que ver con el número total de operadores distintos que se espera accedan a dicho elemento (un operador podría cursar múltiples solicitudes de ocupación sobre una misma arqueta o cámara de registro).
- No tiene sentido que el coste a sufragar por el operador corresponda a un porcentaje de la capacidad total del registro mucho mayor a la que efectivamente está siendo utilizada por dicho operador (por ejemplo, según la propuesta de ONO, el operador asumiría el 20% del coste total de una cámara cuando el porcentaje de ocupación por solicitud es del 3,7%, como ya se detalló en el informe de audiencia).

En definitiva, la fórmula adoptada para calcular el coste recurrente a facturar a cada operador guarda proporcionalidad con el porcentaje de ocupación del recurso por dicho operador, al igual que en el caso de los conductos. Lo señalado por ONO equivaldría a incrementar desproporcionadamente los costes propuestos por Telefónica (en el caso de las cámaras de registro, por ejemplo, se triplicaría el precio propuesto por Telefónica).

El número promedio de 10 conductos considerado para la red de alimentación (número que determina el factor de ponderación aplicado a las cámaras de la serie P) constituye una aproximación basada en el número de conductos que habitualmente discurren por las infraestructuras de obra civil de Telefónica en ese tramo de la red según información facilitada por ésta. Los datos facilitados por Orange corresponden a la central de Madrid/Esquerdo, central perteneciente al entorno urbano y que se encuentra muy por encima de la media en cuanto a número de líneas. En consecuencia, los datos aportados por Orange no pueden considerarse representativos del conjunto de centrales de Telefónica, no siendo fiables para calcular la capacidad promedio de las canalizaciones presentes en el conjunto de la red de alimentación de Telefónica. Debe tenerse presente que el precio recurrente aplicable a la ocupación de un registro constituye un precio medio que no varía en función del ámbito y central al que corresponda el elemento en cuestión.

No se considera procedente atender la petición de Orange y ASTEL relativa a que se proceda a reducir los precios en todos los casos y no sólo en aquéllos donde se supere un determinado margen de diferencia, pues no es necesario acometer la revisión de los cálculos de Telefónica cuando las diferencias no son significativas. En cuanto a la reserva asociada al servicio universal, si bien es acertada la observación efectuada por Orange y ASTEL relativa a no considerarla en el cálculo del factor de ponderación (en las cámaras de la serie P pasaría de 27 a 27,9 según su propuesta), no parece apropiado proceder a revisar al alza dicho factor con tal grado de precisión, por cuanto que se basa en cifras promedio de conductos y además los nuevos precios propuestos para las cámaras de la serie P ya se encuentran muy alineados con el resto de referencias manejadas.

Con respecto a las cuestiones suscitadas por Euskaltel, conviene aclarar nuevamente que se ha considerado un valor de 30 años para la vida útil de elementos de obra civil de Telefónica, por ser el valor aprobado para dichos elementos en la resolución sobre los tipos de amortización a aplicar en la contabilidad de costes de Telefónica, como ya se detallaba en el informe de audiencia. Por lo que respecta a los costes recurrentes consignados en la tabla de la página 47 del informe aludida por Euskaltel, efectivamente, son superiores al 1,5% de los costes de mantenimiento tal y como señala este operador. El motivo es que el coste reflejado en dicha tabla no sólo considera los costes de mantenimiento (C2), sino también los de amortización y capital derivados de la inversión inicial (C1), según se explica en la descripción de la metodología de cálculo.



6.7 Ocupación de postes

No se han recibido alegaciones relativas a los precios recurrentes por ocupación compartida de postes.

6.8 Tendido de cable desde recinto de coubicación de equipos

Resumen de las alegaciones

En su escrito de alegaciones, Telefónica expresa su desacuerdo con el análisis realizado por los Servicios respecto a la componente fija para el tendido de cable desde recinto de coubicación de equipos hasta la primera cámara posterior a la cámara 0. Indica Telefónica que se compara dicha componente fija con la prevista en el marco de la OBA para tendidos de fibra, y que se cita en el informe de los Servicios que dicho precio incluye las actividades de instalación de filtros ópticos, conectores y roseta, cuando en realidad estos conceptos tienen sus propios precios. En realidad, manifiesta Telefónica, el precio fijo en el marco de la OBA corresponde a la preparación de las fibras para la posterior realización de empalmes (eliminación de cubierta, despeinado, retirada de protección de cada fibra).

Telefónica considera que la longitud media de cable que debe emplearse como referencia para el cálculo del coste de realización del proyecto técnico debe ser como mínimo 150 metros. Asimismo indica que determinadas actividades esenciales (taponado y etiquetado de cables, medidas de seguridad, etc.) no las ha considerado la CMT. En consecuencia, Telefónica manifiesta que debe mantenerse el precio de 371,40€ fijado en la oferta de referencia.

Respuesta a las alegaciones

La CMT ha considerado que la longitud que sugiere Telefónica en sus alegaciones (150 metros) puede ser más realista que la estimada en el informe de los Servicios, no solamente por el recorrido interno en la central, sino también por el trayecto exterior hasta la primera cámara (en el mejor caso) posterior a la 0. Asimismo, se ha considerado que las actividades que remarca Telefónica pueden dar lugar a un coste adicional inicialmente no contemplado en el informe de los Servicios.

En consecuencia, a la vista de lo señalado se ha revisado al alza el precio inicialmente establecido para el servicio de tendido de cable.

7 Análisis de los niveles de calidad

7.1 Grado de cumplimiento de SLA

Resumen de las alegaciones

Telefónica señala que el grado cumplimiento del SLA en la SUC no puede ser tan elevado como el aplicable a la solicitud SIV (del 95%), y que debe mantenerse el inicialmente propuesto del 85%. Lo señalado se justifica, según Telefónica, por el hecho de que cuando se provisiona el servicio SIV, el grado de cumplimiento depende exclusivamente de Telefónica por no requerirse la interacción con el operador, al contrario de lo que ocurre en el servicio SUC.



Repuesta a las alegaciones

La medida del cumplimiento de solicitudes SUC se lleva a cabo con las debidas paradas de reloj, adecuadamente justificadas, para descontar actuaciones cuyo desarrollo no es responsabilidad de Telefónica (pe. interacciones con operadores). En consecuencia, lo señalado por Telefónica no parece justificar el trato diferenciado de ambos tipos de solicitudes en lo que a evaluación del grado de cumplimiento se refiere.

7.2 Indicadores de calidad

Resumen de las alegaciones

Telefónica mantiene que no lleva a cabo un desglose de las actividades en autoprestación equivalente al desglose existente en MARCo (es decir, no registra en sus sistemas un número equivalente de hitos o jalones).

Asimismo indica que la fase de ejecución de trabajos no resulta comparable, dado que el operador dispone de un plazo de varios meses para hacerlo, mientras que Telefónica los completa en un período mucho más breve.

Vodafone solicita que se incluya un indicador de calidad para mostrar plazos medios de resolución de incidencias, y otro que muestre el porcentaje de incidencias resueltas fuera de plazo.

Respuesta a las alegaciones

La CMT entiende perfectamente que la fase de ejecución de trabajos no es comparable, y precisamente es ese el motivo por el que entiende necesario un cierto nivel de desagregación de indicadores de plazos, y así discriminar esa tarea de otras que sí dependen de Telefónica. Debe observarse que la tarea equivalente propuesta por Telefónica "Ejecución de FTTH red de alimentación" precisamente enmascara actuaciones cuya responsabilidad está distribuida (pe. replanteo e instalación cables).

No obstante, la CMT puede entender que los sistemas de Telefónica no incluyan un nivel de desglose de plazos como el que recoge MARCo, motivo por el cual se ha aceptado por el momento una notable reducción en el número de tareas en autoprestación a registrar. No obstante, se ha mantenido la obligación de mantener el registro de los plazos de ciertas tareas de especial relevancia para posibilitar un mínimo seguimiento de los procesos.



ANEXO 4. Valoración de la propuesta de penalizaciones de Telefónica

1 Consideraciones generales

En primer lugar resulta necesario evaluar en líneas generales el mecanismo de penalizaciones propuesto por Telefónica para la oferta MARCo, para a continuación analizar el detalle de cada uno de los parámetros propuestos.

En relación con la fase de provisión, Telefónica propone que el sistema de penalizaciones se active únicamente en caso de incumplirse el tiempo objetivo para un determinado porcentaje de solicitudes. Superado este umbral se procedería a la imputación de penalizaciones sobre la totalidad de solicitudes que hubieran excedido del tiempo de provisión objetivo. Este método difiere de los contemplados en el marco de la OIR⁴³, la OBA, la ORLA y la AMLT, donde, de manera general, el hecho de incumplir un plazo automáticamente da lugar al pago de una indemnización con independencia del grado de cumplimiento del compromiso de calidad.

Resulta oportuno remarcar que el servicio MARCo se encuentra en una fase preliminar, por lo que es todavía difícil evaluar las dificultades reales relacionadas con su implementación, la casuística de la problemática e incidencias que podrán producirse, así como otros parámetros relacionados con la calidad del servicio. Por consiguiente, se considera adecuado que tanto Telefónica como los operadores dispongan en este momento de cierta flexibilidad en relación con el cumplimiento de plazos, de tal manera que las situaciones excepcionales que se puedan producir no den lugar al devengo de penalizaciones de forma inmediata. Al mismo tiempo, debe garantizarse un nivel de cumplimiento lo bastante elevado como para asegurar que las penalizaciones cumplen eficientemente su papel de incentivo al cumplimiento de los SLA establecidos. En definitiva, el sistema previsto por Telefónica se considera adecuado para garantizar el cumplimiento de los niveles de calidad en los términos en que se definieron en el apartado correspondiente.

En relación con la imposición de penalizaciones por incidencia, Telefónica diferencia entre las relacionadas con la fase de ocupación por parte del operador y las originadas por desplazamientos infructuosos.

En el primer caso debe señalarse que si bien parece establecerse un mecanismo similar al comentado en los párrafos anteriores, se echan de menos ciertos parámetros esenciales como son el porcentaje de cumplimiento y el intervalo de medición. Por este motivo, y de forma coherente con el resto de puntos, se estima conveniente fijar en tales casos un porcentaje de cumplimiento del 95% y definir el intervalo de medida como semestral.

Finalmente, el mecanismo de penalización por causa de desplazamientos infructuosos es idéntico al previsto en el marco de las ofertas OBA, OIR y AMLT, con la salvedad de que en dichas ofertas también se prevé la imputación de penalizaciones en los mismos términos a Telefónica cuando se produzca un desplazamiento infructuoso por parte del operador por causas imputables a Telefónica. Por consiguiente, y al objeto de establecer condiciones de trato recíprocas, se considera adecuado concluir que también motivarán el pago de penalizaciones por parte de Telefónica los desplazamientos infructuosos o improcedentes por parte del operador.

Debe recordarse que este tipo de penalización no deriva del incumplimiento de plazos, sino que tiene por objeto compensar a Telefónica o al operador alternativo por unos gastos en

⁴³ Sin considerar las penalizaciones por incumplimiento de plazos en la provisión de circuitos mayoristas, que se recogen en la actualidad en la ORLA.



que incurre sin motivo. Por ello debe quedar claro que esta penalización no puede aplicarse cuando el desplazamiento ya es facturado al operador, como es el caso de la no asistencia del operador alternativo a una visita-replanteo.

En relación con la cuantía propuesta por Telefónica, se considera adecuada dada su coincidencia con la prevista por causas similares en el resto de ofertas de referencia.

2 Número de indicadores y plazos

Fase de provisión

Con carácter general se considera que el número de indicadores debe ser suficiente para cubrir todas las actividades de provisión de servicios previstas en el marco de la oferta de referencia así como la casuística de incidencias que pueda producirse. Por este motivo, deben compararse los compromisos adquiridos por Telefónica en relación al flujo de tareas necesarias para solicitar el uso compartido de las infraestructuras, incluyendo en particular el servicio de información de conductos y el servicio de solicitud de uso compartido.

En primer lugar, el servicio de información de infraestructuras (SII) consiste en la puesta a disposición de los operadores de una herramienta informática a la que los operadores acceden de forma autónoma, por lo que no resulta necesario establecer ningún indicador relacionado con el tiempo de provisión. Por el contrario, el servicio de información de vacantes (SIV), de acuerdo con el SLA establecido, debe provisionarse en un plazo máximo de 10 días laborables, por lo que resulta indispensable su inclusión en la lista de compromisos que pueden dar lugar a penalizaciones.

En relación con el servicio de compartición (SUC), los SLA establecidos son los siguientes:

Hito	SLA (Plazo máximo)
Recepción de la solicitud de uso compartido (T0)	
Validación de la SUC por parte de Operaciones de Telefónica	T0+10 días*
Plazo para propuesta de replanteo	10 días desde la validación de la SUC*
Replanteo realizado viable (T1)	T0+30 días*
Envío por parte del operador del acta de replanteo firmada y de la memoria descriptiva (T2)	T1+10 días
Confirmación de la SUC por parte de Telefónica (T3)	T2+5 días
Ocupación por parte del operador	T3+6 meses

(*) Estos tiempos pueden estar sujetos a paradas de reloj

No obstante, en la lista de indicadores que pueden dar lugar al pago de penalizaciones Telefónica únicamente recoge los conceptos “SUC: Desde solicitud de ocupación hasta replanteo realizado viable” y “SUC: Desde replanteo realizado viable hasta acta de replanteo y memoria descriptiva facilitadas”, obviando los correspondientes a “Validación de la SUC por parte de Operaciones de Telefónica”, “Plazo para propuesta de replanteo”, “Envío por parte del operador del acta de replanteo firmada y de la memoria descriptiva”, “Confirmación de la SUC por parte de Telefónica” y “Ocupación por parte del operador”.

Respecto a los indicadores “Validación de la SUC por parte de Operaciones de Telefónica” y “Plazo para propuesta de replanteo”, se considera que no es necesaria su inclusión en la lista de indicadores que dan lugar a penalizaciones puesto que un retraso en tales tareas quedaría reflejado en el indicador “SUC: Desde solicitud de ocupación a replanteo realizado viable”.

Sin embargo, sí que se estima necesaria la inclusión de otro compromiso relacionado con la tarea “Confirmación de la SUC por parte de Telefónica”, dado que en caso contrario un



retraso en su ejecución no estaría sujeto a ningún tipo de penalización, pudiéndose dilatar el proceso de provisión de forma indefinida.

No puede por otra parte aceptarse al inclusión de penalizaciones por el concepto “*SUC: Desde replanteo realizado viable hasta AR y MD facilitadas*”, dado que el operador demandante, como responsable de su ejecución, es el principal perjudicado por su incumplimiento, siendo evidente que un retraso en la transmisión del acta de replanteo y la memoria descriptiva repercute automáticamente en una demora de su despliegue.

En relación con la ocupación efectiva de las infraestructuras una vez la SUC ha sido confirmada por Telefónica, tampoco parece procedente la aplicación de penalizaciones económicas al operador demandante del acceso por el incumplimiento del plazo establecido. En efecto, el incumplimiento de dicho plazo implica que los conductos objeto de la SUC pasan automáticamente a disposición de Telefónica o de cualquier otro operador que los solicite, de tal manera que ninguna parte resulta perjudicada por el retraso incurrido.

Incidencias de provisión

En relación con las penalizaciones por incidencia durante la fase de ocupación por parte del operador, Telefónica prevé su imposición cuando el plazo de resolución sea superior a 60 días.

Al respecto cabe señalar que la reparación de obra civil para solucionar situaciones de obstrucción puede requerir la movilización de maquinaria específica, solicitar permisos a la autoridad competente y desplazar operarios formados para tal fin, actividades cuyo magnitud resulta difícil de estimar, especialmente cuando no existen referencias similares en otras ofertas reguladas.

Por una parte debe tenerse en cuenta que las incidencias en fase de ocupación implican un retraso en el despliegue del operador alternativo, pero no una interrupción del servicio ofrecido a sus clientes. Sin embargo, dicho retraso no deja de perjudicar al operador que lo sufre, puesto que una demora en el despliegue implica posponer la rentabilización de la inversión. En consecuencia, el plazo señalado de 60 días laborables, que constituye en la práctica la paralización de los trabajos de despliegue de red por un período de aproximadamente 3 meses, parece a todas luces excesivo para completar los trabajos de desobstrucción de conductos. Por tanto, y teniendo en cuenta que el estadio inicial en que se encuentran los servicios regulados de referencia aconseja adoptar una postura prudente, se estima apropiado establecer en 30 días laborables el plazo máximo cuyo incumplimiento justificará la imposición de penalizaciones a Telefónica.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio, en primer lugar, de que las partes implicadas negocien a nivel privado otros SLA para resolución de incidencias de provisión y mantenimiento, como ya se ha señalado en el cuerpo de la Resolución, así como de que esta Comisión redefina el plazo referido ante la presencia de conflictos presentados por los operadores implicados o bien a la vista de cómo evolucionen los indicadores de calidad definidos para medir la resolución de incidencias.

3 Porcentajes de cumplimiento e intervalo de medición

Ya se ha justificado en el anexo donde se da respuesta a las alegaciones presentadas que la propuesta de Telefónica en relación con el establecimiento de compromisos de cumplimiento del 85% no resulta aceptable, debiendo aplicarse en todos los casos un nivel de cumplimiento del 95%.



En relación con la medición de los indicadores, se considera que el cómputo semestral propuesto por Telefónica satisface simultáneamente las necesidades de disponer de un número suficiente de muestras para el cómputo y de no demorar excesivamente el pago de penalizaciones.

Por otra parte, la propuesta de Telefónica establece un número mínimo de unidades medidas en el intervalo de referencia, que cuando no se alcance originará su acumulación en el intervalo posterior hasta alcanzar la cantidad mínima establecida y proceder así, en su caso, al pago de la indemnización correspondiente.

Pues bien, se considera que el método referido puede introducir una demora injustificada en el pago de penalizaciones, resultando especialmente perjudicial para los operadores que realicen un número reducido de despliegues. En tales casos, la demora sistemática del pago podría representar en la práctica su ineffectividad, perdiéndose el objeto perseguido de garantizar el funcionamiento de la oferta de referencia dentro de los parámetros de calidad establecidos. Por consiguiente, debe concluirse la eliminación de la oferta de referencia de las previsiones relativas al número mínimo de unidades medidas por semestre.

4 Cuantía de las penalizaciones

Fase de provisión

En la fase de provisión, la cuantía de las penalizaciones se computa en función de los días de retraso incurridos en la entrega de los diferentes servicios. En todos los supuestos, la cuantía se corresponde con el 5% de la cuota de alta, con un techo igual a la misma.

Sin embargo, la oferta de referencia no define claramente el concepto “cuota de alta”, lo que debe matizarse para evitar ambigüedades (en particular, resultaría inaceptable que se estuviese haciendo referencia al proceso de alta definido en el apartado 2.2 del Anexo A6 de la oferta de referencia, por la escasa cuantía asociada al mismo.)

En consecuencia, la oferta de referencia debe matizar que la cuota de alta a la que se hace referencia es la correspondiente al coste no recurrente asociado a la provisión de los diferentes servicios. Más concretamente:

- Para el servicio de información de vacantes (SIV) debe considerarse el precio de dicho servicio tal y como está definido en el apartado 1 del Anexo 6 de la oferta MARCo.
- Para los servicios relacionados con las solicitudes de uso compartido (SUC), debe considerarse como precio de alta el coste no recurrente asociado con la SUC, es decir, la totalidad de los servicios indispensables hasta llegar a la ocupación efectiva de los conductos. Lo anterior incluye las cuotas relativas al análisis de las solicitudes previo a la visita-replanteo, la vista-replanteo y el precio de alta en sistemas. Es decir, se considerará siempre la suma de todas las componentes indicadas en el apartado 2 del Anexo 6 de la oferta MARCo tras su revisión según lo previsto en la presente Resolución.
- Para el servicio de tendido de cable de fibra óptica entre sala OBA, se considerará como precio de alta el coste no recurrente de la instalación de dicho cable previsto en el apartado 4.1 del Anexo 6 de la oferta MARCo tras su revisión según lo previsto en la presente Resolución.

Utilizar el precio de alta como referencia para el devengo es práctica común y ha sido empleado en otras ofertas de referencia como la OBA, la OIR o la ORLA, por lo que se



considera apropiado su empleo en la oferta MARCo. El porcentaje del 5% aplicado por día de retraso también se considera adecuado y en línea con lo establecido en otras ofertas de referencia, sin perjuicio de que en el futuro se estime necesaria su revisión una vez constatada la eficacia de los mecanismos implantados. Asimismo puede observarse que el valor monetario resultante de la aplicación de dicho porcentaje es similar, tal y como se muestra en el apartado siguiente, al previsto en la oferta de Portugal Telecom⁴⁴.

A modo de ejemplo, la tabla siguiente muestra el importe resultante de las penalizaciones para diferentes escenarios de despliegue:

Escenario ⁴⁵	Coste de provisión (SUC)	Cuantía diaria de la penalización (5% cuota de alta)
5 registros y 5 arquetas	459,95 €	23,00 €
10 registros y 10 arquetas	697,58 €	34,88 €
20 registros y 20 arquetas	1172,86 €	58,64 €

Por otra parte, Telefónica prevé el establecimiento a modo de techo de un importe máximo en las penalizaciones a satisfacer por solicitud, lo que constituye una práctica que no se ha previsto en las ofertas de referencia OBA, OIR, ORLA⁴⁶ o AMLT.

Pues bien, por una parte podría razonarse que lo señalado se encuentra justificado al objeto de evitar que se incurra en el pago de cantidades excesivas en situaciones excepcionales. No obstante, debe recordarse que el mecanismo de penalizaciones establecido ya prevé situaciones de excepcionalidad, dado que se ha aceptado un porcentaje de cumplimiento 5 puntos inferior al 100% en relación al total de solicitudes, no estimándose necesaria una segunda salvaguarda.

Asimismo es razonable pensar que el establecimiento de un límite en la cuantía de las penalizaciones significaría en la práctica que, una vez superado, Telefónica no tendría ningún incentivo adicional para proveer el servicio requerido por el operador. En definitiva, se considera necesario eliminar el criterio propuesto por Telefónica.

Incidencias de provisión

Ante incidencias en fase de ocupación, se prevé un importe del 5% de la cuota mensual de la solicitud por día de retraso. Dicho importe se considera adecuado, en línea con lo ya comentado en los párrafos anteriores, si bien nuevamente debe eliminarse de la oferta el establecimiento de límites máximos al pago de penalizaciones.

Desplazamiento infructuoso

Ante el desplazamiento infructuoso de técnicos de Telefónica, ésta propone un pago único de 111,46 € (desplazamientos entre las 8h y las 22h) o de 138,57 € (desplazamientos entre las 22h y las 8 h). Se ha constatado que dichos importes son idénticos a los previstos en el resto de ofertas reguladas para falsas averías con desplazamiento de Telefónica. Puesto que la causa que origina la penalización es el mismo en todos los casos, se considera adecuada la cuantía propuesta por Telefónica.

⁴⁴ No es posible, en este sentido, realizar la comparativa con la oferta de France Telecom ya que el importe de las penalizaciones no está disponible en la oferta de referencia.

⁴⁵ Se considera que se visita el 80% de cámaras y arquetas en la visita-replanteo

⁴⁶ En el caso de la ORLA es necesario mencionar como excepción la penalización por retrasos en la resolución de averías, donde se limita la cuantía de la penalización a tres cuotas mensuales por incidencia. Sin embargo, los elevados porcentajes relativos a la cuota de alta que se aplican (entre el 10% y el 16% por hora de retraso) y la misma naturaleza del problema hacen que no sea comparable a la oferta MARCo.



5 Referencias internacionales

La oferta de referencia de Portugal Telecom establece penalizaciones ante el incumplimiento de los SLA relativos al “plazo de respuesta a una solicitud de información de conductos e infraestructura asociada” y al “plazo de respuesta a un pedido de viabilidad de utilización de conductos y de registros”.

Indicador	Plazo	Nivel de Cumplimiento	Compensación diaria	Límite
PQS1: plazo de respuesta a una solicitud de información de conductos e infraestructura asociada	5 días útiles	100%	50 €	60 días útiles (3000 €)
PQS2: plazo de respuesta a un pedido de viabilidad de utilización de conductos y de registros	15 días de calendario	100%	50 €	90 días de calendario (4500 €)

6 Sobre la liquidación de penalizaciones y los requisitos para el cobro de penalizaciones

En primer lugar, es necesario destacar que esta Comisión se manifestó en su Resolución de 2 de julio de 2009, en relación a los sistemas de penalizaciones establecidos en las ofertas mayoristas de referencia, como ya se ha señalado en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución. El objetivo de dicha resolución fue la de implantar medidas que garantizaran la plena eficacia de los sistemas de penalizaciones en su misión de desincentivar el incumplimiento de plazos y otros requisitos. Más concretamente, se modificaron los procedimientos de liquidación de las penalizaciones en la OBA, la OIR, la ORLA y la AMLT, implantando un procedimiento de liquidación similar en todas las ofertas de referencia. Es especialmente reveladora en este sentido la mención que se hace en dicha Resolución acerca de que *“Las modificaciones que finalmente se vayan a adoptar deberán tenerse en cuenta por Telefónica de cara a la elaboración de futuras Ofertas de referencia con el fin de conseguir una mayor consistencia”*.

Dado que en el caso de la oferta que nos ocupa la problemática en relación al procedimiento de liquidación es análoga a la del resto de ofertas de referencia, y considerando el objetivo de garantizar la consistencia entre ellas, se considera oportuno incluir en la oferta MARCo el mecanismo descrito en la mencionada Resolución.

Adicionalmente, el sistema propuesto por Telefónica establece una serie de requisitos que los operadores deben cumplir para que Telefónica proceda al pago de las penalizaciones, como el hecho de que el operador esté al corriente de los pagos del servicio MARCo y el cumplimiento de las cláusulas y condiciones que recoge el contrato y anexos del servicio MARCo.

Pues bien, debe concluirse que lo requerido por Telefónica no puede considerarse proporcionado, en primer lugar porque ya existe un sistema de avales que actúa como garantía para el cumplimiento de los pagos de los operadores, y en segundo lugar por la absoluta falta de reciprocidad que derivaría de dicho planteamiento por el hecho de no existir ninguna estipulación similar respecto al pago de penalizaciones por parte de los operadores que recurran al servicio MARCo.